



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

3197

ANUNCIO

ACUERDOS:

En la sesión celebrada el 31 de mayo de 2017, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1. **PERALTA DE ALCOFEA.** Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte 2013/96.
2. **TORRES DE BARBUÉS:** Delimitación de Suelo Urbano. Nueva documentación. Expte. 2017/35.
3. **ADAHUESCA:** Delimitación de Suelo Urbano. Nueva documentación. Expte.2017/32 .
4. **TOLVA.** Modificación aislada nº2 PGOU. Expte. 2017/43.
5. **SARIÑENA.** Modificación aislada nº7 PGOU. Nueva documentación. Expte.2017/8.
6. **ESTADILLA.** Modificación aislada nº2 TRPGOU. Nueva documentación. Expte 2017/39.
7. **CASTEJÓN DE MONEGROS.** Modificación aislada nº1 TRPGOU. Expte.2017/64.
8. **BAILO.** Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana. Documentación complementaria. Expte. 2015/22.
9. **CANFRANC.** Modificación aislada nº14 PGOU. Expte. 2017/65.

B) INFORMES SOBRE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO:

10. **CANFRANC.** Plan Parcial Sector "Entorno Estación Internacional". Expte. 2017/66.
11. **CASTEJÓN DE SOS.** Plan Especial de Reforma Interior UE-C3a. Expte. 2016/101.
12. **TAMARITE DE LITERA.** Informe al avance del PGOU. Expte. 2017/56.

III) INFORMES DEL CONSEJO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE:

13. **PUÉRTOLAS, PUEYO DE ARAGUÁS, LA FUEVA Y FORADADA DEL TOSCAR:** Proyecto de repotenciación de líneas aéreas. Promotor: Red Eléctrica de España S.A. Expte: 2017/57.
14. **GURREA DE GÁLLEGO:** Proyecto de parque eólico "El Balsón". Promotor: Energías Eólicas y Ecológicas 58, S.L Expte: 2017/59.
15. **LANAJA:** Proyecto de línea media tensión. Promotor: Agro Belana, S.L. Expte: 2017/61.
16. **FISCAL:** Proyecto de vivienda unifamiliar. Polígono 5 Parcela 171. Restallling de Activos, S.L. Expte: 2016/70.

CPUmayo17

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó los siguientes acuerdos sobre los expedientes citados:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO:

APROBACIONES DEFINITIVAS:

1) PERALTA DE ALCOFEA. Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana . Nueva documentación. Expte. 2013/96.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa al Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU) de Peralta de Alcofea, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El objeto del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Peralta de Alcofea (PGOU) es la ordenación integral del citado término municipal.

El Ayuntamiento presenta nueva documentación del PGOU en tramitación, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en la sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2.016.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), tras la suspensión de la aprobación definitiva acordada en la sesión celebrada el día 24 de febrero de 2.016, en la sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2.016, acordó:

"(...) I. Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Peralta de Alcofea con las siguientes prescripciones:

a) Se atenderá al contenido de todos los informes sectoriales que formen parte del expediente del PGOU.

b) Se tendrán en cuenta las observaciones realizadas en el apartado 5 del fundamento de derecho III del presente acuerdo.

c) En cuanto al suelo urbano no consolidado, se debe recalcular el aprovechamiento medio de cada Unidad de Ejecución y corregir las fichas.

d) Respecto al suelo urbanizable delimitado se recalculará el aprovechamiento medio y se corregirán las fichas. El PP-R2 deberá reajustarse de forma que los terrenos de titularidad autonómica (carretera) no aparezcan incluidos en su ámbito de actuación.

e) En cuanto al suelo no urbanizable genérico, debe modificarse la redacción del art.188 de las normas urbanísticas dado que sigue haciendo referencia a "actuaciones de interés público general" y "actuaciones específicas de interés público" y atender al resto de cuestiones indicadas en el apartado 8 del fundamento de derecho III.

II. No aceptar el Texto Refundido del PGOU en tanto no se recojan en dicho documento las prescripciones indicadas, así como el resto de consideraciones del fundamento de derecho III del presente acuerdo".

TERCERO.- Con fecha 15 de mayo de 2.017 tiene entrada en el Registro del Gobierno de Aragón, un ejemplar del "Texto Refundido" del Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal de Peralta de Alcofea en soporte papel y digital. Acompañado de la documentación administrativa tramitada al efecto.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

C

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El marco normativo aplicable al presente expediente, al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, viene constituido por la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón (LUA). En concreto, la Disposición Transitoria mencionada precisa que *“los instrumentos de ordenación urbanística inicialmente aprobados a la entrada en vigor de esta ley se regirán por la normativa aplicable en el momento que recayó el acuerdo de aprobación inicial [...]”*

Considerando que la Ley 3/2009 entró en vigor, al amparo de su disposición final décima, el 1 de octubre de 2009 y que el Plan General de referencia fue aprobado inicialmente el 28 de septiembre de 2009, ha de concluirse que la normativa aplicable para informar el presente PGOU es la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, modificada por la Ley 1/2008 de 4 de abril.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva del PGOU, según indica el artículo 49.1 de la mencionada LUA y para la aceptación del Texto Refundido del Plan General.

III.- Tras el análisis de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Informes sectoriales

- **Acuerdo del CPU adoptado en la sesión celebrada en fecha 21 de diciembre de 2.016**

“(...) a) Se atenderá al contenido de todos los informes sectoriales que formen parte del expediente del PGOU (...)”

- **Contenido de la nueva documentación aportada**

Gobierno de Aragón, Departamento de Política Territorio e Interior, Dirección General de Ordenación del Territorio, de 9 de marzo de 2016.

Se elabora un plano (plano Pi-10 Explotaciones agropecuarias) donde se ubican las explotaciones agropecuarias existentes en el municipio.

Se cuantifican las superficies clasificadas como Suelo No Urbanizable Genérico y Suelo No Urbanizable Especial, en el plano PO-03 Zonificación del Suelo No Urbanizable.

Se reflejan los riesgos naturales (grafiados en el plano PO-3 Zonificación SNU) en el plano “PO-5.3 Zonificación. El Tormillo”. Además, se aporta el plano PI-11 “Mapa de Riesgos Naturales” resultante del ISA (plano O-02).

Diputación Provincial de Huesca, Obras Públicas, Cooperación y Asistencia Técnica a Municipios, 11 de abril de 2016.

Se ha grafiado la línea de edificación (a 15m de la arista exterior de la calzada) en los planos de ordenación, y se regula en el Artículo 96. Protección del Sistema de Comunicación por Carreteras de las Normas Urbanísticas.

Gobierno de Aragón Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, Dirección General de Movilidad e Infraestructuras, de 29 de junio de 2016.

El Artículo 96. Protección del Sistema de Comunicación por Carreteras de las Normas Urbanísticas, regula las limitaciones relativas a la construcción que impone la legislación sectorial de carreteras.

C

Las zonas de dominio público, servidumbre y la línea de edificación, se delimitan en los planos de ordenación a escala 1/1000, y se regulan en el Artículo 96. Protección del Sistema de Comunicación por Carreteras de las Normas Urbanísticas, que regula además, la zona de afección.

Se reduce la superficie del Plan Parcial PP R2 (pasa de 29.855m2 a 27.691 m2), excluyendo del sector lo suelos de dominio público.

Dirección de Patrimonio y Urbanismo de ADIF, 26 de abril de 2016

Se han grafiado las líneas delimitadoras de la Zona de Dominio Público, la Zona de Protección y la Línea Limite de la Edificación en los planos de información y ordenación (I.1.Marco territorial, PO.1 Estructura Orgánica, PO.2 Clasificación del Suelo y PO.3 Ordenación del SNU)

Se actualizan las referencias a la legislación sectorial, haciendo referencia a la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario (Artículo 98. Régimen general).

El sistema ferroviario se regula en el Título V, Subtítulo III, Capítulo III Sistema Ferroviario de las Normas Urbanísticas.

Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil, 1 de octubre de 2012

Se han grafiado las Servidumbres Aeronáuticas en los planos PI-9 y PO-3.

b) Calificaciones; Sistemas; Normas Urbanísticas; Fichas de las Unidades de Ejecución.

- **Acuerdo del CPU adoptado en la sesión celebrada en fecha 21 de diciembre de 2.016**

"(...) b) Se tendrán en cuenta las observaciones realizadas en el apartado 5 del fundamento de derecho III del presente acuerdo (...)"

- **Contenido de la nueva documentación aportada**

Calificaciones:

En los artículos 108 "Altura máxima edificable" (para la zona R1), 119 "Altura máxima edificable" (para la zona R2), 130 "Altura máxima edificable" (para la zona R3) y 140 "Altura máxima edificable" (para la zona R4), se establecen los valores de la altura visible de la edificación para cada una de las calificaciones.

Para las zonas R1 y R2, se añade la regulación de la pendiente de la cubierta en los artículos 115 "Edificaciones de nueva planta" y 126 "Edificaciones de nueva planta", respectivamente.

Se modifica el artículo 142 "Tamaño de la parcela y ocupación máxima", aclarando que sólo se podrá edificar una vivienda por parcela mínima.

Se eliminan las referencias al uso bifamiliar en los artículos 110 "Número máximo de viviendas por parcela" (R1) y 121 "Número máximo de viviendas por parcela" (R2).

Se suprime la etiqueta de JP (Jardín privado) en los planos de ordenación.

Normas Urbanísticas:

Artículo 170 "Parcelaciones rústicas": Se mantiene la referencia a la Orden de 27 de mayo de 1958 por la que se fija la superficie de las unidades mínimas de cultivo para cada uno de los términos municipales.

Artículo 172 "Cierre de fincas" (Artículo 173 del documento anterior): Se establecen 10m de separación mínima de la edificación. Las vallas, tapias y demás elementos de cierre permanente se separarán al menos 5m al eje del camino. Este artículo concuerda con lo establecido en el artículo 186.

Artículo 176 (Artículo 177 del documento anterior): Se corrige el apartado 5, estableciendo una distancia mínima de 10m de separación de la edificación al borde exterior de la vía.

Artículo 177 (Artículo 178 del documento anterior): Se corrige la errata.

Fichas de las Unidades de Ejecución:

Se grafió el entorno de protección del BIC en la ficha de la UE-1.

C

c) Suelo Urbano

- **Acuerdo del CPU adoptado en la sesión celebrada en fecha 21 de diciembre de 2.016**

"(...) c) En cuanto al suelo urbano no consolidado, se debe recalcular el aprovechamiento medio de cada Unidad de Ejecución y corregir las fichas (...)"

- **Nueva documentación aportada**

Se ha recalculado el aprovechamiento medio de cada UE en SU-NC y se han corregido las fichas, sustituyendo las referencias a "Aprovechamiento medio (ponderando usos)" y "Aprovechamiento medio (sin ponderar usos)" por "Aprovechamiento medio".

En todas las fichas de las unidades de ejecución se aclara que el plazo de ejecución fijado es el de "ejecución de la urbanización".

Se ha corregido la superficie de suelo correspondiente a "R4b Residencial aislada", solventando así el error numérico.

d) Suelo Urbanizable Delimitado

- **Acuerdo del CPU adoptado en la sesión celebrada en fecha 21 de diciembre de 2.016**

"(...) d) Respecto al suelo urbanizable delimitado se recalculará el aprovechamiento medio y se corregirán las fichas. El PP-R2 deberá reajustarse de forma que los terrenos de titularidad autonómica (carretera) no aparezcan incluidos en su ámbito de actuación (...)"

- **Nueva documentación aportada**

Se ha recalculado el aprovechamiento medio y se han corregido las fichas, sustituyendo las referencias a "Aprovechamiento medio (ponderando usos)" y "Aprovechamiento medio (sin ponderar usos)" por "Aprovechamiento medio". El coeficiente de homologación del uso industrial es 0,62, por lo que el aprovechamiento medio del PPI1 es 0,31 (hay una errata en la Ficha, donde se indica 0,50).

Se modifica la ficha del PPR1. Se reajustan las superficies de viario y equipamiento, manteniendo la de espacio libre, concordando con la suma total de cesiones (13.624m²). Hay un error en la documentación gráfica de la ficha (mantiene la reserva de suelo para equipamiento de la documentación previa, 6.985m²; en la documentación escrita de la ficha es de 5.936m², cifra que concuerda con la del plano PO.5.1).

En todas las fichas de los Planes Parciales se aclara que el plazo de ejecución fijado es el de "ejecución de la urbanización".

En cumplimiento del informe de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras, de 29 de junio de 2.016, se ha modificado el ámbito del Sector de Suelo Urbanizable PP-R2. Los nuevos parámetros contenidos en la ficha del Plan Parcial PP-R2 son los siguientes: Superficie de suelo = 27.691m² (en la ficha previa: 29.855m²); Sistema Viario = 3.256m² (en la ficha previa: 5.420m²); Espacio Libre = 2.769m² (en la ficha previa: 2.986m²); Equipamiento = 3.500m² (en la ficha previa: 3.500m²); Superficie de suelo residencial = 18.166m² (en la ficha previa: 17.950m²); Edificabilidad total = 8.307m² techo (en la ficha previa: 8.957m²); Número máximo de viviendas = 40 viviendas (en la ficha previa: 40 viviendas); Aprovechamiento medio = 0,30.

e) Suelo No Urbanizable

- **Acuerdo del CPU adoptado en la sesión celebrada en fecha 21 de diciembre de 2.016**

"(...) e) En cuanto al suelo no urbanizable genérico, debe modificarse la redacción del art.188 de las normas urbanísticas dado que sigue haciendo referencia a "actuaciones de interés público general" y "actuaciones específicas de interés público" y atender al resto de cuestiones indicadas en el apartado 8 del fundamento de derecho III (...)"

- **Contenido de la nueva documentación aportada**

Se ha suprimido el artículo172 "Edificabilidad máxima", tal y como se indicó desde el CPU. Se debería haber completado el artículo 190 de las NNUU con la referencia al Anexo X del Decreto 94/2009, donde se establece un índice de edificabilidad máxima en parcelas

C

destinadas a la actividad pecuaria de 0,2m²/m². No obstante, se ha indicado en el documento de cumplimiento del acuerdo.

En el artículo 187 de las NNUU (art. 188 de la documentación anterior) se eliminan las referencias a “actuaciones de interés público general” y “actuaciones específicas de interés público”.

El nuevo artículo 192 contiene el Subtítulo VII del Título VIII de las NNUU de fecha mayo de 2.015, corregido según la modificación del artículo 24.a) de la Ley 5/1999 que introdujo la Ley 1/2008, de 4 de abril.

Se ha aclarado la redacción del artículo 197, apartado 2. Se especifica que la altura máxima (7m) es altura máxima edificable y se regula la altura máxima visible (8m).

En cuanto al artículo 198, se aclara que la altura máxima (7m) es altura máxima visible.

f) Otras consideraciones relativas al Fundamento de derecho III

• **Contenido de la nueva documentación aportada**

Se añade la leyenda al plano “PO-04 Sistemas generales”.

En la leyenda del plano PO-3 se grafía el icono de “perímetro de protección” de la balsa del Terreu.

Se completan los tres planos PO.8, relativos a la red de electricidad.

Se aportan fichas NOTEPA.

g) Texto Refundido del PGOU

• **Acuerdo del CPU adoptado en la sesión celebrada en fecha 21 de diciembre de 2.016**

“(…) II. No aceptar el Texto Refundido del PGOU en tanto no se recojan en dicho documento las prescripciones indicadas, así como el resto de consideraciones del fundamento de derecho III del presente acuerdo (…).”

• **Contenido de la nueva documentación aportada**

Los documentos que deben componer el Texto Refundido del PGOU son los aprobados definitivamente en los diferentes Acuerdos adoptados por el CPU, recopilados a lo largo de toda la tramitación del Plan.

a. TRPGOU: Documentación escrita

1. TRPGOU: Memoria, Normas Urbanísticas y Fichas urbanísticas

Se aportan nuevos documentos, que corresponden con los documentos del mismo nombre objeto del acuerdo de la sesión del CPU celebrada el 24 de febrero de 2.016, en cuyas redacciones se han producido ajustes derivados de las aclaraciones y correcciones efectuadas durante la tramitación del PGOU.

En las páginas 26, 37, 42 y 47 de la Memoria hay errores numéricos en relación con el PPR1 y/o PPR2. Los datos correctos son los de sus respectivas Fichas.

En cuanto a las Fichas: en la del PPR1, el aprovechamiento medio es 0,31 (en lugar de 0,50); en la del PPR2, hay un error en la documentación gráfica de la ficha.

2. TRPGOU: Catálogo Patrimonio y Catálogo de Yacimientos Arqueológicos

No se aportan nuevos documentos. Formarán parte del TRPGOU los dos documentos objeto del acuerdo adoptado en la sesión del CPU celebrada el 24 de febrero de 2.016.

b. TRPGOU: Documentación gráfica: Planos de información y de ordenación

Se aportan dos nuevos planos “PI-10 Explotaciones agropecuarias” y “PI-11 Mapa de Riesgos Naturales”, inexistentes en la documentación previa, en cumplimiento de prescripciones del acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2.016.

Los planos PI-1, PI-9, PO-1, PO-2, PO-3, PO-4, PO-5.1, PO-5.1a, PO-5.1b, PO-5.1c, PO-5.2, PO-5.3, PO-8.1, PO-8.2, PO-8.3 aportados, se corresponden con los del acuerdo de la sesión del CPU celebrada el 24 de febrero de 2.016, en cuyos grafismos se han producido ajustes derivados de las aclaraciones y correcciones efectuadas durante la tramitación del

C

PGOU. El plano PO-3 contiene un error (trama sólida oscura no contenida en la leyenda y que no deriva de la tramitación del PGOU).

No se aportan nuevos planos PI-2, PI-3, PI-4, PI-5, PI-6, PI-7, PI-8, PO-6.1, PO-6.2, PO-6.3, PO-7.1, PO-7.2 y PO-7.3. Podrían formar parte del TRPGOU los planos aportados como parte del "Texto Refundido" que no fue aceptado en la sesión del CPU celebrada en fecha 21 de diciembre de 2.016. La delimitación del PP-R2 que aparece en los planos PO-6.1 y PO.7.1, relativos a alcantarillado y abastecimiento de agua, es la previa a la última corrección efectuada.

Considerando que en fecha 29 de mayo de 2017, ha tenido entrada escrito adjuntando tanto las páginas de la memoria como los planos corrigiendo los errores apreciados en la Ponencia Técnica y enumerados en el presente fundamento de derecho.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

I.- Considerar cumplidas las prescripciones señaladas en el acuerdo de 21 de diciembre de 2016 y publicar las normas urbanísticas del PGOU de Peralta de Alcofea.

II.- Aceptar el Texto Refundido del PGOU y proceder a la publicación de sus normas urbanísticas.

2) TORRES DE BARBUÉS. Delimitación de Suelo Urbano. Nueva documentación. Expte. 2017/35.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la Delimitación de Suelo Urbano, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El objeto principal de la Delimitación de Suelo Urbano de Torres de Barbués es dotar al municipio de un instrumento urbanístico que identifique el ámbito perimetral de los terrenos integrantes del suelo urbano en función de los criterios del artículo 12 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Al tiempo que se desarrolla este objeto principal se definen alineaciones y rasantes del sistema viario existente, completando las mismas en los casos en que éstas sean insuficientes y se regulan los usos, volumetría y aspectos morfológicos y estéticos de las edificaciones, mediante unas ordenanzas de edificación y urbanización.

SEGUNDO.- El Término Municipal de Torres de Barbués cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU). La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en la sesión celebrada el día 26 de octubre de 2.009, acordó informar favorablemente para la aprobación definitiva municipal. Se aprobó definitivamente mediante acuerdo Plenario de fecha 20 de noviembre de 2.009

TERCERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH), en sesión celebrada el 26 de abril de 2017, adoptó acuerdo en relación a la Delimitación de Suelo Urbano de Adahuesca. Dicho acuerdo fue el siguiente:

C

“Aprobar definitivamente la Delimitación de Suelo Urbano de Torres de Barbués con las siguientes prescripciones:

a) En cuanto a los planos:

- Las protecciones sectoriales en Suelo No Urbanizable reflejadas en los planos de ordenación PO-5.1 y PO-5.2 únicamente pueden incluirse como contenido informativo complementario de la DSU conforme al art. 72 del TRLUA, por lo que dichos planos deberán sustituirse por planos informativos.*

b) Respecto a las ordenanzas:

- Deberán corregirse los artículos de las ordenanzas que contengan errores, los cuales se detallan en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo.*
- En el artículo 45 “Usos autorizados en el resto del Suelo No Urbanizable” de las Ordenanzas se establece “(...) las edificaciones no podrán sobrepasar los 7m de altura ni las 2 plantas (...)”. Se considera que dicha determinación, fuera del Suelo Urbano, no puede ser establecida por la DSU por lo que debe eliminarse.*

c) Memoria justificativa:

- Se debe aclarar y en su caso suprimir, la distancia establecida para la protección del yacimiento arqueológico denominado “Puyalón”, ya que la DSU no puede contener determinaciones propias de un Plan General de Ordenación Urbana.*

d) Se atenderá al resto de cuestiones indicadas en el Fundamento de Derecho IV del presente acuerdo.”

CUARTO.- Con fecha 23 de mayo de 2017 tiene entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón un escrito del Alcalde de Torres de Barbués al que se acompaña la siguiente documentación:

“Documento para el cumplimiento de prescripciones del Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de 26 de abril de 2017, en formato papel y digital (CD).”

Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la Delimitación de Suelo Urbano Plan General se produjo el día 25 de febrero de 2016, es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto 1/2014 de 8 de julio del Gobierno de Aragón(TRLUA).

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la Delimitación de Suelo Urbano, según indica el artículo 74.3 del mencionado TRLUA.

C

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), tras el estudio de la nueva documentación presentada la Ponencia Técnica considera cumplidas las prescripciones establecidas en el anterior acuerdo del Consejo de 26 de abril de 2017.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Dar por cumplidas las prescripciones establecidas por el Consejo en su acuerdo de 26 de abril de 2017 a la Delimitación de Suelo Urbano de Torres de Barbués y proceder a publicar sus normas urbanísticas.

3) ADAHUESCA. Delimitación de Suelo Urbano. Nueva documentación. Expte. 2017/32.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Adahuesca relativa a la Delimitación de Suelo Urbano, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El objeto principal de la Delimitación Urbana de Adahuesca es dotar al municipio de un instrumento urbanístico que identifique el ámbito perimetral de los terrenos integrantes del suelo urbano en función de los criterios del artículo 12 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA). Al tiempo que se desarrolla este objeto principal se definen alineaciones y rasantes del sistema viario existente, completando las mismas en los casos en que éstas sean insuficientes y se regulan los usos, volumetría y aspectos morfológicos y estéticos de las edificaciones, mediante unas ordenanzas de edificación y urbanización.

La nueva documentación presentada por el Ayuntamiento de Adahuesca en el registro de la Diputación General de Aragón en fecha 18 de mayo de 2017, tiene por objeto subsanar los reparos establecidos por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca celebrado en fecha 26 de abril de 2017.

SEGUNDO.- El municipio de Adahuesca no dispone en la actualidad de planeamiento propio, por lo que su regulación urbanística atiende a lo establecido, con carácter genérico, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la Provincia de Huesca. Por tanto, la presente Delimitación de Suelo Urbano objeto del presente acuerdo, es el primer instrumento urbanístico propio del Municipio.

TERCERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH), en sesión celebrada el 26 de abril de 2017, adoptó acuerdo en relación a la Delimitación de Suelo Urbano de Adahuesca. Dicho acuerdo fue el siguiente:

“Aprobar definitivamente la Delimitación de Suelo Urbano de Adahuesca con las siguientes prescripciones:

a) En cuanto a los planos:

C

- *El contenido del plano de ordenación del SNU(PO-3) excede del alcance de la Delimitación de Suelo conforme al TRLUA, por lo que dicho plano debe suprimirse del documento.*
- *Debe corregirse en el plano PO-2, dentro de las áreas denominadas R3, el índice de edificabilidad de 0,60 a 0,85 m2/m2.*

b) Respecto a las ordenanzas:

- *Deberían corregirse todas las referencias a otros artículos de las normas que contengan errores, que se detallan en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo.*
- *Se suprimirá el último párrafo del artículo 137 de las mismas pues no proviene de la legislación y normativa relativa a las parcelaciones rústicas, excediendo por tanto el ámbito de una DSU.*
- *En lo que respecta al art.76 (condiciones estéticas de las cubiertas) debería eliminarse el siguiente párrafo o incorporarlo como recomendación " (.....). En los edificios agropecuarios y/o industriales situados fuera del suelo urbano se permitirán cubiertas de otros materiales, siempre que se utilicen colores discretos que no destaquen en el entorno".*
- *La ocupación y edificabilidad definidas en el art.126 de las Ordenanzas no se aplicarán a los espacios integrantes de la red viaria.*

c) La zona de borde de Adahuesca se regulará de acuerdo con el régimen general establecido en el art.289 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, no aceptándose la reducción de la superficie mínima de parcela propuesta."

CUARTO.- Con fecha 18 de mayo de 2017 tiene entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón un escrito del Alcalde de Adahuesca de 24 de mayo de 2017 al que se acompaña la siguiente documentación:

"Documento para el cumplimiento del Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de 26 de abril de 2017, en formato papel y digital (CD)."

La documentación presentada consta de un plano y un único tomo formado por;

- Resumen de las modificaciones introducidas en el nuevo documento y justificación de determinadas cuestiones indicadas en el Acuerdo del CPUH antedicho
- Memoria;
 - o Título I. Características socioeconómicas
 - o Título II. Conveniencia y oportunidad
 - o Título III. Justificación y objetivos de la delimitación
 - o Título IV. Tabla de superficies de las clases de suelo
- Ordenanzas;
 - o Título I. Disposiciones generales
 - o Título II. Condiciones generales de los usos
 - o Título III. Condiciones generales de la edificación
 - o Título IV. Condiciones generales de urbanización
 - o Título V. Condiciones particulares en Suelo Urbano
 - o Título VI. Ordenanzas de protección de Suelo No Urbanizable Especial
 - o Título VII. Ordenanzas de protección del territorio
 - o Título VIII. Tramitación de títulos habilitantes de naturaleza urbanística
- Plano PO-2

C

Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la Delimitación de Suelo Urbano Plan General se produjo el día 25 de febrero de 2016, es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto 1/2014 de 8 de julio del Gobierno de Aragón(TRLUA).

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la Delimitación de Suelo Urbano, según indica el artículo 74.3 del mencionado TRLUA.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Respecto al acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de 26 de abril de 2017, este anexo de cumplimiento, recoge lo siguiente:

Respecto a la Memoria;

Acuerdo del CPUH de 26 de abril de 2017

1. *Dentro de la memoria se incorpora un cuadro con las superficies finales de SU y de SNU. La suma de ambas cifras no concuerda con la superficie del término municipal*

Nueva documentación

1. Se ha corregido la suma de la superficie total del término municipal en el cuadro de superficies.

Cumplimiento del Acuerdo

Cabe considerar atendido el reparo del Acuerdo.

Respecto a las prescripciones relativas a la documentación gráfica:

Acuerdo del CPUH de 26 de abril de 2017

1. *"El contenido del plano de ordenación del SNU (PO-3) excede del alcance de la Delimitación de Suelo conforme al TRLUA, por lo que dicho plano debe suprimirse del documento."*

2. *"Debe corregirse en el plano PO-2, dentro de las áreas denominadas R3, el índice de edificabilidad de 0,60 a 0,85 m2/m2".*

Nueva documentación

1. Se ha eliminado el Plano PO-3.

2. Se ha corregido el Plano PO-2, sustituyendo el texto de 0,6 por el 0,85 dentro de las áreas denominadas R3, como corresponde a su índice de edificabilidad establecido en las Normas.

C

Cumplimiento del Acuerdo

Cabe considerar atendidos los reparos del Acuerdo relativos a la documentación gráfica.

Respecto a las prescripciones relativas a las ordenanzas:

Acuerdo del CPUH de 26 de abril de 2017

1. *Deberían corregirse todas las referencias a otros artículos de las normas que contengan errores, que se detallan en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo.*

2. *Se suprimirá el último párrafo del artículo 137 de las mismas pues no proviene de la legislación y normativa relativa a las parcelaciones rústicas, excediendo por tanto el ámbito de una DSU.*

3. *En lo que respecta al art.76 (condiciones estéticas de las cubiertas) debería eliminarse el siguiente párrafo o incorporarlo como recomendación "...). En los edificios agropecuarios y/o industriales situados fuera del suelo urbano se permitirán cubiertas de otros materiales, siempre que se utilicen colores discretos que no destaquen en el entorno".*

4. *La ocupación y edificabilidad definidas en el art.126 de las Ordenanzas no se aplicarán a los espacios integrantes de la red viaria.*

5. *En cuanto a la Ordenanza R3. Residencial Abierta, debería valorarse la posibilidad de establecer dentro de dicha ordenanza una regulación que permita que las edificaciones preexistentes que se encuentran retranqueadas en la actualidad no queden en situación de fuera de ordenación, de forma que la obligación de la alineación a vial en esta ordenanza se aplique exclusivamente en las edificaciones de nueva planta*

Nueva documentación

1. Se ha procedido a corregir las referencias incluidas dentro de los artículos 109.5, 109.6, 109.8, 109.9 y 112.6

2. Se ha suprimido el último párrafo del artículo 137 relativo a la posibilidad de transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos en determinadas circunstancias.

3. Se ha suprimido el último párrafo del artículo 76 relativo a las condiciones estéticas de las cubiertas en edificios agropecuarios e industriales fuera del suelo urbano

4. Se ha añadido el siguiente texto en el artículo 126; *"Las condiciones de edificabilidad y ocupación no serán aplicables a los espacios integrantes de la red viaria".*

5. En relación con la Ordenanza R3, se ha establecido en el artículo 112.5 el siguiente texto; *"Las edificaciones preexistentes en este ámbito que se encuentren retranqueadas con anterioridad a la entrada en vigor de estas Ordenanzas no quedarán en situación de fuera de ordenación."*

Cumplimiento del Acuerdo

Cabe considerar atendidos los reparos del Acuerdo relativos a las ordenanzas.

Respecto a la regulación de la Zona de Borde:

Acuerdo del CPUH de 26 de abril de 2017

C

c) La zona de borde de Adahuesca se regulará de acuerdo con el régimen general establecido en el art.289 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, no aceptándose la reducción de la superficie mínima de parcela propuesta."

Nueva documentación

En dicho documento se ha establecido como parcela mínima para poder edificar en zona de borde 2500 m2 frente a los 2000 m2 que recogía la documentación anteriormente entregada (artículo 140 de las Ordenanzas).

La justificación de la fijación de la parcela mínima a efectos de la zona de borde en 2500 m2 es la siguiente;

1. Por un lado, por analogía con la unidad mínima de cultivo que determina la Orden del Ministerio de agricultura de 27 de mayo de 1958 para el suelo de regadío en el municipio de Adahuesca.
2. Por otro lado, se ha llevado a cabo un estudio sobre el parcelario y, de las 105 parcelas que cumplen las condiciones establecidas por la ley para la aplicación de la zona de borde, 60 de esas parcelas tienen una superficie mayor de 2500 m2.

Cumplimiento del Acuerdo

Cabe considerar admisible la superficie mínima de parcela propuesta, que coincide por otra parte con la reflejada en la documentación aprobada inicialmente.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Dar por cumplidas las prescripciones establecidas por el Consejo en su acuerdo de 26 de abril de 2017 a la Delimitación de Suelo Urbano de Adahuesca y proceder a publicar sus normas urbanísticas.

4) TOLVA. Modificación aislada nº2 PGOU. Expte. 2017/43

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº2 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Tolva, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- La Modificación Aislada nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Tolva se redacta con el objetivo de *"adaptar las condiciones estéticas de la edificación, posibilitando la utilización de revocos en tonos tradicionales como los terrosos, pajizos, verdes, no ciñéndose, únicamente, a los colores blanco o claro que permite el PGOU en su articulado actual"*.

SEGUNDO.- El municipio de Tolva cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU). Este PGOU fue tramitado como homologación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aceptado parcialmente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 10 de febrero de 2004. Posteriormente se redactó un Texto Refundido que se tramitó ante la CPOT, siendo aceptado definitivamente por este órgano con fecha 29 de noviembre de 2008.

TERCERO.- En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos, ordenados cronológicamente:

C

- En sesión plenaria del Ayuntamiento de Tolva celebrada con fecha 9 de diciembre de 2016 se aprobó inicialmente la Modificación Aislada nº 2 del PGOU de Tolva.
- Se sometió a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU nº 238 de 15 de diciembre de 2016). Durante este período no se presentaron alegaciones, según consta en el certificado de secretaría municipal expedido con fecha 17 de enero de 2017.

CUARTO.- Con fecha 22 de marzo de 2017 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca escrito del alcalde de Tolva solicitando la aprobación definitiva por parte del Consejo el documento técnico relativo a la Modificación, junto con la siguiente documentación administrativa:

- Certificado de la secretaría municipal de la Aprobación Inicial de la Modificación nº 2 del PGOU de Tolva en sesión plenaria del Ayuntamiento de Tolva celebrada en fecha 9 de diciembre de 2016
- Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 238 de 15 de diciembre de 2016.
- Certificado de la secretaría municipal de fecha 17 de enero de 2017 en el que se recoge que la Modificación nº 2 aprobada inicialmente por el Pleno Municipal ha permanecido expuesta al público durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación correspondiente en el BOPHU nº 238 de 15 de diciembre de 2016, no habiéndose presentado ninguna alegación.

Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal del documento de Modificación nº 2 del PGOU de Tolva se llevó a cabo por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Tolva de fecha 9 de diciembre de 2016, su tramitación atendería a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PGOU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del mencionado Texto Refundido de la ley, con las especialidades previstas en el art. 83 y 85 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indica el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

III.- En cuanto al contenido de la modificación cabe señalar:

En relación con el objeto y ámbito de la modificación:

La Modificación Aislada nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Tolva se redacta con el objeto de “adaptar las condiciones estéticas de la edificación, posibilitando la

C

utilización de revocos en tonos tradicionales como los terrosos, pajizos, verdes, no ciñéndose, únicamente, a los colores blanco o claro que permitía el PGOU en su articulado actual”.

Con este fin se propone la modificación del “artículo 111.-Materiales” del Subcapítulo 3.8. CONDICIONES ESTÉTICAS de las Ordenanzas del Texto Refundido del PGOU de Tolva.

En cuanto al ámbito al que afecta la propuesta de modificación presentada, se trata de la totalidad del municipio y comprende tanto a los edificios de nueva planta como a los existentes.

En cuanto las modificaciones introducidas en las ordenanzas del PGOU:

Como ya se ha indicado, se modifica exclusivamente el artículo 111 de las Ordenanzas.

La vigente redacción establece lo siguiente:

“Art.111.-MATERIALES;

Se admiten todos los materiales salvo los reseñados a continuación. Se deja al buen criterio del proyectista la utilización de materiales no tradicionales, si bien con las limitaciones de color similares a las indicadas en los materiales prohibidos;

Fachadas; Solo se admiten revocos en colores blanco o claro, y piedra del mismo tono de la existente en la zona. Se prohíben expresamente los ladrillos caravista, bloques de hormigón vistos y revocos en tonos oscuros.

Cubiertas; Solo se admiten cubiertas de teja cerámica curva de pendiente máxima del 40%, y con teja en tono ocre claro. Se prohíben las tejas en tonos oscuros y especialmente de teja de hormigón y la pizarra.

Carpintería; Se admite cualquier carpintería.”

La propuesta adoptada supone la modificación de dicho artículo, con la siguiente redacción:

“Art.111.-MATERIALES;

Se admiten todos los materiales salvo los reseñados a continuación. Se deja al buen criterio del proyectista la utilización de materiales no tradicionales, si bien con las limitaciones de color similares a las indicadas en los materiales prohibidos.

Fachadas; Solo se admiten revocos en color blanco o en tonos asimilables a los colores del paisaje de la zona (terrosos, pajizos y verdes, etc), y piedra del mismo tono de la existente en la zona. Se prohíben expresamente los ladrillos caravista y bloques de hormigón vistos.

Cubiertas; Solo se admiten cubiertas de teja cerámica curva de pendiente máxima del 40%, y con teja en tono ocre claro. Se prohíben las tejas en tonos oscuros y especialmente de teja de hormigón y la pizarra.

Carpintería; No se admitirá el color blanco.”

Respecto a la justificación de su necesidad o conveniencia:

Según indica el propio documento, *“la conveniencia de la modificación responde a la necesidad de adaptar las condiciones estéticas de la edificación, posibilitando la utilización de revocos en tonos tradicionales como los terrosos, pajizos, verdes, no ciñéndose*

C

únicamente a los colores blanco o claro que permitía el PGOU en su articulado actual. (...). También se ha incorporado la no admisión del color blanco en carpinterías, entendiendo que es un tono no tradicional".

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

- Respecto al cambio propuesto el objeto de la documentación presentada es el de modificar las condiciones estéticas de aplicación para toda la edificación (artículo 111 de las Ordenanzas del PGOU), incorporando la posibilidad de utilizar en los revocos colores del paisaje de la zona (terrosos, pajizos y verdes), eliminando la prohibición de utilizar colores oscuros. Igualmente se prohíben las carpinterías de color blanco, permitidas anteriormente.

El resto de los parámetros estéticos se mantienen tal y como están redactados en el vigente PGOU.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación nº2 del PGOU de Tolva.

5) SARIÑENA. Modificación aislada nº7 del TRPGOU. Expte. 2017/8

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº7 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Sariñena, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH), en sesión celebrada el 29 de marzo de 2017, adoptó acuerdo en relación a la Modificación nº 7 del TRPGOU de Sariñena "Camino del Pesquero". En dicha sesión se acordó lo siguiente: *"Suspender la aprobación definitiva de la modificación nº 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Sariñena al resultar necesaria la justificación del cumplimiento de lo dispuesto por el art 86.1 del TRLUA"*

Igualmente, se recogían una serie de consideraciones a la documentación presentada en el Fundamento de Derecho del mismo acuerdo, concretamente:

"En cuanto al incremento de la edificabilidad previsto en la modificación:

Se observa que la modificación supone un incremento de edificabilidad total en el ámbito de 741,80 m2.

Por tanto es de aplicación el artículo 86.1 del TRLUA, por el que se regulan los requisitos especiales previstos en aquellos casos en los que la modificación del PGOU afecte al suelo urbano incrementando su superficie, densidad o edificabilidad previstos inicialmente.

Según el artículo 86.1 del TRLUA, se aplicarán a los aumentos planteados las reservas establecidas en los planes parciales y las reservas de terrenos de sistemas generales que procedan. No obstante, en el mismo artículo también permite, excepcionalmente, en función de la entidad de la modificación, minorar o excepcionar tal obligación "(...) siempre que se trate de modificaciones de pequeña dimensión, así se proponga por el municipio y se apruebe por el CPU (...)". En la documentación aportada no figura ninguna previsión a este respecto.

C

En cuanto a la modificación de la UE del Suelo Urbano Consolidado:

La Unidad de Ejecución 12 se ve afectada en sus parámetros tal y como se indica en estas dos tablas;

Unidad de Ejecución UE-12.**Planeamiento vigente:**

UE 12 PGO			
Superficie	2.989 m ²	100,00%	
Residencial	2.236 m ²	74,81%	
Viario	753 m ²	25,19%	
IEN (R3)			1,75
Techo total			3.913
Aprovechamiento			1,3091
Max viviendas			15

Planeamiento propuesto

UE 12 MODIFICADA			
Superficie	2.785 m ²	100,00%	
Residencial	2.040 m ²	73,25%	
Viario	745 m ²	26,75%	
IEN (R3)			1,75
Techo total			3.570
Aprovechamiento			1,2819
Max viviendas			15

Teniendo en cuenta que la calificación del ámbito es la Zona Residencial R3 y, atendiendo a los parámetros que para ella establece el vigente PGOU, se observa que;

- La parcela mínima (en el caso de viviendas adosadas) es de 140 m²
- La superficie residencial se ha reducido de 2.236 a 2.040 m².
- Que aplicando a esa superficie la parcela mínima, sólo es posible materializar 14 parcelas y no las 15 previstas en la ficha.

Por tanto, deberá corregirse la tabla de la UE-12 con las 14 viviendas que pueden materializarse en dicha unidad.

En cuanto a las medidas ambientales a prever:

Se recuerda que, tal y como se indica en la Resolución de 3 de octubre de 2016 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada "Camino del Pesquero" del PGOU de Sariñena (Huesca);

"Se deberá cumplir con todas las medidas de protección y prevención del medio ambiente recogidas en el documento ambiental estratégico, (...)."

En cuanto a la documentación presentada:

- Teniendo en cuenta la naturaleza de las modificaciones planteadas, la cual modifica los usos del suelo en el ámbito de la misma, se deberá incorporar al expediente el requisito documental establecido por el artículo 86.7. del TRLUA, aprobado por Decreto 1/2014 de 8 de julio del Gobierno de Aragón.
- Teniendo en cuenta que la Aprobación Inicial del documento se llevó a cabo el 30 de marzo de 2016, le es de aplicación parcial la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 54/2011 del Gobierno de Aragón. Si bien se aportan las fichas de ordenación vigente y modificada tanto de la UE-12 y del SUND-R1, se deberán presentar las fichas de estos dos ámbitos conforme a lo establecido en el Anexo V del Decreto 54/2011 por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento de Aragón."

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Sariñena es el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU), que fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU) en sesión celebrada el 10 de abril de 2012.

TERCERO.- Con fecha 11 de mayo de 2017 tiene entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón un escrito del Alcalde de Sariñena de 9 de mayo de 2017 al que se acompaña la siguiente documentación:

Documento Anexo a la Modificación Aislada nº 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Sariñena Camino Acequia del Molino "Camino del Pesquero"; Documento para el cumplimiento del Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de 22 de marzo de 2017, en formato papel y digital (CD).

C

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal del documento de Modificación nº 7 del PGOU de Sariñena se llevó a cabo por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2016, su tramitación atendería a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PGOU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del mencionado Texto Refundido de la ley, con las especialidades previstas en los art. 83 y 85 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indica el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

III.- Para justificar lo requerido por el Consejo Provincial de Urbanismo en su acuerdo de 29 de marzo de 2017, la nueva documentación indica lo siguiente:

Respecto al acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de 29 de marzo de 2017, que recoge cuestiones relativas al cumplimiento del artículo 86.1 del TRLUA, a la ficha de datos urbanísticos de la UE-12, al cumplimiento de la NOTEPA y a otras cuestiones, este anexo de cumplimiento, recoge lo siguiente:

a) En relación con el incremento de la edificabilidad de 741,80 m2 previsto en la modificación:

El documento justifica lo siguiente:

Que el incremento sobrevenido de la edificabilidad, es causada por la corrección del error material del vigente PGOU (en las alineaciones del vial), al realizarse a una escala inadecuada para afinar con precisión estas alineaciones y rasantes.

1. *Que en el caso de esta modificación, los 741,80 m2. de techo nos implica 1 unidad de reserva cada 85 m2. de techo de uso residencial, es decir, para los 741,80 m2. corresponden 8,72 unidades de reserva (UR), y cada UR asignan 18 m2., por lo tanto: 18 m2.x 8,72 UR = 156,96 m2. de suelo destinados para espacios libres.*

Para equipamientos, la reserva es de 15 m2. de suelo por vivienda potencial, siendo la edificabilidad de la zona de 3 m2./m2.s., según planeamiento vigente, esto representan 247,26 m2. de suelo.

Siendo las parcelas del ámbito de una dimensión media de unos 100 m2., se podrían generar 3 nuevas viviendas, siendo el Módulo de Reserva de 15 m2. por vivienda, esto asigna 45 m2. para equipamiento.

Por lo tanto, ya que el Art. 86.1, expresa que podrá excepcionarse o minorarse estas reservas y teniendo en cuenta que:

a.- Que la modificación del Planeamiento propuesta puede considerarse de escasa entidad por tratarse básicamente de una corrección topográfica de alineaciones.

b.- Que existe un espacio libre colindante al cual no es conveniente asignarle parte de la superficie que indican los módulos de reserva del Art. 54, ya que existe un espacio intermedio que está ya calificado como viario y pretende hacer que la futura conexión de la calle Camino Acequia del Molino "Camino del Pesquero", con el resto de la trama urbana se produzca sin estrechamientos ni cuellos de botella en la unión a la calle Camino de las Torres.

Señalar también que este espacio intermedio está fuera del ámbito de la Modificación y topográficamente es un talud que contacta el Camino Acequia del Molino con la Zona Verde existente, y no tendría uso práctico como Zona Verde aunque se calificara de este modo.

Así mismo, la intención de la Modificación del Planeamiento viene dada por generar una calle lo menos tortuosa posible que conecte la Avenida de Fraga con Camino de las Torres, adaptándose a la topografía existente y constatar en la realidad las alineaciones y rasantes del camino actual.

C

c.- Añadir también, que esta Modificación tiene colindante un Suelo Urbanizable Delimitado por desarrollar de gran extensión que con seguridad podrá aplicar sin obstáculos los Módulos de Reserva que prevé la Ley.

d.- Que las reservas de equipamiento resultan difíciles de materializar por su escasa entidad."

- Teniendo en cuenta esta justificación, se decide excepcionar el cumplimiento de reservas del Art. 54, haciendo referencia a lo que dice el Art. 86.1, por el tipo de Modificación de la que se trata y sus condicionantes.

b) En cuanto a la modificación de la UE-12 del Suelo Urbano Consolidado: La documentación recoge la tabla de datos urbanísticos de la UE-12 corregidos, recogiendo el número de viviendas realmente edificables (14).

Unidad de Ejecución UE-12. Planeamiento propuesto:

UE 12 MODIFICADA			
Superficie	2.785 m2	100,00%	
Residencial	2.040 m2	73,25%	
Viario	745 m2	26,75%	
IEN (R3)			1,75
Techo total			3.570
Aprovechamiento			1,2819
Max viviendas			14

c) En cuanto a la documentación presentada, en relación con el cumplimiento de la NOTEPA:

El documento recoge las fichas en formato NOTEPA tanto de la UE-12 del SU-NC como la del Sector SU-ND 1, tanto en formato pdf como en formato editable (Excel).

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En relación con el incremento teórico de la edificabilidad derivado de la modificación:

Tal y como establece el propio artículo 86.1 del TRLUAr, "se aplicarán a los aumentos planteados las reservas establecidas en los planes parciales y las reservas de terrenos de sistemas generales que procedan. No obstante, en el mismo artículo también permite, excepcionalmente, en función de la entidad de la modificación, *minorar o excepcionar tal obligación "(...) siempre que se trate de modificaciones de pequeña dimensión, así se proponga por el municipio y se apruebe por el CPU (...)*".

La consideración de la entidad de la modificación se basaría, en este caso, en los siguientes puntos:

1. Que el incremento de la edificabilidad viene sobrevenido (y no se busca en la modificación), por la corrección del error material de ajuste de las alineaciones, que en el plan no se ajustaban a la realidad del camino actual.
2. Que dicho incremento supone unas cesiones de 130 m2 de equipamiento (no de 45 m2 como se indica en la justificación) y de unos 156 m2 de espacio libre que, teniendo en cuenta el ámbito en cuestión, pueden no resultar necesarias tal y como indica el ayuntamiento.
3. Que complementar el espacio libre colindante con mayores cesiones no resulta adecuado, teniendo en cuenta que el área en contacto con el ámbito de la modificación planteada, se prevé para mejorar el acceso con el Camino de la Torre y

C

la realidad topográfica de dicho terreno (en un talud pronunciado) hace inviable un uso adecuado como espacio libre.

4. Que el Ayuntamiento así lo ha propuesto.

Teniendo en cuenta dicha justificación, cabe considerar la aplicación de la excepcionalidad prevista en el art. 86.1 del TRLUA.

En cuanto a la modificación de la UE-12 del Suelo Urbano Consolidado:

Se ha corregido la tabla de datos urbanísticos de la UE-12 con el número de viviendas efectivamente ejecutables.

En cuanto a la documentación presentada en relación con el cumplimiento de la NOTEPA:

Se han aportado las fichas de datos urbanísticos de la UE-12 y del sector SUND-1, con su contenido ajustado a los cambios introducidos por la Modificación conforme a lo establecido en el Anexo V del Decreto 54/2011 por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento de Aragón.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación nº7 del TRPGOU de Sariñena.

6) ESTADILLA. Modificación aislada nº2 TRPGOU. Expte. 2017/39

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº2 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU) de Estadilla, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Respecto al expediente de la modificación aislada nº2 del TRPGOU el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 26 de abril de 2017, adoptó el siguiente acuerdo: *"Suspender la aprobación definitiva de la modificación nº2 del TRPGOU de Estadilla, ya que debe justificarse el cumplimiento del art. 86.1 del TRLUA".*

La modificación aislada nº2 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Estadilla tiene por objeto cambiar la calificación urbanística de una parcela situada en Suelo Urbano Consolidado, pasando de "Residencial Densidad Baja" a "Industria Tradicional".

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento vigente en el municipio de Estadilla es el Texto Refundido de su Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU), que fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 24 de septiembre de 2014.

TERCERO.- En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos, ordenados cronológicamente:

- Aprobación inicial de la modificación nº2 del TRPGOU mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento con fecha 9 de febrero de 2017.

C

- Información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de 1 mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº28 de 13 de febrero de 2017 y Diario del Altoaragón de idéntica fecha (en el anuncio se indica por error que el expediente se aprobó inicialmente por Resolución de Alcaldía).

- Durante el periodo de información pública NO se presentaron alegaciones, según consta en el certificado emitido por el Secretario del Ayuntamiento con fecha 15 de marzo de 2017.

CUARTO.- Con fecha 12 de mayo de 2017 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) escrito del Ayuntamiento de Estadilla adjuntando la siguiente documentación en soporte papel:

"Modificación aislada nº2 TRGOU Estadilla (Huesca) - justificación cumplimiento artº 86.1 TRLUA" suscrita por los redactores de la modificación con fecha 8 de mayo de 2017.

Igualmente se remite, mediante correo electrónico, el mismo documento en soporte digital.

Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 9 de febrero de 2017 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del TRPGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indica el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

III.- Para justificar lo requerido por el Consejo Provincial de Urbanismo en su acuerdo de 26 de abril de 2017, la nueva documentación indica lo siguiente:

SUPERFICIE AFECTADA POR LA MODIFICACIÓN= 3.860 m²

a) SITUACIÓN SEGÚN PLANEAMIENTO VIGENTE

Suelo Urbano Consolidado, Residencial Densidad Baja ZONA 4

Edificabilidad: 0,60 m²/m²

Techo edificable: 2.316 m² residencial

Unidades de reserva (viviendas): 1/85 m² = 27 Ud.

Habitantes = 3 hab/viv = 81 habitantes

Dotación art. 33 LUA 5/99 = 5 m²/hab = 405 m²

C

b) SITUACIÓN SEGÚN PLANEAMIENTO MODIFICADO*Suelo Urbano Consolidado, Industria Tradicional ZONA 6.**Edificabilidad: Determinada por el retranqueo a viales, ocupación y nº de plantas**Retranqueo: 10 metros**Ocupación: 80%**Nº de plantas: 2**Superficie máxima edificable: 2.310 m²**Techo edificable máximo: 2.310 x 2 = 4.620 m² industrial**Unidades de reserva (industrial): 1/100 m² = 46 Ud.**Incremento unidades de reserva: 46-27 = 19 Ud.****Dotaciones:****Art. 54.3.b.1) TRLUA= 3.860x0,08 = 309 m²**Art. 54.3.b.2) TRLUA= 19*0,5*2,2*4,5= 94 m²****TOTAL DOTACIONES= 403 m² < 405 m²***

Por tanto, la modificación propuesta no genera un incremento de la superficie ya existente de reservas de terrenos para dotaciones.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Con fecha 29 de mayo de 2017 se recibe en el Registro del Consejo nota interior del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental adjuntando informe de fecha 24 de mayo de 2017, en respuesta a un escrito del Ayuntamiento de fecha 9 de marzo de 2017, que indica lo siguiente: la modificación nº 2 del PGOU de Estadilla queda incluida dentro del artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, al afectar a la ordenación estructural y por tanto se encontraría sometida según su criterio a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Expuesto dicho informe a los miembros del Consejo, se considera por unanimidad de los mismos que no nos encontramos ante una modificación que afecte a la ordenación estructural, ya que simplemente se recalifica una parcela con el fin de admitir en la misma usos industriales (en este caso una bodega). Estamos por tanto ante una modificación que no afecta a ninguna de las determinaciones del PGOU que el artículo 40 del TRLUA considera como de ordenación estructural, pues no altera los usos, densidades y edificabilidades globales para las distintas zonas del suelo urbano, sino que únicamente afecta a la calificación urbanística de una parcela concreta.

Por lo que no procede someter la modificación nº 2 del PGOU de Estadilla a evaluación ambiental estratégica simplificada.

En cuanto a los reparos indicados en el acuerdo del CPU de 26 de abril de 2017 del contenido de la documentación presentada se deduce que la eventual exigencia de superficie de reserva dotacional derivada del incremento de edificabilidad en el ámbito, conforme al art. 86.1 del TRLUA, resultaría inferior a la disminución de la superficie de sistema general de espacios libres correspondiente al estándar de 5 m²/habitante, dado que el cambio de uso planteado (residencial a industrial) supone una disminución de la densidad residencial (se entiende que la referencia utilizada en la justificación aportada al artículo 33 de la derogada LUA 5/99 puede asimilarse al art. 40.1.b) del vigente TRLUA).

C

Por tanto, si bien se trata de dos reservas conceptualmente distintas (sistema general/sistema local), en este caso cabe considerar la innecesariedad de prever nuevas reservas dotacionales.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación nº2 del TRPGOU de Estadilla.

7) CASTEJÓN DE MONEGROS. Modificación aislada nº1 TRPGOU. Expte. 2017/64

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº1 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU) de Castejón de Monegros, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- La modificación aislada nº1 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Castejón de Monegros tiene un triple objetivo: reseñar la existencia de una calle en el polígono industrial, aclarar la interpretación de un artículo de las Normas Urbanísticas e incluir un nuevo apartado en el mismo artículo para regular el retranqueo mínimo en la zona industrial.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento vigente en el municipio de Castejón de Monegros es un Plan General de Ordenación Urbana cuyo Texto Refundido (TRPGOU) fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 27 de marzo de 2014.

TERCERO.- En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos, ordenados cronológicamente:

- Aprobación inicial de la modificación nº1 del TRPGOU mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento con fecha 16 de enero de 2017.
- Información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de 1 mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº18 de 30 de enero de 2017 y Heraldo del Aragón de 4 de febrero de 2017.
- Durante el periodo de información pública NO se presentaron alegaciones, según consta en el certificado emitido por la Secretaria del Ayuntamiento con fecha 20 de abril de 2017.
- El Pleno Municipal, en sesión de 27 de abril de 2017, acuerda remitir el expediente al Consejo Provincial de Urbanismo para su aprobación definitiva.

CUARTO.- Con fechas 8, 11 y 15 de mayo de 2017 tienen entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) sendos escritos del Ayuntamiento de Castejón de Monegros solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº1 del PGOU, acompañados de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal

C

indicada en el punto anterior y de la correspondiente documentación técnica diligenciada en soporte papel y digital.

Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 16 de enero de 2017 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del TRPGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indica el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

III.- En cuanto al contenido de la modificación cabe señalar que según la documentación aportada la modificación aislada nº1 del TRPGOU de Castejón de Monegros tiene un triple objetivo:

a) Reseñar una calle existente en el polígono industrial de Castejón de Monegros, cuya superficie total es de 971,66 m2.

Al este del núcleo urbano de Castejón, en la margen derecha de la Carretera A-230 existe una zona de suelo urbano industrial de 67.626 m2 de superficie, reflejando la realidad existente de empresas instaladas y consolidadas. De estas 6,7 has la superficie clasificada como Suelo Urbano Consolidado (SU-C) es de 28.508 m2 más 2.597 m2 correspondientes a una zona verde; los 36.521 m2 restantes se clasifican como Suelo Urbano No Consolidado (SU-NC) estableciendo el TRPGOU que su ordenación pormenorizada se determinará en el correspondiente Plan Especial.

El nuevo vial trazado tiene una anchura de 8 metros y termina en un fondo de saco con unas dimensiones aproximadas de 16x16 mts. Una vez deducidos los 971,66 m2 de este vial la superficie calificada como Suelo Urbano Consolidado industrial se reduce a 27.536,34 m2.

Según el TRPGOU vigente la edificabilidad actual es de $0,9 \times 28.508 = 25.657,20$ m2 y con la modificación resultaría una edificabilidad inferior de $0,9 \times 27.536,34 = 24.782,706$ m2, por lo tanto no es necesaria la previsión de mayores superficies de espacios verdes.

b) Aclaración de la interpretación del apartado d) del artículo 63 del TRPGOU (limitaciones de parcela, posición y volumen de la edificación en la Zona INDUSTRIAL)

Dicho apartado d) se denomina "Retranqueo" y su tenor literal es el siguiente:

"Se establece un frente de fachada de quince metros (15 m)."

C

Según la memoria aportada, es necesario aclarar que este valor de 15 mts se refiere solamente a la longitud mínima de FRENTE DE PARCELA, puesto que otras interpretaciones dejarían fuera de ordenación a edificaciones existentes.

c) Reseñar un nuevo apartado en el artículo 63 del TRPGOU

Según la memoria aportada es preciso añadir un nuevo apartado en este artículo, en donde se deje constancia de la necesidad de marcar un retranqueo mínimo de 3 metros al lindero de acceso a parcela.

La redacción actual del art. 63 en el vigente TRPGOU es la siguiente:

"Art. 63. Limitaciones de parcela, posición y volumen (Zona INDUSTRIAL) - vigente

a) Edificabilidad

Se establece una edificabilidad máxima de 0,90 m²/m².

b) Ocupación

La ocupación de la parcela del 80 %.

c) Parcela Mínima

La parcela mínima se establece en mil metros cuadrados (1.000 m²).

d) Retranqueo

- Se establece un frente de fachada de quince metros (15 m.).

e) Altura máxima

Once metros y medio (11,50 m.), excepto chimeneas, extractores y ventilaciones o elementos análogos. Distribuido en planta baja más uno.

En la documentación complementaria denominada "Anexo I" figura la nueva redacción propuesta para dicho artículo, quedando como sigue (se subrayan las partes modificadas):

"Art. 63. Limitaciones de parcela, posición y volumen (Zona INDUSTRIAL) - propuesta

a) Edificabilidad

Se establece una edificabilidad máxima de 0,90 m²/m².

b) Ocupación

La ocupación de la parcela del 80 %.

c) Parcela Mínima

La parcela mínima se establece en mil metros cuadrados (1.000 m²).

d) Frente de parcela y Retranqueos

- Se establece una longitud mínima de frente de parcela de quince metros (15 m.).

- Retranqueo mínimo de 3 m. al lindero de acceso rodado a parcela.

e) Altura máxima

Once metros y medio (11,50 m.), excepto chimeneas, extractores y ventilaciones o elementos análogos. Distribuido en planta baja más uno."

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Apartado a (nuevo viario en polígono industrial)

C

La modificación propuesta puede considerarse positiva en la medida que incrementa la superficie de viario público. No se generan incrementos de superficie de suelo urbano, densidad ni edificabilidad, por lo que no se precisa la justificación de los requisitos especiales previstos en el artículo 86 del TRLUA.

En cuanto al nuevo vial trazado en el planeamiento (existente según la documentación presentada) su configuración en fondo de saco obliga a que sea de doble sentido. Circunstancia que deberá tenerse en cuenta en su diseño, a la hora de dimensionar la anchura de calzada y aceras.

Respecto a posibles afecciones sectoriales:

* El ámbito estrictamente afectado por la modificación (nuevo vial dentro del polígono industrial) queda fuera de la zona de afección tanto de la carretera A-230 existente como del futuro trazado del Proyecto RED para dicha carretera que se reflejó en los planos del TRPGOU.

* En la memoria aportada existe una referencia algo confusa a la afección del barranco Ballesteros respecto de la zona verde situada junto al vial de acceso al polígono industrial. Consultando los antecedentes, el informe emitido por la CHE respecto al PGOU con fecha 30 de septiembre de 2011 señalaba lo siguiente: *"Parte de la zona verde asociada a la zona industrial situada en la zona de policía del barranco de Ballesteros, sin bien el polígono industrial propiamente dicho queda fuera de la zona de policía de cauces"*. Por tanto, cabe deducir que el ámbito afectado por la modificación (nuevo vial dentro del polígono industrial) queda fuera de la zona de policía de cauces.

Apartados b y c (modificación del artículo 63 del TRPGOU)

Cabe considerar adecuadas las aclaraciones respecto al apartado d) del artículo 63 del TRPGOU, teniendo en cuenta que la redacción vigente podría suscitar interpretaciones confusas, tal como expone la memoria aportada.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación nº1 del TRPGOU de Castejón de Monegros.

8) BAILO. Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana. Documentación complementaria. Expte. 2015/22

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa al Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU) de Bailo, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El objeto de la documentación aportada es la subsanación de los errores apreciados por el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en fecha 25 de enero de 2017 respecto al TRPGOU de Bailo para su aceptación por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

C

SEGUNDO.- Con fecha 25 de enero de 2017 el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) adoptó el siguiente acuerdo en relación al Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Bailo:

“I.- Considerar cumplidas las prescripciones señaladas en el acuerdo de 26 de octubre de 2016 y publicar las normas urbanísticas del PGOU de Bailo.

II.- No mostrar conformidad con el Texto Refundido del PGOU presentado, en tanto no se aclaren las siguientes cuestiones:

- En el plano de ordenación del núcleo de Arrés (PO-3.3) se clasifican como suelo urbano algunas edificaciones en la zona de eras que quedaron excluidas en el documento de cumplimiento de prescripciones redactado con fecha abril 2016 que fue presentado ante el Consejo.

- En el plano informativo del abastecimiento en el núcleo de Arrés (PI-4.3.1) también se observan cambios respecto al referido documento.

III.- Respecto al cumplimiento de la NOTEPA se deberán corregir las cuestiones indicadas en el apartado 4 del fundamento de derecho III del presente acuerdo.”

TERCERO.- Con fecha 11 de mayo de 2017 tiene entrada en el registro del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca escrito del alcalde de Bailo que se acompaña del documento técnico para la corrección de errores expresados en dicho acuerdo.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial del PGOU de Bailo el 27 de julio de 2012, su tramitación ha de atender a la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón(LUA), con las especialidades derivadas de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva del PGOU, según indica el artículo 49.1 de la mencionada LUA y para la aceptación del Texto Refundido del Plan General.

III.- Tras el análisis de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Se justifica en la nueva documentación la clasificación de suelo urbano consolidado de las edificaciones en la zona de eras, que quedaron excluidas del suelo urbano de Arrés en el documento de cumplimiento de prescripciones redactado con fecha abril 2016, erróneamente según el informe de Secretaría del Ayuntamiento de Bailo y del equipo redactor del PGOU, al contar dichas edificaciones con todos los servicios urbanísticos para su clasificación como suelo urbano conforme al art.12 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (LUA).

C

De igual manera se corrige el plano PI-4.3.1 relativo a las infraestructuras del núcleo de Arrés, indicando las edificaciones de dicho núcleo que disponen del servicio de abastecimiento.

Se han apreciado los siguientes errores en los datos de las fichas NOTEPA que deben ser corregidos:

- Edificabilidad total de uso residencial: el valor del apartado 3) debe coincidir con el reflejado en el apartado 5).
- La superficie del sistema general incluido en las fichas de las UE-1 y UE-2 es incorrecta , ya que corresponde a dotaciones locales.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aceptar el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Bailo, debiendo aportar las fichas NOTEPA con las correcciones que se han detallado en el fundamento de derecho III del presente acuerdo.

9) CANFRANC. Modificación aislada nº14 PGOU. Expte. 2017/65

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº14 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Canfranc, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- La modificación aislada nº14 del Plan General de Ordenación Urbana de Canfranc tiene por objeto la alteración de las determinaciones urbanísticas relativas al entorno de la Estación Internacional, clasificado como Suelo Urbanizable Delimitado en el planeamiento vigente, de forma que se compatibilicen los usos ferroviarios actuales y futuros con la conservación y puesta en valor del conjunto de edificaciones existentes en este ámbito.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento vigente en el municipio de Canfranc es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido por homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) del año 1985, homologación que fue acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca con fecha 31 de agosto de 1999.

TERCERO.- En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos, ordenados cronológicamente:

- El 3 de mayo de 2016 el Consejo de Gobierno de Aragón adopta acuerdo por el que se asume la iniciativa de impulsar los trámites para la redacción de los instrumentos de planeamiento urbanístico del entorno de la Estación Internacional de Canfranc.

- El 11 de mayo de 2016 el Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón presenta ante el Ayuntamiento de Canfranc los proyectos de la modificación aislada nº14 del PGOU y del Plan Parcial del Sector "Entorno Estación Internacional", para su tramitación.

C

- La aprobación inicial de la modificación nº14 del PGOU (con prescripciones) se realiza mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento con fecha 9 de noviembre de 2016.

- Información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de DOS MESES, mediante publicación en el Boletín Oficial de Aragón nº225 de 22 de noviembre de 2016, Diario del Alto Aragón de 5 de diciembre de 2016 y Heraldo de Aragón de 7 de diciembre del mismo año.

- Durante el periodo de información pública NO se presentaron alegaciones, según consta en el certificado emitido por la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 31 de enero de 2017.

- El 25 de abril de 2017 el Director General de Urbanismo del Gobierno de Aragón presenta ante el Ayuntamiento de Canfranc el proyecto de modificación nº14 del PGOU con incorporación del cumplimiento de las prescripciones derivadas de los informes sectoriales emitidos, a fin de continuar con su tramitación.

- El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 4 de mayo de 2017, acuerda remitir el expediente al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca para su aprobación definitiva.

CUARTO.- Con fechas 10 y 15 de mayo de 2017 tienen entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) sendos escritos del Ayuntamiento de Canfranc solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº14 del PGOU, acompañados de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y de la correspondiente documentación técnica.

Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 9 de noviembre de 2016 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del TRPGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indica el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

III.- En cuanto al contenido de la modificación cabe señalar:

Antecedentes. Planeamiento vigente

A partir de 1994 se firman sucesivos convenios interadministrativos cuyo objeto es la rehabilitación de la Estación Internacional y la remodelación del resto de las instalaciones y se constituye un consorcio urbanístico con el objeto de impulsar y gestionar el desarrollo urbanístico del ámbito.

C

El PGOU vigente (1999) configura el ámbito de la Estación Internacional y su entorno como un Sector de Suelo Urbanizable Delimitado a desarrollar mediante un Plan Parcial, que deberá atenerse a los criterios y parámetros básicos establecidos en el art. 197 de sus Normas Urbanísticas.

El PGOU establece como objetivo de la actuación el desarrollo urbanístico de los antiguos terrenos ferroviarios que en su mayor parte no se utilizan en la actualidad, para dar lugar a nuevos usos residenciales y terciarios, restringiendo el ámbito de uso ferroviario. Para ello se establecen una serie de criterios de ordenación reflejados en el citado artículo de las NNUU.

Además del marco fijado por el planeamiento urbanístico, hay que indicar que el edificio de la Estación Internacional goza de protección como Bien de Interés Cultural en la categoría de monumento, al haber sido declarado como tal por el Gobierno de Aragón en 2002, si bien conviene aclarar que el grafiado de la delimitación del entorno del BIC que fue objeto de publicación en el BOA no se ajusta a su definición escrita (límite a 50 m de las fachadas norte, sur y este), error que llevaría a considerar que el hangar este se encuentra dentro del entorno. El grafiado correcto, que se incorpora en la modificación, deja claro que solo el hangar oeste está, al menos parcialmente, dentro de dicho entorno, no así el hangar este que queda íntegramente fuera.

Justificación de la conveniencia y oportunidad de la modificación

a) Delimitación de la zona afecta al Sistema General Ferroviario

El vigente art. 197 del PGOU refleja una superficie total del ámbito de 19,4 has, si bien en ese total no se diferencia la parte correspondiente al Sistema General Ferroviario. El PGOU prevé reducir el ámbito de uso ferroviario que actualmente ocupa la totalidad del Sector, pero no delimita gráficamente los terrenos reservados a este uso.

En estos momentos, en función de diversos estudios y proyectos formulados por ADIF desde 2007 para la remodelación de las instalaciones ferroviarias y construcción de una nueva estación en Canfranc se dispone de datos suficientes para concretar la superficie del ámbito que debe quedar afectada al Sistema General Ferroviario. El resto de la actual plataforma puede quedar desafectado de este uso.

Ante esta situación, con vistas a facilitar el desarrollo tanto de la zona ferroviaria como del resto se considera conveniente plantear la división del ámbito, a efectos urbanísticos, en dos partes: por un lado, la zona desafectada del uso ferroviario, que constituiría un Sector de Suelo Urbanizable Delimitado, y por otro la zona reservada al uso ferroviario que se definiría como Sistema General Ferroviario. Esto supone que el desarrollo de las actuaciones previstas en cada uno de ellas podrá ejecutarse de forma independiente.

De acuerdo con la mencionada propuesta de remodelación de ADIF, la delimitación del Sistema General Ferroviario incorpora el tramo de vía que, una vez atravesado el río, conecta la plataforma ferroviaria con la boca del Túnel Internacional, y que actualmente está fuera de la delimitación del Sector según el PGOU.

b) Inviabilidad de la ordenación prevista en el PGOU vigente

Las determinaciones del PGOU vigente respecto al Sector de la Estación se basan en las iniciativas en curso (en el momento de su redacción) por parte del Consorcio Urbanístico Canfranc 2000, que pretendían el desarrollo urbanístico de los antiguos terrenos ferroviarios que en su mayor parte no se utilizan en la actualidad, para dar lugar a nuevos usos residenciales (hotelero, residencia comunitaria, vivienda) y terciarios, con unas previsiones de hasta 440 viviendas.

La actual situación del mercado inmobiliario difiere sustancialmente de la que se contemplaba al suscribir los convenios de 1994 y 2005, de tal manera que la financiación prevista en el mismo a través del desarrollo urbanístico de los terrenos de la estación se plantea como inviable en los próximos años, lo que conduce a hacer un nuevo planteamiento, no de los objetivos del Convenio que

C

se consideran plenamente vigentes en su formulación, sino la manera de llevarlos a cabo y, en particular, de financiarlos.

c) Protección y recuperación del patrimonio edificado existente en el ámbito

Sin perjuicio de la protección de la que ya goza el edificio de la Estación Internacional como Bien de Interés Cultural, este edificio principal no puede entenderse desligado de su entorno inmediato: la propia plataforma ferroviaria o playa de vías que constituye un conjunto de gran interés en sí mismo, al que contribuyen todos y cada uno de los elementos allí presentes, incluso aquellos edificios que, sin tener un especial valor arquitectónico, sí poseen un indudable valor histórico y ambiental, además de otras instalaciones o infraestructuras asociados al uso ferroviario. Estos elementos "auxiliares" incluyen edificaciones de diversas tipologías: dormitorios de maquinistas, cocheras, almacenes...

La regulación de los edificios de interés histórico-artístico en el PGOU vigente establece, en su art. 99, un único nivel o categoría de protección denominada "edificaciones de protección especial", en el que se incluye el edificio de la Estación Internacional (BIC) y el de la rotonda de máquinas. Hasta el momento, todas las propuestas de Planes Parciales que se han venido planteando desde la aprobación del PGOU contemplaban la demolición del resto de edificaciones existentes en la plataforma. En estos momentos tanto el Ayuntamiento de Canfranc como el Gobierno de Aragón consideran que uno de los criterios fundamentales de actuación debe ser precisamente la recuperación, en la mayor medida posible, de este conjunto de edificaciones e infraestructuras actualmente fuera de uso, no solo por su valor histórico y simbólico sino también por el potencial que suponen para el desarrollo turístico del municipio.

Asumiendo este criterio, se propone modificar la regulación del PGOU respecto a la protección del patrimonio edificado, incluyendo un segundo nivel de protección ambiental, que permitirá proteger una serie de edificaciones existentes en la plataforma ferroviaria, además de otras que en el futuro puedan incluirse en este nivel de protección si el Ayuntamiento lo considera oportuno.

En los anexos de la documentación aportada figura la relación de edificaciones catalogadas dentro del Sector, que además de las dos que actualmente gozan de protección especial incluye otras nueve a las que se asigna una protección ambiental.

d) Inviabilidad del Sistema General Viario previsto en el PGOU vigente

El PGOU vigente prevé un nuevo viario de Sistema General que se plantea como una variante de la carretera N-330, atravesando el Sector de norte a sur. Este viario arranca de la carretera N-330 en el Poblado Oficial, cruza el río Aragón mediante un nuevo puente, asciende por la ladera de la plataforma ferroviaria hasta el extremo sur de la misma, discurre en línea recta por la plataforma delimitando la nueva zona ferroviaria, y vuelve a la carretera N-330 por el nudo existente para acceso a la zona industrial al norte de la misma.

La delimitación del Sistema General Ferroviario planteada en los documentos de ADIF, y asumida por la presente modificación como punto de partida para la división del ámbito en dos zonas resulta incompatible con el trazado del Sistema General Viario previsto en el PGOU.

Además de esta circunstancia, la solución propuesta en el PGOU no parece proporcional y justificada en función de la gran inversión que supondría, y de la dificultad para su ejecución por la diferencia de cotas existente entre la plataforma y la zona opuesta.

Por ello, se considera necesaria la sustitución de este Sistema General Viario por un viario más sencillo de carácter local que dé servicio exclusivamente al ámbito de la Estación. La nueva conexión del Sector con la carretera N-330 se plantea en dos puntos:

- Construcción de dos nuevos pasos sobre el río Aragón, a ambos lados del puente existente situado frente a la fachada principal de la Estación Internacional. Estos pasos servirán como carriles de entrada y salida del tráfico viario, quedando el acceso actual reservado para el tránsito peatonal.

- Al norte del ámbito se plantea una segunda conexión con la N-330 ocupando

C

terrenos propiedad de ADIF, que actualmente están calificados en su mayor parte como viario y Sistema General de Aparcamientos en Suelo Urbano Consolidado. Para facilitar la gestión y desarrollo del ámbito, estos terrenos se incluyen dentro de la nueva delimitación del Sector.

e) Afecciones sectoriales y territoriales

* Afecciones relacionadas con la hidrología

A través de una consultora especializada se ha realizado un análisis específico de la explanada de los Arañones de Canfranc, del que deriva que la Zona de Flujo Preferente se ajusta casi estrictamente al cauce del río Aragón en este tramo, sin perjuicio de que la práctica totalidad del ámbito esté en zona inundable, en periodo de retorno de 100 años.

Con carácter general, en las zonas inundables no se permitirán nuevas edificaciones. Los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vea afectada por avenidas con periodo de retorno de 500 años (por encima de la cota + 0,30 m o + 0,70 m, según zonas). Se permiten garajes subterráneos y sótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto.

Estas circunstancias refuerzan el criterio ya expuesto de centrar la recuperación urbanística del ámbito en la actuación sobre los edificios existentes y determinan la introducción, en la normativa urbanística, de una regulación específica sobre los usos autorizables, limitaciones a nuevas construcciones, y cotas de altimetría a que deben ajustarse las plantas edificadas que puedan suponer presencia habitual de personas.

* Riesgos por aludes y desprendimientos

La Estación Internacional de Canfranc, así como la explanada donde se ubica la red ferroviaria y los edificios auxiliares a la misma se encuentran situadas dentro del paraje conocido como "Los Arañones". La zona se encuentra en un fondo de valle pirenaico expuesto al riesgo de aludes, caídas de bloques y desprendimientos así como al riesgo torrencial que puedan provenir de los torrentes que se acaban de referir, o sus laderas anexas. Por ello se considera necesaria la elaboración de un estudio de riesgos (actualmente en fase de redacción) que dé cumplida respuesta a lo siguiente:

- Zonificación del nivel de riesgo actual para la Estación de Canfranc y su plataforma. Dicha zonificación deberá expresar las características urbanizables en función de los riesgos naturales.
- Medidas de mitigación propuestas para la situación de riesgo que derive de la ordenación y usos previstos en el planeamiento.
- Zonificación del nivel de riesgo después de las medidas de mitigación que se propongan.
- Establecimiento de un plan de actuación para la mejora del sistema de defensa de la Estación de Canfranc y su plataforma, en su caso.

Por otro lado, con independencia de las propuestas urbanísticas respecto de la explanada de Los Arañones, es necesario mantener en buen estado la conservación de las obras originarias de defensa de la Estación de Canfranc incluyendo las obras de ingeniería y la gestión de las masas forestales de carácter protector. Por ello se debería establecer un Plan de Restauración de las obras afectadas y deterioradas, así como un Plan de Gestión de las masas forestales creadas como mecanismo de reducción de riesgos, para mantener el nivel de seguridad y funcionalidad por las que fueron creadas, y disponer de un plan de mantenimiento anual del conjunto del sistema defensivo.

El estudio de riesgos, cuya finalización se prevé para noviembre de 2017, será aportado como complemento a la propuesta urbanística en los trámites correspondientes al Proyecto de Urbanización del Sector, y su valoración por los órganos competentes deberá hacerse con carácter previo a la aprobación definitiva de dicho instrumento de ejecución.

Parámetros urbanísticos de la modificación

C

a) DETERMINACIONES DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DELIMITADO

* Delimitación y principios básicos para la ordenación del ámbito

Una vez segregada la parte correspondiente al Sistema General Ferroviario, la superficie neta del Sector asciende a 131.906 m², incluyendo la nueva conexión viario al norte del ámbito, para la que se añaden terrenos actualmente calificados como viario y Sistema General de Aparcamientos en Suelo Urbano Consolidado.

El PGOU vigente se elaboró sobre una cartografía hoy totalmente obsoleta, mientras que las nuevas superficies del Sector y del Sistema General Ferroviario resultantes de la presente modificación se han determinado a partir de la cartografía digital actualmente disponible, pudiendo existir pequeñas diferencias derivadas de esta circunstancia.

El Sector resultante tiene un carácter discontinuo y está integrado por dos sub-ámbitos: la zona "A" con una superficie de 121.727 m² y la zona "B" (rotonda de máquinas y casa aneja) con una superficie de 10.179 m².

Los principios básicos para la ordenación del ámbito son:

- Mantener y rehabilitar para nuevos usos, en la mayor medida posible, los edificios e instalaciones existentes, conservando así el patrimonio ferroviario y la memoria del lugar.
- Previsión de una gran plaza central entre la antigua Estación Internacional y el edificio del muelle más occidental, conformando un espacio apto para la realización de actividades y eventos.
- Trazado de un parque lineal paralelo al río Aragón.
- Facilitar la accesibilidad peatonal desde el núcleo de Canfranc a la plataforma ferroviaria, integrando el pueblo, la plataforma y la ladera.
- La zona de la rotonda de máquinas y depósito de locomotoras en el extremo sur de la explanada se destinará a usos dotacionales. Dado que esta zona queda físicamente separada del resto del Sector por el Sistema General Ferroviario, tanto el planeamiento de desarrollo como los proyectos de urbanización del Sector y de remodelación de la plaza de vías deberán prever una conexión peatonal, preferiblemente subterránea, con el resto de la plataforma así como con el Paseo de los Melancólicos situado al este.

* Usos admisibles

Respecto a los usos admisibles previstos en el art. 197 del PGOU vigente se mantiene el residencial, terciario y dotacional, y se suprimen los usos ferroviario, logístico e industrial, puesto que éstos se desarrollarán en la zona calificada como Sistema General Ferroviario. Además se añaden los siguientes usos admisibles: hostelero, aparcamiento y servicios de transporte de viajeros.

Se mantiene el uso residencial con el mismo parámetro de densidad del PGOU vigente (25 viviendas/ha) si bien se aplica sobre la nueva superficie del Sector, lo que supone una disminución del número máximo de viviendas que pasa de 440 a 329.

Tanto las actuaciones que prevean nuevos usos sobre edificios existentes como las nuevas edificaciones que puedan plantearse deberán atenerse a las limitaciones derivadas de la afección del río Aragón. Por ello cualquiera de los usos admisibles que pueda suponer una presencia habitual de personas deberá mantener su cota de utilización por encima de 1,10 mts respecto a la rasante oficial. Por debajo de esta cota sólo serán autorizables usos que no supongan presencia habitual de personas, tales como estacionamientos, trasteros o almacenes compatibles.

Esta circunstancia determina la necesidad de introducir pequeños ajustes en los artículos 64 y 65 del PGOU, que regulan las condiciones de posición respecto a rasante de las plantas sótano, semisótano y baja para la zona de ordenación por definición volumétrica, que es la calificación asignada al Sector de la Estación. Concretamente se aumenta hasta 1,75 m la altura sobre rasante permitida para el pavimento de planta baja, en caso de rehabilitación de edificios existentes y siempre que se justifique por razones de inundabilidad. También se aclara la definición de planta sótano y

C

semisótano y se matiza que la altura se medirá respecto a la rasante natural del terreno o a la rasante oficial, cuando exista esta última.

* Aprovechamiento urbanístico y cesiones y sistema de actuación

El índice de edificabilidad bruta residencial de nueva planta asignado por el PGOU vigente al Sector es de 0,30 m²/m². Entendiendo que dicho índice se refiere a la superficie total del ámbito, ello supone una edificabilidad global de 58.197,99 m², a los que habría que añadir el volumen de la Estación rehabilitada y la edificabilidad dotacional, que no computan.

Además, el art. 197 de las vigentes Normas Urbanísticas prevé un índice de edificabilidad (cabe entender que adicional) de 0,10 m²/m² en terrenos ferroviarios y logísticos, si bien no es posible determinar la edificabilidad total de estos usos ya que, como se ha expuesto, el Plan General vigente no concreta la superficie correspondiente a tales terrenos.

Con el objeto de aclarar la situación respecto a los parámetros de aprovechamiento, se propone mantener el índice de edificabilidad de 0,30 respecto a la nueva superficie del Sector, lo que se traduce en una edificabilidad de 39.571,80 m².

Por otra parte, la edificabilidad prevista en terrenos ferroviarios y logísticos se materializará exclusivamente en el Sistema General Ferroviario adscrito, con el mismo índice de edificabilidad previsto para el Sector (0,30 m²/m²) pero destinada a los usos propios de esta zona.

En el cómputo de la edificabilidad se tendrán en cuenta tanto la correspondiente a construcciones de nueva planta como la de aquellas construcciones existentes que se rehabiliten, con la excepción (ya prevista en el PGOU vigente) de la edificabilidad correspondiente a la Estación Internacional y a la destinada a usos dotacionales. Se estima que la edificabilidad prevista en la modificación es suficiente para la implantación de los usos necesarios, permitiendo tanto la conservación de los edificios existentes como la construcción, en las zonas donde sea posible y con las limitaciones ya expuestas, de aquellos edificios de nueva planta necesarios para los usos a implantar.

El PGOU vigente no define coeficientes de homogeneización de usos y tipologías edificatorias, por lo que se considera un mismo coeficiente (1,00) para todos los usos previstos. En consecuencia, el valor del aprovechamiento medio del Sector se determina de la forma siguiente:

Superficie del Sector (S)	131.906 m ²
<u>Índice de edificabilidad</u>	<u>0,30 m²/m²</u>
Aprovechamiento objetivo del Sector (Ao)	39.571,80 m ²
Aprovechamiento medio del Sector (Am): $Ao / S = 0,30 \text{ m}^2/\text{m}^2$	

Las cesiones dotacionales para Sistema Local de Espacios Libres y Equipamientos deberán concretarse en el Plan Parcial que desarrolle el ámbito, cumpliendo tanto lo dispuesto en el art. 54 del TRLUA como el porcentaje del 30% mínimo para zonas verdes públicas y equipamientos previsto en el PGOU vigente. También se mantiene la exigencia de cesión del 10% del aprovechamiento medio a favor del Ayuntamiento y la previsión de un uso dotacional para el edificio de la rotonda de máquinas.

En cuanto a la reserva para vivienda protegida, en estos momentos y conforme a la redacción actual del art. 5 de la Ley 24/2003 no es exigible para el municipio de Canfranc puesto que su población es inferior a 3.000 habitantes y el PGOU no establece ninguna previsión al respecto. La dotación de plazas de aparcamiento a concretar en el Plan Parcial cumplirá también lo exigido en la legislación urbanística aplicable y en el art. 106 del PGOU. Se modifica el sistema de actuación previsto en el PGOU, pasando de compensación a cooperación. El desarrollo del Sector se realizará mediante Plan Parcial, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.

* Catalogación de edificios a conservar y condiciones estéticas

Además de la protección "especial" establecida en el art. 99 del PGOU vigente para los edificios de la Estación Internacional (BIC), la rotonda de máquinas y casa aneja, se introduce un segundo nivel de protección "ambiental", que permitirá proteger el resto de edificaciones existentes en la plataforma ferroviaria. La relación de edificaciones catalogadas dentro del Sector incluye dos elementos con grado de protección especial y nueve con grado de protección ambiental, y sus

C

correspondientes fichas. Las intervenciones posibles en los edificios con protección ambiental serán las siguientes:

* Se admite la demolición de la edificación exclusivamente en el caso de ruina legal o técnica y presentando la alternativa planteada que incluya, mediante una propuesta de intervención, una descripción de los aspectos formales y constructivos con mención expresa de las características y origen de los materiales exteriores a emplear. Podrán realizarse, no obstante, obras de demolición de cuerpos o elementos añadidos a la construcción original y sin valor arquitectónico o etnográfico de consideración.

* Obras de restauración, conservación y consolidación.

* Obras de acondicionamiento, sin alterar la estructura original y manteniendo las características, estilo y condiciones de la construcción.

* Obras de rehabilitación.

* Obras de reestructuración, manteniendo la estructura arquitectónica y tipológica.

* Obras de sustitución total o parcial, solo en el caso de admitirse la demolición. Si se admite la demolición y posterior sustitución del edificio completo la corporación podrá exigir el cumplimiento de unas condiciones que preserven las condiciones ambientales en el entorno del edificio.

* Obras de ampliación, siempre que se mantenga una unidad de criterio compositivo en lo que respecta al tamaño y la proporción de los huecos, la altura de cornisas y los materiales empleados.

- Podrá modificarse el uso de la edificación atendiéndose a lo dispuesto en las condiciones de uso de la zona en que se encuentre el edificio. Las actuaciones en el espacio urbano y las edificaciones colindantes de los edificios catalogados deberán ser respetuosas con éstos, tendiendo en lo posible a ponerlos en valor. Las modificaciones propuestas se resumen en el siguiente cuadro:

	PGOU vigente	Modificación propuesta
SUPERFICIE SECTOR	193.993,31 m2	131.906 m2
Usos admisibles Sector	Residencial, terciario, dotacional, ferroviario, logístico, industrial en zona específica	Residencial, terciario, dotacional, hostelero, aparcamiento, transporte de viajeros
Índice edificabilidad Sector	0,30 m2/m2	0,30 m2/m2
Índice edificabilidad terrenos ferroviarios y logísticos	0,10 m2/m2	--
Edificabilidad Sector	58.197,99 m2	39.571,80 m2
Aprovechamiento medio	no se determina	0,30 m2/m2
Densidad de viviendas (sobre superficie neta del Sector)	25 viv/ha	25 viv/ha
Nº máximo de viviendas	440	329
Edificabilidad adicional en rehabilitación de la Est. Internacional	no computa	no computa
Edificabilidad dotacional	no computa	no computa
Cesiones para espacios libres y equipamientos	Cumplirán los mínimos exigibles s/Ley Mínimo 30% superficie ámbito	Cumplirán los mínimos exigibles s/Ley Mínimo 30% superficie ámbito
Previsión aparcamientos	1 plaza por vivienda	Mínimos exigibles s/TRLUA y PGOU
Cesión aprovechamiento medio Ayto.	10%	10%
Condiciones especiales	Mínimo 30% espacio libre de edificación	Mínimo 30% espacio libre de edificación Limitaciones de usos y rasantes en zona inundable
Elementos protegidos	Protección especial: Estación Internacional y rotonda de máquinas	1. Protección especial: Estación Internacional y rotonda de máquinas 2. Protección ambiental: edificios en anexo A2

C

b) DETERMINACIONES DEL SISTEMA GENERAL FERROVIARIO

A partir de la propuesta de remodelación futura de la playa de vías formulada por ADIF, en la modificación se concreta la superficie que debe seguir quedando afectada al servicio ferroviario, que a efectos urbanísticos se define como Sistema General Ferroviario (SGF). La superficie del SGF asciende a 67.023 m² incluyendo el tramo de vía que, una vez atravesado el río, conecta la plataforma ferroviaria con la boca del Túnel Internacional.

La modificación de PGOU contiene las determinaciones urbanísticas necesarias para hacer posible la ejecución del Sistema General Ferroviario. No obstante, en caso de que sea necesario modificar o completar su ordenación pormenorizada deberá formularse un Plan Especial tal como prevé la legislación sectorial aplicable y el art. 13 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Así mismo se deberán revisar los proyectos ferroviarios ya elaborados para la remodelación de las instalaciones ferroviaria y la nueva estación y nave para trenes con objeto de adaptarse a las determinaciones establecidas en la presente modificación de PGOU.

Para ello se completa el artículo 130 del PGOU (Sistema General de la Infraestructura Ferroviaria. Definición) introduciendo determinaciones relativas a los usos admisibles y la edificabilidad máxima admisible.

En cuanto a los usos, además de las actividades propias del administrador de infraestructuras ferroviarias podrán realizarse otras de carácter industrial, comercial y de servicios cuya localización esté justificada por su relación con aquéllas. Por tanto, además del uso global ferroviario se establecen como permitidos todos aquellos complementarios o relacionados con el mismo, y en particular los de carácter logístico e industrial.

Respecto a la edificabilidad, se propone fijar un índice de 0,30 m²/m² (igual que el definido para el Sector) sobre la superficie delimitada como Sistema General Ferroviario. Esto se traduce en una edificabilidad de hasta 20.106,90 m², que se estima suficiente para las necesidades del servicio ferroviario.

Serán igualmente de aplicación las condiciones establecidas en los siguientes artículos del PGOU: 15.3 (ejecución de los Sistemas Generales), 125, 126, 127, 131 y 195.

Si bien el proyecto formulado por ADIF en 2009 diseñaba un edificio de nueva planta para la estación anexo a la playa de vías, siguiendo los criterios ya expuestos de recuperación y puesta en valor de los edificios existentes, se plantea ubicar la futura estación en la porción central del muelle o hangar oeste, en el eje central de la antigua Estación Internacional.

Esta ubicación resulta accesible para los usuarios del ferrocarril, al estar próxima al acceso peatonal al Sector; integrada en el futuro conjunto urbano, relacionada con el gran espacio peatonal que se pretende generar al este de la antigua Estación Internacional, y plenamente conforme con la propuesta ferroviaria de futuro que se redactó en 2007-2009 por encargo de ADIF.

La zona reservada para futura estación se incluye dentro del Sistema General Ferroviario y tiene unas dimensiones suficientes para albergar el programa de necesidades mínimas aportado por la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.

c) SISTEMA DE COMUNICACIONES. CONEXIONES CON LA TRAMA URBANA

Se propone la supresión del Sistema General Viario que atraviesa el Sector previsto en el PGOU vigente por las razones ya indicadas. En su lugar se plantea un sistema viario local del Sector que conectará con la carretera N-330 en dos puntos:

- Construcción de dos nuevos pasos sobre el río Aragón, a ambos lados del puente existente situado frente a la fachada principal de la Estación Internacional. Estos pasos servirán como carriles de entrada y salida del tráfico viario, quedando el acceso actual reservado para el tránsito peatonal.

C

- Al norte del ámbito se plantea otra conexión con la N-330 ocupando terrenos que actualmente están calificados como viario y Sistema General de Aparcamientos. Para facilitar la gestión y desarrollo del ámbito, estos terrenos se incluyen dentro de la nueva delimitación del Sector.

A efectos de la presente modificación de PGOU el trazado de estos accesos se establece con carácter orientativo, debiendo concretarse en el correspondiente proyecto técnico, que podrá asimismo introducir ajustes en el mismo.

Para las zonas de protección del viario estatal señaladas en los planos (zona de dominio público, zona de servidumbre y zona de afección) regirán las limitaciones a los usos establecidas en los arts. 28 a 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y su Reglamento General (RD 1812/1994, de 2 de septiembre).

d) SERVICIOS URBANOS

Tratándose de un ámbito sujeto a planeamiento de desarrollo, el Plan Parcial correspondiente concretará el trazado y características de las redes de comunicaciones y servicios y de su conexión con los sistemas generales y las redes existentes en el núcleo urbano de Canfranc-Estación.

Respecto a la infraestructura de saneamiento y depuración, Canfranc-Estación cuenta con una red de saneamiento recientemente renovada. En la parte alta del núcleo la red es separativa mientras que en la parte baja es unitaria. Las aguas residuales producidas son exclusivamente domiciliarias, procedentes de 929 viviendas según el padrón de aguas de 2005. Estas aguas residuales son recogidas por una balsa de decantación antes de su vertido final al río Aragón.

Actualmente, el edificio dónde se ubica dicha balsa es utilizado como almacén. La instalación carece totalmente de la funcionalidad para la que fue concebida, no pudiéndose considerar la misma como sistema de depuración.

La nueva red de saneamiento del Sector conectará con la red municipal existente, cumpliendo los criterios del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

En aplicación del punto 5º de las ordenanzas de la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración se aplicarán las cargas urbanísticas correspondientes en concepto de tratamiento de aguas residuales. El importe de dichas cargas deberá incluirse en el estudio económico del Plan Parcial.

e) MODIFICACIONES EN EL ARTICULADO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

La modificación afecta a los siguientes artículos de las Normas del PGOU vigente:

- Art. 13 (Desarrollo de las determinaciones sobre Sistemas Generales)
- Art. 64 (Definición plantas sótano y semisótano)
- Art. 65 (Definición planta baja)
- Art. 99 (Edificaciones de protección especial)
- Art. 126 (Ejercicio de la facultad de edificar y urbanizar en el suelo destinado a Sistemas Generales)
- Art. 130 (Sistema General de la Infraestructura Ferroviaria. Definición)
- Art. 193 (Delimitación Unidades de Ejecución en Suelo Urbano No Consolidado)
- Art. 197 (Sector Entorno de la Estación Internacional)

IV.- En el expediente constan los siguientes informes sectoriales emitidos con carácter previo a la aprobación inicial de la modificación del PGOU:

1. Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, de fecha 31 de mayo de 2016.

C

2. Subdirección General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Fomento, de fecha 29 de junio de 2016.
3. Confederación Hidrográfica del Ebro, de 22 de septiembre de 2016.
4. Demarcación de Carreteras del Estado, de fecha 25 de octubre de 2016.

Con posterioridad a la aprobación inicial se han emitido los siguientes informes:

1. Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, de fecha 31 de enero de 2017.
2. Instituto Aragonés del Agua, de fecha 30 de noviembre de 2016.
3. ADIF, de fecha 19 de enero de 2017
4. Subdirección General de redes y operadores de telecomunicaciones, del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, de fecha 3 de enero de 2017.
5. Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón, de fecha 17 de marzo de 2017.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (LPPAAr) el expediente se ha sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada según el procedimiento establecido en el art. 22 de dicha Ley.

El documento elaborado para la aprobación definitiva de la modificación incluye un anexo en el que se justifica la forma de subsanación de las prescripciones derivadas de los informes emitidos y de la resolución del órgano ambiental.

A continuación se resume el contenido de los informes sectoriales obrantes en el expediente y de la justificación aportada para su cumplimiento:

a) COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE HUESCA

La Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, en sesión de 31 de mayo de 2016 acordó autorizar la modificación aislada nº14 del PGOU. Posteriormente el acuerdo plenario municipal de aprobación inicial de la modificación incorporó el siguiente apartado SEGUNDO:

"SEGUNDO.- Vista la sugerencia realizada por el técnico municipal de descatalogación de los pabellones de entrada, este Ayuntamiento considera oportuno realizar la misma, y, antes de que se adopte la aprobación definitiva, y previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, se realicen las modificaciones oportunas en el documento de Plan General de Ordenación Urbana."

A fin de dar cumplimiento a este punto, se trasladó la oportuna consulta previa ante la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, en el sentido de si se consideraba suficiente la protección con que cuentan los tres pabellones de entrada, desde 2002, en razón de estar ubicados en el ámbito que constituye el entorno del BIC Estación Internacional de Canfranc, y por tanto resultaba prescindible la catalogación en grado ambiental propuesta en la modificación aprobada inicialmente. La referida Comisión, en sesión de 31 de enero de 2017, acordó informar lo siguiente:

"A la vista de la documentación recibida, e independientemente de lo indicado finalmente en el planeamiento en tramitación de la zona, esta Comisión informa que los pabellones referenciados forman parte funcional original del BIC, especialmente en el caso del pabellón central, verdadero acceso peatonal principal a la estación y cuya desaparición alteraría el carácter del Monumento y por tanto sería una actuación contraria a la Ley 3/1999 del Patrimonio Cultural Aragonés. Recordar por último, que en cumplimiento de lo establecido en la misma Ley 3/1999, y tal como se indica en la documentación objeto de estudio, los tres pabellones forman parte del entorno de protección declarado según Decreto 87/2002, y por tanto cualquier actuación sobre ellos deberá contar con la preceptiva autorización de esta Comisión Provincial de Patrimonio Cultural".

C

Por ello el documento que se somete a aprobación definitiva ha eliminado la protección ambiental que el inicialmente aprobado proponía para los tres pabellones: central, lateral norte y lateral sur. Cabe destacar que en la medida que los citados pabellones forman parte del entorno del BIC, cualquier actuación en los mismos requerirá autorización por parte de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

b) MINISTERIO DE FOMENTO. SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

Con fecha 29 de junio de 2016 la Secretaría General de Infraestructuras del Mº de Fomento traslada informe referido a los dos instrumentos en tramitación (modificación aislada nº14 del PGOU de Canfranc y Plan Parcial) en lo que se refiere a los contenidos ferroviarios, informe en el que se manifiestan las siguientes observaciones o reparos:

“Esta nueva ubicación propuesta [se refiere a la del futuro edificio estación] provoca que el edificio de viajeros futuro no quede ubicado a la altura de los andenes, aspecto cuya viabilidad debería ser confirmada antes de la aprobación de la modificación del PGOU.”

La ubicación prevista para la futura estación en los documentos inicialmente aprobados estaba sobre el vuelo de la galería subterránea que conduce las aguas del barranco de Epifanio hasta el cauce del río Aragón. Al constituir dicha galería parte del dominio público hidráulico (DPH) queda sujeta a otra prescripción contenida en el informe de CHE en el sentido de no ser autorizable ninguna construcción de nueva planta sobre el DPH. En consecuencia se ha trasladado la ubicación de la futura estación a la porción central del muelle identificado en los planes como parcela T2, en el eje central de la antigua estación internacional.

Esta ubicación resulta, además, más accesible para los usuarios del ferrocarril, por ser más próxima al acceso peatonal a este sector, más integrada en el futuro conjunto urbano, mejor relacionada con el gran espacio peatonal que se pretende generar al este de la antigua estación internacional, y plenamente ajustada a la propuesta ferroviaria que se redactó en 2007–2009 por encargo de ADIF, motivo por el que todos los planos de los documentos redactados para la aprobación definitiva recogen esta nueva ubicación, considerando por tanto innecesario confirmar la viabilidad de la ubicación propuesta en los documentos inicialmente aprobados.

“(…) se estima necesario estudiar si la conservación del depósito de locomotoras obliga a un ligero desplazamiento de la futura huella ferroviaria en esa zona, aspecto que no debería afectar a la ordenación propuesta en esa zona.”

A este respecto procede recordar que la catalogación del edificio conocido como “Depósito de locomotoras”, y por tanto la necesidad de su conservación, no forma parte de las modificaciones que se proponen para el PGOU de Canfranc, en el documento ahora en trámite, en razón de que dicha catalogación ya la recoge el Plan General vigente. Por otra parte el propio informe del Mº de Fomento ya anticipa que el posible ligero desplazamiento de la huella ferroviaria pudiera provocar no afecta a la ordenación en esa zona. Por lo anterior, esta observación no parece requerir modificación de la propuesta inicialmente aprobada.

“En cuanto a la playa de vías y Andenes, el planeamiento deberá dar cabida a las propuestas definidas en los Proyectos Ferroviarios, de modo que permita asegurar el correcto servicio ferroviario, tanto actual como futuro, siendo por ello necesario revisar y en su caso actualizar dichos proyectos.”

La propuesta urbanística que recoge la modificación aislada nº14 del PGOU se ajusta a los proyectos ferroviarios redactados por ADIF en 2007 y 2009, uno para la nueva playa de vías y el otro para el futuro edificio de viajeros, salvo, como ya se ha dicho, en lo que afecta a este último cuya ubicación prevista en el planeamiento inicialmente aprobado no se corresponde con las propuestas originarias de ADIF.

Pero, como también se acaba de señalar, los documentos elaborados para la aprobación definitiva introducen una modificación en cuanto a esto, precisamente para recuperar el emplazamiento que los estudios de ADIF proponían para la futura estación. Por otra parte, en las diversas reuniones mantenidas con representantes de ADIF, tras la aprobación inicial, se ha ido

C

ajustando todo lo necesario para que los Planes cuya aprobación definitiva ha de acordarse, incorporen cuanto deriva de las consideraciones formuladas por los técnicos del administrador ferroviario, en orden a garantizar el correcto servicio de este modo de transporte.

“En la modificación enviada no se otorga la calificación indicada [se refiere a calificar con uso ferroviario] a los suelos ocupados por las actuales infraestructuras ferroviarias en uso, y no pueden perder este carácter hasta su sustitución por las nuevas infraestructuras.”

El artículo 7.1 de la Ley 38/2015, del sector ferroviario, dice: “Los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbana calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias... y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias.”

Cabe entender que puede tratarse de una “calificación” transitoria, que afecte a los suelos destinados a usos urbanos (vivienda, comercio, hoteles, ocio, etc), hasta tanto se repongan las instalaciones ferroviarias (nueva playa de vías y futuro edificio de viajeros) y, con ello, se pueda proceder a la desafectación de la superficie que el nuevo planeamiento destina a los referidos usos urbanos, desafectación sin la que no será posible aprobar el posterior Proyecto de Reparcelación.

En cualquier caso, y para dar cumplimiento a lo requerido por el Mº de Fomento sin que impida el efectivo cumplimiento de lo convenido por las tres administraciones (aprobar los planes previstos en el convenio de 1994, sus adendas y modificaciones), los documentos que se someten a aprobación definitiva incorporan en el articulado de sus normas una disposición en tal sentido.

“Tampoco se observa en la documentación remitida mención alguna a la normativa sectorial ferroviaria, por lo que deberá ser incluida en la misma, con especial mención a las limitaciones a la propiedad recogidas en el Capítulo III de dicha legislación sectorial.”

Para dar cumplimiento a esta cuestión, el Plan Parcial tramitado de forma simultánea a la modificación incorpora un plano con el señalamiento de las líneas de arista exterior, dominio público, zona de protección y límite de edificación, tomando como referencia de vías de ferrocarril las que figuran en el Proyecto redactado en 2007 para la nueva playa de vías en la explanada ferroviaria de Canfranc, así como la documentación facilitada por la Dirección de Patrimonio y Urbanismo en Aragón y la Subdirección de Operaciones Noreste de ADIF. También se ha recogido en las Normas del Plan Parcial tramitado simultáneamente la obligación de solicitar informe del ADIF con carácter previo al otorgamiento de licencias en las zonas afectadas por la normativa sectorial ferroviaria.

“(...) en la documentación enviada también se relata la situación de la parcela en relación a los riesgos por inundaciones y sobre aludes y desprendimientos, riesgos que por supuesto deberían quedar resueltos antes de la ejecución de las nuevas infraestructuras ferroviarias”.

A este respecto cabe indicar que de acuerdo con lo indicado en el informe de la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón, de fecha 17 de marzo de 2017 (al que se hará mención en un apartado posterior) sería factible la aprobación definitiva de ambos instrumentos de planeamiento, siempre y cuando conste el condicionado de que con carácter previo a la aprobación del Proyecto de Urbanización deberá contarse con el oportuno estudio de riesgos (que se está elaborando actualmente) y el correspondiente informe favorable del órgano competente en materia de Seguridad y Protección Civil.

c) CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

La CHE, con fecha 22 de septiembre de 2016, emite informe conjunto referido a la modificación nº14 del PGOU y el Plan Parcial del Sector “Entorno de la Estación Internacional”.

En materia de saneamiento, el apartado “D” de los fundamentos de derecho del informe emite al apartado IV de los “HECHOS” en el que se recoge el informe del Área de Control de Vertidos en el que se hace referencia a la existencia de un proyecto, redactado en 2008, para la instalación de una Depuradora para el tratamiento de los vertidos de Canfranc y Canfranc-Estación, que no ha sido ejecutado hasta la fecha y cuyo materialización tampoco se espera a corto plazo. Recuerda

C

igualmente que tales vertidos fueron expresamente declarados no autorizados, mediante expedientes de 2011, y solicita se promueva la depuración adecuada a la mayor brevedad.

En lo que se refiere a nuevas demandas hídricas, el apartado "C" de los fundamentos de derecho manifiesta explícitamente que se informan FAVORABLEMENTE. No obstante se añade que si las nuevas demandas fueran superiores a las que justificaron el informe favorable de 2008, respecto de una anterior propuesta urbanística, y no es el caso (aquella lo era para una demanda correspondiente a 599 viviendas y en este caso lo es respecto de 329 viviendas), debería cumplirse con las dotaciones establecidas en el apéndice 8 del Plan Hidrológico.

En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y régimen de corrientes (apartado "A") también se informan FAVORABLEMENTE las actuaciones previstas en la modificación nº14 del PGOU y en el Plan Parcial, excepto lo que concierne a las parcelas identificadas en el Plan Parcial como T1, T3, R1 y R3, no requiriéndose nuevas autorizaciones para la ejecución de las obras ubicadas en zona de policía siempre que se ejecuten de conformidad con lo previsto en ambos instrumentos de planeamiento. Las obras a ejecutar sobre el dominio público hidráulico (nuevos accesos en puente sobre el cauce del río Aragón) requerirán autorización expresa por parte de la CHE y nuevo estudio hidráulico de detalle en orden a garantizar que con ellas no se agrava la situación actual ni se generan nuevas afecciones a terceros.

Para el futuro desarrollo del Plan Parcial se requiere un estudio hidrológico – hidráulico de los barrancos en la margen izquierda del Aragón (Picauvé, Cargates, Epifanio y Borreguil), considerando posibles acarreo de sólidos y posible rebosamiento de las galerías soterradas que conducen las aguas de Epifanio y Cargates hasta el cauce del río Aragón.

En lo que se refiere a la protección del dominio público hidráulico y régimen de corrientes también se informa FAVORABLEMENTE (apartado "B") respecto de las propuestas para los volúmenes edificatorios en las parcelas T1, T3, R1 y R3 (excluidos del informe favorable a que se refiere el apartado "A"), si bien en este caso se requerirá nuevo informe por parte de CHE para la autorización de las obras de rehabilitación de estos volúmenes, y se anticipa el criterio de que en caso de demolición de las actuales edificaciones no serán autorizables construcciones sobre el dominio público hidráulico (hoy ocupado puntualmente por alguna de las edificaciones a rehabilitar). En la parte que afecta al Sistema General ferroviario el carácter favorable del informe lo es sólo a priori, requiriéndose posterior informe de CHE respecto de los proyectos que desarrollen este sistema, y anticipando que no será autorizable ninguna nueva edificación sobre dominio público hidráulico.

Además de lo anterior el informe incorpora prohibiciones, sugerencias y recomendaciones que afectan a los Proyectos de Urbanización, obras ferroviarias, rehabilitación de edificios existentes y construcciones de nueva planta, procedimientos que son posteriores a la aprobación definitiva de las dos figuras de planeamiento en trámite.

Para dar cumplimiento a lo anterior se ha modificado, respecto a los documentos que fueron objeto de aprobación inicial, la ubicación prevista para la futura estación que estaba sobre el vuelo de la galería subterránea que conduce las aguas del barranco de Epifanio hasta el cauce del río Aragón. Al constituir dicha galería parte del dominio público hidráulico queda sujeta a la prescripción contenida en el informe de CHE en el sentido de no ser autorizable ninguna construcción de nueva planta sobre el DPH. En consecuencia se ha trasladado la previsión de ubicación de la futura estación a la porción central del muelle identificado en los planes como parcela T2, en el eje central de la antigua estación internacional.

También se han incorporado determinaciones mediante las que se da cumplimiento a lo requerido por CHE respecto de los futuros proyectos que afecten a las parcelas, o subzonas, identificadas como T1, T3, R1 y R3. En el articulado que afecta a estos inmuebles se establece la necesidad de que, antes del otorgamiento de licencias urbanísticas, o autorizaciones por parte municipal, se deberá contar con informe emitido por la CHE, que será vinculante de ser desfavorable.

d) DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ARAGÓN

C

Con fecha 25 de octubre de 2016, por parte de la Demarcación de Carreteras Del Estado en Aragón, se emitieron sendos informes respecto de la modificación aislada nº14 del PGOU y del Plan Parcial para el Sector "Entorno de la Estación Internacional de Canfranc". Ambos informes coinciden en su contenido y redacción literal, y en ellos se informa favorablemente la aprobación inicial de los respectivos documentos con señalamiento de cinco prescripciones.

La primera de ellas se establece en términos de cumplimiento exigible con carácter previo a los acuerdos de aprobación definitiva, y literalmente dice:

"En los planos se indicará, a una escala adecuada, y en la normativa, las zonas de protección del viario estatal (zona de dominio público, zona de servidumbre y zona de afección), y la arista exterior de la explanación a partir de la cual se acotan estas zonas, indicándose en la Memoria y/o Ordenanzas las limitaciones a los usos establecidos para dichas zonas en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y su Reglamento General (RD 1812/1994, de 2 de septiembre). Los planos deberán quedar debidamente acotados.

Los terrenos de titularidad estatal no estarán incluidos dentro de los límites de los Sectores urbanizables y las dotaciones de infraestructuras de servicios, tales como abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc., previstas en los instrumentos de planeamiento se ubicarán fuera de la zona de dominio público."

A fin de dar cumplimiento a lo requerido al respecto se ha incorporado un nuevo plano en la documentación de los instrumentos de planeamiento en el que se señalan la arista exterior de la explanación, coincidente con el borde exterior más alejado de la carretera; la línea límite de dominio público, situada a 3 m de la arista exterior; la línea límite de la zona de servidumbre, situada a 8 m de la arista exterior; y ya línea límite de la zona de afección, situada a 5 m de la arista exterior.

En cuanto a la titularidad de suelos incluidos en el Sector, salvo error no existen otros que los indicados en el anexo 1 de la documentación.

Y en lo que se refiere a la ubicación de las dotaciones urbanas, tal como queda reflejado en los planos quedan fuera de la zona de dominio público de carreteras, salvo en los cruces ineludibles para su conexión con las redes municipales preexistentes. Para la implantación de estas conexiones se solicitará la necesaria autorización por parte del Ministerio de Fomento.

Las otras cuatro prescripciones (definidas como "de carácter GENERAL") cuyo cumplimiento no parece requerirse con carácter previo a la aprobación definitiva sino en momento posterior, son las siguientes:

"Los accesos a la carretera N-330 planteados en la Modificación aislada nº 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Canfranc no suponen la asunción por el Ministerio de Fomento de ningún compromiso en cuanto a su construcción o remodelación, debiendo ser ejecutados por el promotor urbanístico una vez sea concedida, en su caso, la correspondiente autorización por la Dirección General de Carreteras."

Sobre esta cuestión, el Plan Parcial tramitado simultáneamente incorpora un apartado denominado "COSTES DE URBANIZACIÓN", cuyo capítulo 10 se refiere a "Obras de Conexión con la Carretera Nacional". Dicho capítulo describe y presupuesta las actuaciones necesarias al respecto.

Aun cuando el hecho de que tales actuaciones estén recogidas como costes de urbanización supone que su ejecución y financiación es obligación exclusiva de los propietarios de los suelos ordenados, para evitar dudas se ha incorporado en la introducción de este apartado del Plan Parcial, un párrafo aclaratorio al respecto.

"El grafiado de los accesos que figura en los planos planteados en la Modificación aislada nº 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Canfranc es meramente orientativo, debiéndose redactar en su momento el correspondiente proyecto de construcción dando cumplimiento a lo establecido en la Norma 3.1-IC "Trazado" en lo que a este se refiere."

C

A fin de dar cumplimiento a esta prescripción, en todos los planos en los que figura el grafiado de las conexiones con la N-330 se ha incorporado una leyenda que manifiesta expresamente el carácter "ORIENTATIVO" de lo grafiado. La concreción de dichas conexiones se formulará como parte del preceptivo Proyecto de Urbanización, que habrá de redactarse tras la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación, y someterse al procedimiento de aprobación que requerirá, entre otros, el informe vinculante del órgano competente en materia de carreteras del Estado.

"La autorización preceptiva tanto para la remodelación del acceso actualmente existente a la Estación Internacional, en el p.k. 667,552, con la tipología de una glorieta, así como para la construcción de un nuevo acceso en el p.k. 667,950, se tramitará mediante expediente independiente conforme a lo que establece la Orden, de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios."

Aun cuando las obras de conexión con la N-330 formarán parte del Proyecto de Urbanización del ámbito, en cumplimiento de esta prescripción esta parte específica de las obras se tramitará, mediante separata, según establece la referida Orden de 16 de diciembre de 1997, y así se ha determinado en párrafo incorporado al texto del Plan Parcial tramitado simultáneamente.

"No se podrán conceder licencias de ejecución y ocupación, para los desarrollos del instrumento de planeamiento urbanístico, mientras no se encuentren operativos, previa autorización de la Dirección General de Carreteras, los accesos incluidos en el mismo, si estos no existieran previamente o, si existiendo con anterioridad hubieran cambiado de uso, lo que se hará constar explícitamente en la memoria del instrumento así como en la resolución de aprobación del mismo."

El vigente TRLUA en sus artículos 234, 235 y 236, establece de manera precisa las limitaciones y condiciones en cuanto al otorgamiento de licencias urbanísticas y autorizaciones, por parte de los ayuntamientos, para ocupar edificios en ámbitos sujetos a ejecución previa de obra urbanizadora. Además de otras exigencias impide la ocupación de edificaciones en tanto no hayan concluido las obras de urbanización. Así las cosas no parece necesario establecer idénticas, por reiteradas, limitaciones y condiciones en el planeamiento urbanístico, de menor valor normativo que el TRLUA.

e) INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA

Este organismo ha emitido informe de fecha 30 de noviembre de 2016 sobre la modificación nº14 del PGOU, de carácter favorable sin establecer ninguna prescripción adicional.

f) ADIF

Con fecha 19 de enero de 2017 se emite informe desde el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, tanto a la modificación nº14 del PGOU como respecto al Plan Parcial del Sector "Entorno Estación Internacional". En el referido informe se hace referencia a varias cuestiones:

* Compatibilidad con la infraestructura ferroviaria

El informe de ADIF señala que "se plantea inicialmente desplazar hacia el sur la ubicación prevista para el edificio de la nueva estación respecto del proyecto formulado por ADIF en 2007 y 2009, de forma que pueda mantenerse el edificio del hangar oeste, conformando junto con la Estación Internacional una gran plaza central en el Sector adyacente. Por lo tanto, será necesaria la adecuación de los mismos a esta nueva situación, una vez sea analizada su viabilidad e idoneidad, o bien la nueva estación habrá de ser reubicada en su situación conforme el proyecto ferroviario citado. En tal caso, el mantenimiento del edificio señalado en la parcela T-2 del plano de Ordenación PO-1, sería incompatible con la estación ferroviaria.

Alternativamente, debería el proyecto actualizado proponer una ubicación que, siendo compatible con el mantenimiento de la citada parcela T-2, diese respuesta satisfactoria a los requerimientos ferroviarios".

C

Debido a la prescripción señalada por la CHE en su informe (anteriormente ya comentado) respecto a la ubicación de la futura estación en el documento sometido a aprobación inicial, en el documento sometido a aprobación definitiva se opta por situar la nueva estación en la porción central del muelle identificado en los planes como parcela T2, en el eje central de la antigua estación internacional. Esta nueva ubicación resulta plenamente ajustada a la propuesta ferroviaria que se redactó en 2007-2009 por encargo de ADIF, considerando por tanto subsanada la prescripción indicada por ADIF.

* Legislación sectorial ferroviaria

Se indica, a este respecto, que *"no se observa en la normativa del Plan Parcial mención alguna a la normativa sectorial ferroviaria, por lo que deberá ser incluida en la misma, con especial mención a las limitaciones a la propiedad recogidas en el Capítulo III de dicha legislación. Si bien el ámbito ferroviario queda excluido del Plan Parcial propiamente dicho, lo cierto es que éste está afectado por razón de colindancia por la legislación sectorial ferroviaria"*.

Por tanto se trata de una prescripción no referida a la modificación de PGOU sino al Plan Parcial tramitado simultáneamente a la misma.

* Calificación urbanística

El informe de ADIF señala que no se prevé *"ningún régimen transitorio para los terrenos que actualmente ocupan las instalaciones ferroviarias, mientras estas son repuestas y entren en servicio las nuevas. [...] Es imprescindible que las instalaciones actualmente afectas al servicio ferroviario mantengan la calificación de Sistema General Ferroviario, así como su naturaleza jurídica de Bienes de Dominio Público adscritos al servicio público ferroviario. [...] Consecuentemente, el documento que se informa deberá incluir planos de información en los que se grafíe la situación actual de las instalaciones ferroviarias en servicio, con la calificación de Sistema General Ferroviario, en tanto no sean repuestas por las nuevas y puedan ser declaradas innecesarias y desafectadas del servicio"*.

Para dar cumplimiento a esta prescripción, en las normas urbanísticas del Plan Parcial tramitado simultáneamente se incorpora una Disposición Transitoria con la siguiente redacción:

"Hasta tanto no haya alcanzado aprobación definitiva el Proyecto de Reparcelación correspondiente al Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable "Entorno de la Estación Internacional", lo que habrá requerido la previa desafectación de estos suelos respecto del uso ferroviario, se consideran usos compatibles con los expresamente contemplados en las Normas del Plan Parcial, cualesquiera de los relacionados con la función ferroviaria.

Las instalaciones actualmente afectas al servicio ferroviario mantienen, con carácter transitorio, la calificación de Sistema General Ferroviario, así como su naturaleza jurídica de bienes de dominio público adscritos al servicio público ferroviario."

g) SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL)

Con fecha 3 de enero de 2017 se remite informe con carácter favorable sin ningún tipo de prescripciones.

h) SERVICIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL (DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR DEL GOBIERNO DE ARAGÓN)

Con fecha 17 de marzo de 2017 se emite informe relativo tanto a la modificación nº14 del PGOU de Canfranc, como al Plan Parcial "Entorno Estación Internacional". Dicho informe afirma que *"no existe oposición desde este Servicio a la aprobación de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana y del Plan Parcial del Sector SUZ-D "entorno de la estación", pero no es posible en este momento emitir un informe favorable al desarrollo urbanístico del Suelo Urbanizable Delimitado "Entorno Estación Internacional"*. Se condiciona la necesidad de un futuro y nuevo informe de este Servicio para poder aprobar el posterior Proyecto de Urbanización, debiendo aportar junto al mismo el estudio de riesgos.

C

De acuerdo con el citado informe, sería factible la aprobación definitiva de ambos instrumentos de planeamiento, siempre y cuando conste el condicionado de que con carácter previo a la aprobación del Proyecto de Urbanización deberá contarse con el oportuno estudio de riesgos (que se está elaborando actualmente) y el correspondiente informe favorable del órgano competente en materia de Seguridad y Protección Civil.

A estos efectos se ha introducido en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial tramitado simultáneamente la siguiente previsión: *"con carácter previo a la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización habrá de contarse con el correspondiente estudio de riesgos previamente informado por el órgano competente en materia de Seguridad y Protección Civil"*.

i) INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Con fecha 2 de marzo de 2017 el INAGA ha emitido resolución por la que se decide no someter la modificación nº14 del PGOU de Canfranc al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, estableciendo el siguiente condicionado ambiental a tener en cuenta.

"- El resultado de los estudios sobre el riesgo de desprendimientos y aludes a que está sometida la zona y que se realizarán de forma previa a la aprobación definitiva determinarán la distribución de los usos finales y el dimensionamiento de las infraestructuras de protección, las cuales deberán ser compatibles con la conservación de las figuras de protección y valores ambientales reconocidos en la zona y contar con las autorizaciones ambientales correspondientes.

- Se deberá atender a las determinaciones del órgano de cuenca en materia de dominio público hidráulico, régimen de corrientes y en las autorizaciones correspondientes para los nuevos vertidos captaciones de agua necesarios.

- Los instrumentos de desarrollo de la modificación deberán dar respuesta a las necesidades de agua y energía requeridas para el desarrollo del ámbito de la modificación así como establecer las infraestructuras necesarias para ello así como sus repercusiones ambientales. Asimismo, deberán incorporar medidas para la protección de los valores ambientales de la zona orientadas a minimizar los efectos derivados del uso del espacio, de los nuevos habitantes y de la afluencia de visitantes, incorporando medidas para reducir las emisiones de GEI (control del tráfico, transporte público, etc), evitar afecciones a la vegetación y fauna que rodea el ámbito de actuación, controlar la contaminación difusa, etc."

Como puede observarse, algunos de los condicionantes hacen referencia a las determinaciones que deberán reunir los instrumentos de desarrollo del planeamiento. Por otro lado se alude a la necesidad de un estudio de riesgos previo a la aprobación definitiva.

A estos efectos cabe remitirse al informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil (descrito en el apartado anterior) que no manifiesta oposición a la aprobación de los instrumentos de planeamiento pero condiciona la necesidad de un futuro y nuevo informe de este Servicio para poder aprobar el posterior Proyecto de Urbanización, debiendo aportar junto al mismo el estudio de riesgos.

Dada la diferencia existente en este punto entre el informe de Protección Civil y la resolución ambiental, se formuló consulta al INAGA respecto a la posibilidad de aprobar definitivamente la modificación del PGOU y el Plan Parcial con el condicionado establecido en el informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil.

En fecha 11 de abril de 2017 se recibe contestación del INAGA a la consulta formulada, indicando que *"desde este Instituto se interpreta que para dar cumplimiento a las resoluciones y de acuerdo al informe de Seguridad y Protección Civil, antes de estar en disposición de ejecutar los proyectos derivados de la planificación evaluada, en aras de los principios de precaución y de acción preventiva y cautelar que han de regir la evaluación ambiental, deben aportar el estudio de riesgos al órgano competente incluyendo, lo que es ambientalmente relevante, el dimensionamiento y mantenimiento de las infraestructuras de protección, las cuales deberán ser compatibles con la conservación de las figuras de protección y valores ambientales reconocidos en la zona y que deberán contar en su caso con las autorizaciones ambientales correspondientes"*.

C

Así, de acuerdo con el pronunciamiento del INAGA podría procederse a la aprobación definitiva de ambos instrumentos siempre y cuando con carácter previo a la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización se cuente con el citado estudio de riesgos.

V.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Tramitación y documentación

a) Mediante acuerdo plenario municipal de fecha 9 de noviembre de 2016 se procedió a la aprobación inicial de la modificación aislada nº14 del PGOU de Canfranc, estableciéndose las siguientes prescripciones y recomendaciones:

“1. Con carácter previo a la aprobación definitiva deberá emitirse nuevo informe por parte del Ministerio de Fomento, en materia de infraestructura ferroviaria, en el que se valide la ubicación definitiva de la futura estación, y se manifieste favorablemente respecto de las calificaciones que garanticen la funcionalidad ferroviaria en la parte de suelos al oeste del ámbito, hasta tanto se sustituya por los nuevos haces de vías. Igualmente deberá constar informe favorable respecto de la propuesta en cuanto a las limitaciones por razón de propiedad.

2. También antes de que, en su caso, se adopte acuerdo de aprobación definitiva, deberá emitirse informe por parte de la CHE, respecto de la ubicación final de la futura estación, edificio que no podrá quedar en el vuelo sobre el Dominio Público Hidráulico que constituye la canalización subterránea de los barrancos de Cargates y Epifanio. Así mismo, los proyectos de urbanización que concreten el diseño de los nuevos pasos previstos sobre el cauce del río Aragón deberán someterse a informe de CHE.

3. En atención a lo manifestado en el informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón deberá recogerse tanto en planos, debidamente acotados, como en las normas urbanísticas las zonas de protección del viario estatal (dominio público, servidumbre y afección), la arista exterior de explanación y los límites de usos establecidos en la ley 37/2015; los accesos al ámbito se definirán con concreción en el oportuno Proyecto de Urbanización, que se tramitará de acuerdo a lo establecido en la Orden de 16 de diciembre de 1997, debiendo asumir el promotor todos los costes de ejecución y no podrán otorgarse licencias urbanísticas ni de ocupación en tanto no estén ejecutados los nuevos accesos previstos en el planeamiento.

4. Se deberá modificar la documentación gráfica y escrita en lo referente a la unidad de ejecución “Patronato Norte” adaptándola a la situación urbanística de dicha área tras la modificación puntual nº11 del Plan General.

5. Se deberá adaptar la modificación efectuada del art. 96 del PGOU a la redacción vigente de dicho artículo, tal como resultó redactada en la modificación puntual nº13 del PGOU.

6. Considerando que la parcela de referencia catastral 3668902YN0336N0001BX, situada al norte de la zona definida como sistema general ferroviario, queda prácticamente encerrada por ésta, se deberá incluir en las determinaciones de dicho sistema la obligación de garantizar la conexión de la parcela con la trama viaria y las redes de servicios urbanos del núcleo. Igualmente se deberá incluir la conexión

C

ferroviaria con las instalaciones de la rotonda de máquinas, para favorecer su posible uso como museo ferroviario.

7. En base al informe del técnico municipal, en cuanto a las fichas del catálogo de edificaciones protegidas, se recomienda definir con mayor precisión las modificaciones posibles en las fachadas de los edificios en los que resulta obligada su conservación, en cuestiones tales como apertura de nuevos huecos o cierre de los existentes, modificación de sus dimensiones, conservación de molduras, etc.”

* Respecto a las prescripciones primera y segunda, el “Anexo de cumplimiento de prescripciones” presentado para la aprobación definitiva de la modificación señala que “Visto el documento de análisis del cumplimiento de las prescripciones de los informes sectoriales emitidos por Mº de Fomento, Confederación Hidrográfica del Ebro, y Demarcación de Carreteras, y atendiendo al cambio operado en la ubicación de la nueva estación, a la porción central del muelle identificado en los planes como parcela T2, en el eje central de la antigua estación internacional, y plenamente ajustada a la propuesta ferroviaria de futuro, que se redactó en 2007 – 2009 por encargo de ADIF, y a 275 mts. de la galería del barranco de Epifanio y a 75 mts. de la correspondiente a Cargates, motivo por el que todos los planos de los documentos redactados para la aprobación definitiva recogen esta nueva ubicación, considerando, por tanto innecesario confirmar la viabilidad de la ubicación propuesta ni por el Mº de Fomento ni por la Confederación Hidrográfica del Ebro, al quedar manifiestamente subsanada dicha prescripción.”

* En cuanto a la tercera prescripción municipal, como se ha indicado en el apartado anterior su cumplimiento se ha recogido en el documento para aprobación definitiva. En las conclusiones del informe del técnico municipal que se transcriben en el acuerdo plenario municipal de fecha 4 de mayo de 2017 se indica lo siguiente sobre este particular:

“Se deberá modificar el plano PI-ac -Plano de afecciones Carretera N-330- para adaptarlo a las condiciones actuales como tramo urbano con consideración de travesía”

Por tanto, de esta observación cabe entender que el contenido de dicho plano (de carácter meramente informativo) únicamente resultará válido en lo referente al ámbito estricto de la modificación nº14 del PGOU, y no respecto al Suelo Urbano Consolidado del núcleo de Canfranc-Estación.

* Respecto a la cuarta prescripción, en el documento para aprobación definitiva se ha corregido el error relativo al ámbito definido como Unidad de Ejecución UE “Patronato Norte” en el PGOU de 1999, que posteriormente fue calificado como Sistema General de Aparcamientos en Suelo Urbano Consolidado a través de la modificación nº11 del PGOU (aprobada en 2009), salvo una pequeña parte que quedó clasificada como Suelo Urbano Consolidado con calificación “Residencial Consolidación Urbana”.

El Sistema General de Aparcamientos está integrado por dos parcelas propiedad de ADIF, que es también el propietario mayoritario del Sector “Entorno Estación Internacional”; por lo que parece razonable su inclusión en el ámbito del Sector Urbanizable ya que facilita la gestión urbanística.

En esta zona también se ha rediseñado y mejorado la propuesta inicial del nudo de conexión con la N-330 (cuyo trazado se grafía con carácter orientativo). La eventual reducción de aparcamientos que podría suponer el trazado definitivo del nudo, quedará sobradamente compensada con la dotación de plazas dentro del Sector, ya que el Plan Parcial que se tramita de forma simultánea prevé 250 plazas de aparcamiento en espacios

C

de uso público (más del doble de la dotación mínima exigible por aplicación de los módulos de reserva legales).

En función de todo lo expuesto, en la propuesta para aprobación definitiva de la modificación los terrenos actualmente calificados como Sistema General de Aparcamientos en Suelo Urbano se incluyen dentro de la delimitación del Sector "Entorno Estación Internacional". La variación en la superficie del ámbito que conlleva esta inclusión queda reflejada en la documentación escrita y gráfica de la modificación. Igualmente se procede a modificar la redacción del art. 193 del PGOU, eliminando la referencia a la UE "Patronato Norte".

* En cuanto a la prescripción quinta, en el documento para aprobación definitiva se ha corregido el error relativo a la redacción vigente del art. 96 de las Normas Urbanísticas, que es la resultante de la modificación nº13 del PGOU (aprobada definitivamente en 2009) circunstancia que no había sido tenida en cuenta en el documento aprobado inicialmente. En consecuencia ya no resulta necesario modificar el art. 96.2 del PGOU, dado que su redacción actualmente vigente es perfectamente compatible con el planteamiento de la propuesta.

* Por último, respecto a la sexta prescripción municipal se han recogido sus previsiones en la nueva redacción propuesta para el art. 130 del PGOU.

b) Además de las modificaciones derivadas de los informes sectoriales y las prescripciones del Ayuntamiento de Canfranc, el documento elaborado para la aprobación definitiva de la modificación incorpora un cambio (que no cabe considerar sustancial) respecto a las previsiones relativas al Sistema General Ferroviario. Concretamente, se plantea suprimir la obligatoriedad de un Plan Especial para el desarrollo de este sistema con la siguiente justificación:

Según indica la memoria aportada, la Ley 38/2015 del sector ferroviario, en su art. 10 (consideración urbanística de las zonas de servicio) establece que el Sistema General Ferroviario se desarrollará a través de un plan especial de ordenación de la zona de servicio ferroviario "o instrumento equivalente".

La modificación de PGOU contiene las determinaciones urbanísticas necesarias para hacer posible la ejecución del Sistema General Ferroviario sin ulterior planeamiento de desarrollo, de forma más completa que en el planeamiento vigente.

Por otra parte, en cuanto a la definición del trazado y de las instalaciones ferroviarias futuras se cuenta con los proyectos técnicos elaborados por encargo de ADIF en 2007 y 2009 a los que ya se ha hecho referencia, sin perjuicio de que, tal como ha señalado la Secretaría General de Infraestructuras, sea necesario revisar y actualizar algunos aspectos de dichos proyectos.

En función de lo expuesto se estima innecesario establecer como obligada la tramitación de un Plan Especial para el desarrollo del Sistema General Ferroviario. La elaboración de este instrumento únicamente será exigible en el supuesto de que se pretenda modificar o completar la ordenación pormenorizada del SGF prevista en el PGOU. Esta cuestión determina la necesaria alteración de los artículos 13 y 126 del PGOU vigente. Así mismo, respecto al documento aprobado inicialmente se ajusta la nueva redacción propuesta para el art. 130 del PGOU.

c) El documento denominado "Anexo de corrección de errores (mayo 2017)" remitido exclusivamente en formato digital, debe presentarse también en soporte papel.

C

Parámetros urbanísticos de la modificación

Respecto al cumplimiento de los requisitos especiales previstos en el artículo 86 del TRLUA cabe indicar lo siguiente:

- La modificación no clasifica nuevo suelo urbano y disminuye el nº de viviendas previsto.
- No se plantea una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios verdes y libres de dominio público previstos en el plan.
- Si bien no se incrementa la edificabilidad, sí se modifican los usos del suelo, por lo que en los anexos se incluye la documentación catastral acreditativa de la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas.

En cuanto al cumplimiento de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, el núcleo de Canfranc-Estación se incluye dentro de las poblaciones del grupo c) (poblaciones con desarrollo turístico). Para esta tipología de poblaciones, no existen limitaciones relativas a los parámetros de aprovechamiento urbanístico en Suelo Urbanizable Delimitado.

Cumplimiento de los informes sectoriales

Conforme al informe emitido por la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón y a lo indicado por el INAGA, podría procederse a la aprobación definitiva de la modificación de PGOU siempre y cuando conste el condicionamiento de que, con carácter previo a la aprobación de los proyectos que desarrollen el ámbito, deberá contarse con el oportuno estudio de riesgos y el correspondiente informe favorable del órgano competente en materia de Seguridad y Protección Civil.

Los planes o proyectos que desarrollen el Sistema General Ferroviario atenderán a lo indicado por ADIF y la Secretaría General de Infraestructuras del Ministerio de Fomento y deberán solicitar también informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, según lo dispuesto en el informe emitido por este organismo.

En cuanto al resto de informes sectoriales emitidos durante la tramitación del expediente, que se han descrito en el apartado anterior, y sin perjuicio de lo indicado en el "Anexo de cumplimiento de prescripciones" presentado para la aprobación definitiva de la modificación, los instrumentos de ejecución urbanística y proyectos que se elaboren en desarrollo de las determinaciones de planeamiento deberán atender al contenido de dichos informes y de la resolución del órgano ambiental.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación nº14 del PGOU de Canfranc, recordando que:

- Conforme a lo indicado por la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón y el INAGA, con carácter previo a la aprobación de los proyectos que desarrollen el ámbito deberá contarse con el oportuno estudio de riesgos y el correspondiente informe favorable del órgano competente en materia de Seguridad y Protección Civil.

- Los planes o proyectos que desarrollen el Sistema General Ferroviario atenderán a lo indicado por ADIF y la Secretaría General de Infraestructuras del Ministerio de Fomento y

C

deberán solicitar también informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, según lo dispuesto en el informe emitido por este organismo.

- Los instrumentos de ejecución urbanística y proyectos que se elaboren en desarrollo de las determinaciones de planeamiento deberán atender al contenido del resto de informes sectoriales emitidos y de la resolución del órgano ambiental.

Sobre los presentes acuerdos de planeamiento (expedientes números 1 a 9) del Consejo Provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales del presente acuerdo que ponen fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación. Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

B) INFORMES SOBRE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

10) CANFRANC. Plan Parcial Sector “Entorno Estación Internacional”. Expte. 2017/66

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Canfranc relativo al Plan Parcial del Sector “Entorno Estación Internacional”, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El Plan Parcial del Sector “Entorno Estación Internacional de Canfranc” tiene por objeto establecer la ordenación pormenorizada de este ámbito de Suelo

C

Urbanizable Delimitado definido en la modificación aislada nº14 del Plan General de Ordenación Urbana, que se tramita de forma simultánea al Plan Parcial.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de Canfranc es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido por homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) del año 1985, homologación que fue acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca con fecha 31 de agosto de 1999.

De forma simultánea a la del Plan Parcial, se lleva a cabo la tramitación de la modificación aislada nº14 del PGOU de Canfranc, que entre otros aspectos establece la delimitación y parámetros urbanísticos básicos del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado "Entorno Estación Internacional de Canfranc".

TERCERO.- En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos, ordenados cronológicamente:

- *El 3 de mayo de 2016 el Consejo de Gobierno de Aragón adopta acuerdo por el que se asume la iniciativa de impulsar los trámites para la redacción de los instrumentos de planeamiento urbanístico del entorno de la Estación Internacional de Canfranc.*

- *El 11 de mayo de 2016 el Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón presenta ante el Ayuntamiento de Canfranc los proyectos de la modificación aislada nº14 del PGOU y del Plan Parcial del Sector "Entorno Estación Internacional", para su tramitación.*

- *La aprobación inicial del Plan Parcial (con prescripciones) se realiza mediante Decreto de Alcaldía con fecha 10 de noviembre de 2016, dando cuenta de la misma al pleno municipal en sesión de 7 de diciembre de 2016.*

- *Información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de DOS MESES, mediante publicación en el Boletín Oficial de Aragón nº225 de 22 de noviembre de 2016, Diario del Alto Aragón de 5 de diciembre de 2016 y Heraldo de Aragón de 7 de diciembre del mismo año.*

- *Durante el periodo de información pública NO se presentaron alegaciones, según consta en el certificado emitido por la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 31 de enero de 2017.*

- *El 25 de abril de 2017 el Director General de Urbanismo del Gobierno de Aragón presenta ante el Ayuntamiento de Canfranc el proyecto del Plan Parcial del Sector "Entorno Estación Internacional", con incorporación del cumplimiento de las prescripciones derivadas de los informes sectoriales emitidos, a fin de continuar con su tramitación.*

CUARTO.- Con fechas 10 y 18 de mayo de 2017 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) escritos del Ayuntamiento de Canfranc solicitando informe relativo al Plan Parcial, acompañado de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y de la siguiente documentación técnica en soporte papel y digital.

Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

C

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial del Plan Parcial el 10 de noviembre de 2016 su tramitación atenderá a lo dispuesto en el artículo 57 del referido TRLUA.

El procedimiento de aprobación será el establecido en el art. 57 del TRLUA. Conforme al apartado 3º de dicho artículo, resulta preceptiva la emisión de informe por el Consejo Provincial de Urbanismo con carácter previo a la aprobación definitiva municipal del Plan Parcial. Dicho informe tiene carácter vinculante en caso de ser desfavorable.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la emisión de informe, según indica el artículo 57.3 del mencionado TRLUA.

III.- En el expediente constan los siguientes informes sectoriales emitidos con carácter previo a la aprobación inicial del Plan Parcial:

1. Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, de fecha 31 de mayo de 2016.
2. Subdirección General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Fomento, de fecha 29 de junio de 2016.
3. Confederación Hidrográfica del Ebro, de 22 de septiembre de 2016.
4. Demarcación de Carreteras del Estado, de fecha 25 de octubre de 2016.

Con posterioridad a la aprobación inicial se han emitido los siguientes informes:

5. Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, de fecha 31 de enero de 2017.
6. Instituto Aragonés del Agua, de fechas 13 de diciembre de 2016 y 28 de febrero de 2017.
7. ADIF, de fecha 19 de enero de 2017
8. Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón, de fecha 17 de marzo de 2017.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (LPPAAr) el expediente se ha sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada según el procedimiento establecido en el art. 22 de dicha Ley.

El documento elaborado para la aprobación definitiva del Plan Parcial incluye un anexo en el que se justifica la forma de subsanación de las prescripciones derivadas de los informes emitidos y de la resolución del órgano ambiental.

A continuación se resume el contenido de los informes sectoriales obrantes en el expediente y de la justificación aportada para su cumplimiento:

a) COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE HUESCA

La Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, en sesión de 31 de mayo de 2016 adoptó el siguiente acuerdo respecto al Plan Parcial:

C

“Autorizar el Plan Parcial relacionado, con la prescripción de que los futuros proyectos de obras de urbanización y edificación del ámbito se remitan a esta Comisión para su informe vinculante”.

b) MINISTERIO DE FOMENTO. SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

Con fecha 29 de junio de 2016 la Secretaría General de Infraestructuras del Mº de Fomento traslada informe referido a los dos instrumentos en tramitación (modificación aislada nº14 del PGOU y Plan Parcial) en lo que se refiere a los contenidos ferroviarios, informe en el que se manifiestan las siguientes observaciones o reparos:

“Esta nueva ubicación propuesta [se refiere a la del futuro edificio estación] provoca que el edificio de viajeros futuro no quede ubicado a la altura de los andenes, aspecto cuya viabilidad debería ser confirmada antes de la aprobación de la modificación del PGOU.”

La ubicación prevista para la futura estación en los documentos inicialmente aprobados estaba sobre el vuelo de la galería subterránea que conduce las aguas del barranco de Epifanio hasta el cauce del río Aragón. Al constituir dicha galería parte del dominio público hidráulico (DPH) queda sujeta a otra prescripción contenida en el informe de CHE en el sentido de no ser autorizable ninguna construcción de nueva planta sobre el DPH. En consecuencia se ha trasladado la ubicación de la futura estación a la porción central del muelle identificado en los planes como parcela T2, en el eje central de la antigua estación internacional.

Esta ubicación resulta, además, más accesible para los usuarios del ferrocarril, por ser más próxima al acceso peatonal a este sector, más integrada en el futuro conjunto urbano, mejor relacionada con el gran espacio peatonal que se pretende generar al este de la antigua estación internacional, y plenamente ajustada a la propuesta ferroviaria que se redactó en 2007–2009 por encargo de ADIF, motivo por el que todos los planos de los documentos redactados para la aprobación definitiva recogen esta nueva ubicación, considerando por tanto innecesario confirmar la viabilidad de la ubicación propuesta en los documentos inicialmente aprobados.

“(…) se estima necesario estudiar si la conservación del depósito de locomotoras obliga a un ligero desplazamiento de la futura huella ferroviaria en esa zona, aspecto que no debería afectar a la ordenación propuesta en esa zona.”

A este respecto procede recordar que la catalogación del edificio conocido como “Depósito de locomotoras”, y por tanto la necesidad de su conservación, no forma parte de las modificaciones que se proponen para el PGOU de Canfranc, en el documento ahora en trámite, en razón de que dicha catalogación ya la recoge el Plan General vigente. Por otra parte el propio informe del Mº de Fomento ya anticipa que el posible ligero desplazamiento de la huella ferroviaria pudiera provocar no afecta a la ordenación en esa zona. Por lo anterior, esta observación no parece requerir modificación de la propuesta inicialmente aprobada.

“En cuanto a la playa de vías y Andenes, el planeamiento deberá dar cabida a las propuestas definidas en los Proyectos Ferroviarios, de modo que permita asegurar el correcto servicio ferroviario, tanto actual como futuro, siendo por ello necesario revisar y en su caso actualizar dichos proyectos.”

La propuesta urbanística que recoge la modificación aislada nº14 del PGOU se ajusta a los proyectos ferroviarios redactados por ADIF en 2007 y 2009, uno para la nueva playa de vías y el otro para el futuro edificio de viajeros, salvo, como ya se ha dicho, en lo que afecta a este último cuya ubicación prevista en el planeamiento inicialmente aprobado no se corresponde con las propuestas originarias de ADIF.

Pero, como se acaba de señalar, los documentos elaborados para la aprobación definitiva introducen una modificación en cuanto a esto, precisamente para recuperar el emplazamiento que los estudios de ADIF proponían para la futura estación. Por otra parte, en las diversas reuniones mantenidas con representantes de ADIF, tras la aprobación inicial, se ha ido ajustando todo lo

C

necesario para que los Planes cuya aprobación definitiva ha de acordarse, incorporen cuanto deriva de las consideraciones formuladas por los técnicos del administrador ferroviario, en orden a garantizar el correcto servicio de este modo de transporte.

“En la modificación enviada no se otorga la calificación indicada [se refiere a calificar con uso ferroviario] a los suelos ocupados por las actuales infraestructuras ferroviarias en uso, y no pueden perder este carácter hasta su sustitución por las nuevas infraestructuras.”

El artículo 7.1 de la Ley 38/2015, del sector ferroviario, dice: *“Los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbana calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias... y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias.”*

Cabe entender que puede tratarse de una “calificación” transitoria, que afecte a los suelos destinados a usos urbanos (vivienda, comercio, hoteles, ocio, etc), hasta tanto se repongan las instalaciones ferroviarias (nueva playa de vías y futuro edificio de viajeros) y, con ello, se pueda proceder a la desafectación de la superficie que el nuevo planeamiento destina a los referidos usos urbanos, desafectación sin la que no será posible aprobar el posterior Proyecto de Reparcelación.

En cualquier caso, y para dar cumplimiento a lo requerido por el Mº de Fomento sin que impida el efectivo cumplimiento de lo convenido por las tres administraciones (aprobar los planes previstos en el convenio de 1994, sus adendas y modificaciones), los documentos que se someten a aprobación definitiva incorporan en el articulado de sus normas una disposición en tal sentido.

“Tampoco se observa en la documentación remitida mención alguna a la normativa sectorial ferroviaria, por lo que deberá ser incluida en la misma, con especial mención a las limitaciones a la propiedad recogidas en el Capítulo III de dicha legislación sectorial.”

Para dar cumplimiento a esta cuestión, el Plan Parcial tramitado de forma simultánea a la modificación incorpora un plano con el señalamiento de las líneas de arista exterior, dominio público, zona de protección y límite de edificación, tomando como referencia de vías de ferrocarril las que figuran en el Proyecto redactado en 2007 para la nueva playa de vías en la explanada ferroviaria de Canfranc, así como la documentación facilitada por la Dirección de Patrimonio y Urbanismo en Aragón y la Subdirección de Operaciones Noreste de ADIF. También se ha recogido en las Normas del Plan Parcial tramitado simultáneamente la obligación de solicitar informe del ADIF con carácter previo al otorgamiento de licencias en las zonas afectadas por la normativa sectorial ferroviaria.

“(...) en la documentación enviada también se relata la situación de la parcela en relación a los riesgos por inundaciones y sobre aludes y desprendimientos, riesgos que por supuesto deberían quedar resueltos antes de la ejecución de las nuevas infraestructuras ferroviarias”.

A este respecto cabe indicar que de acuerdo con lo indicado en el informe de la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón, de fecha 17 de marzo de 2017 (al que se hará mención en un apartado posterior) sería factible la aprobación definitiva de ambos instrumentos de planeamiento, siempre y cuando conste el condicionado de que con carácter previo a la aprobación del Proyecto de Urbanización deberá contarse con el oportuno estudio de riesgos (que se está elaborando actualmente) y el correspondiente informe favorable del órgano competente en materia de Seguridad y Protección Civil.

c) CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

La CHE, con fecha 22 de septiembre de 2016, emite informe conjunto referido a la modificación nº14 del PGOU y el Plan Parcial del Sector “Entorno de la Estación Internacional”.

En materia de saneamiento, el apartado “D” de los fundamentos de derecho del informe emite al apartado IV de los “HECHOS” en el que se recoge el informe del Área de Control de Vertidos en el que se hace referencia a la existencia de un proyecto, redactado en 2008, para la instalación de una Depuradora para el tratamiento de los vertidos de Canfranc y Canfranc-Estación, que no ha sido ejecutado hasta la fecha y cuyo materialización tampoco se espera a corto plazo. Recuerda

C

igualmente que tales vertidos fueron expresamente declarados no autorizados, mediante expedientes de 2011, y solicita se promueva la depuración adecuada a la mayor brevedad.

En lo que se refiere a nuevas demandas hídricas, el apartado "C" de los fundamentos de derecho manifiesta explícitamente que se informan FAVORABLEMENTE. No obstante se añade que si las nuevas demandas fueran superiores a las que justificaron el informe favorable de 2008, respecto de una anterior propuesta urbanística, y no es el caso (aquella lo era para una demanda correspondiente a 599 viviendas y en este caso lo es respecto de 329 viviendas), debería cumplirse con las dotaciones establecidas en el apéndice 8 del Plan Hidrológico.

En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y régimen de corrientes (apartado "A") también se informan FAVORABLEMENTE las actuaciones previstas en la modificación nº14 del PGOU y en el Plan Parcial, excepto lo que concierne a las parcelas identificadas en el Plan Parcial como T1, T3, R1 y R3, no requiriéndose nuevas autorizaciones para la ejecución de las obras ubicadas en zona de policía siempre que se ejecuten de conformidad con lo previsto en ambos instrumentos de planeamiento. Las obras a ejecutar sobre el dominio público hidráulico (nuevos accesos en puente sobre el cauce del río Aragón) requerirán autorización expresa por parte de la CHE y nuevo estudio hidráulico de detalle en orden a garantizar que con ellas no se agrava la situación actual ni se generan nuevas afecciones a terceros.

Para el futuro desarrollo del Plan Parcial se requiere un estudio hidrológico – hidráulico de los barrancos en la margen izquierda del Aragón (Picauvé, Cargates, Epifanio y Borreguil), considerando posibles acarreo de sólidos y posible rebosamiento de las galerías soterradas que conducen las aguas de Epifanio y Cargates hasta el cauce del río Aragón.

En lo que se refiere a la protección del dominio público hidráulico y régimen de corrientes también se informa FAVORABLEMENTE (apartado "B") respecto de las propuestas para los volúmenes edificatorios en las parcelas T1, T3, R1 y R3 (excluidos del informe favorable a que se refiere el apartado "A"), si bien en este caso se requerirá nuevo informe por parte de CHE para la autorización de las obras de rehabilitación de estos volúmenes, y se anticipa el criterio de que en caso de demolición de las actuales edificaciones no serán autorizables construcciones sobre el dominio público hidráulico (hoy ocupado puntualmente por alguna de las edificaciones a rehabilitar). En la parte que afecta al Sistema General ferroviario el carácter favorable del informe lo es sólo a priori, requiriéndose posterior informe de CHE respecto de los proyectos que desarrollen este sistema, y anticipando que no será autorizable ninguna nueva edificación sobre dominio público hidráulico.

Además de lo anterior el informe incorpora prohibiciones, sugerencias y recomendaciones que afectan a los Proyectos de Urbanización, obras ferroviarias, rehabilitación de edificios existentes y construcciones de nueva planta, procedimientos que son posteriores a la aprobación definitiva de las dos figuras de planeamiento en trámite.

Para dar cumplimiento a lo anterior se ha modificado, respecto a los documentos que fueron objeto de aprobación inicial, la ubicación prevista para la futura estación que estaba sobre el vuelo de la galería subterránea que conduce las aguas del barranco de Epifanio hasta el cauce del río Aragón. Al constituir dicha galería parte del dominio público hidráulico queda sujeta a la prescripción contenida en el informe de CHE en el sentido de no ser autorizable ninguna construcción de nueva planta sobre el DPH. En consecuencia se ha trasladado la previsión de ubicación de la futura estación a la porción central del muelle identificado en los planes como parcela T2, en el eje central de la antigua estación internacional.

También se han incorporado determinaciones mediante las que se da cumplimiento a lo requerido por CHE respecto de los futuros proyectos que afecten a las parcelas, o subzonas, identificadas como T1, T3, R1 y R3. En el articulado que afecta a estos inmuebles se establece la necesidad de que, antes del otorgamiento de licencias urbanísticas, o autorizaciones por parte municipal, se deberá contar con informe emitido por la CHE, que será vinculante de ser desfavorable.

C

d) DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ARAGÓN

Con fecha 25 de octubre de 2016, por parte de la Demarcación de Carreteras Del Estado en Aragón, se emitieron sendos informes respecto de la modificación aislada nº14 del PGOU y del Plan Parcial para el Sector "Entorno de la Estación Internacional de Canfranc". Ambos informes coinciden en su contenido y redacción literal, y en ellos se informa favorablemente la aprobación inicial de los respectivos documentos con señalamiento de cinco prescripciones.

La primera de ellas se establece en términos de cumplimiento exigible con carácter previo a los acuerdos de aprobación definitiva, y literalmente dice:

"En los planos se indicará, a una escala adecuada, y en la normativa, las zonas de protección del viario estatal (zona de dominio público, zona de servidumbre y zona de afección), y la arista exterior de la explanación a partir de la cual se acotan estas zonas, indicándose en la Memoria y/o Ordenanzas las limitaciones a los usos establecidos para dichas zonas en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y su Reglamento General (RD 1812/1994, de 2 de septiembre). Los planos deberán quedar debidamente acotados.

Los terrenos de titularidad estatal no estarán incluidos dentro de los límites de los Sectores urbanizables y las dotaciones de infraestructuras de servicios, tales como abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc., previstas en los instrumentos de planeamiento se ubicarán fuera de la zona de dominio público."

A fin de dar cumplimiento a lo requerido al respecto se ha incorporado un nuevo plano en la documentación de los instrumentos de planeamiento en el que se señalan la arista exterior de la explanación, coincidente con el borde exterior más alejado de la carretera; la línea límite de dominio público, situada a 3 m de la arista exterior; la línea límite de la zona de servidumbre, situada a 8 m de la arista exterior; y ya línea límite de la zona de afección, situada a 5 m de la arista exterior.

Por otra parte se ha introducido una modificación en el art. 31 de las Normas del Plan Parcial, en el que se señalan las limitaciones que derivan del señalamiento de las zonas de protección en materia de carreteras, que afectan exclusivamente al edificio conocido como cocherón de carruajes. En cuanto a la titularidad de suelos incluidos en el Sector, salvo error no existen otros que los indicados en la documentación.

Y en lo que se refiere a la ubicación de las dotaciones urbanas, tal como queda reflejado en los planos quedan fuera de la zona de dominio público de carreteras, salvo en los cruces ineludibles para su conexión con las redes municipales preexistentes. Para la implantación de estas conexiones se solicitará la necesaria autorización por parte del Ministerio de Fomento.

Las otras cuatro prescripciones (definidas como "de carácter GENERAL") cuyo cumplimiento no parece requerirse con carácter previo a la aprobación definitiva sino en momento posterior, son las siguientes:

"Los accesos a la carretera N-330 planteados en la Modificación aislada nº 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Canfranc no suponen la asunción por el Ministerio de Fomento de ningún compromiso en cuanto a su construcción o remodelación, debiendo ser ejecutados por el promotor urbanístico una vez sea concedida, en su caso, la correspondiente autorización por la Dirección General de Carreteras."

Sobre esta cuestión el Plan Parcial incorpora un apartado denominado "COSTES DE URBANIZACIÓN", cuyo capítulo 10 se refiere a "Obras de Conexión con la Carretera Nacional". Dicho capítulo describe y presupuesta las actuaciones necesarias al respecto.

Aun cuando el hecho de que tales actuaciones estén recogidas como costes de urbanización supone que su ejecución y financiación es obligación exclusiva de los propietarios de los suelos ordenados, para evitar dudas se ha incorporado en la introducción de este apartado del Plan Parcial, un párrafo aclaratorio al respecto.

C

“El grafiado de los accesos que figura en los planos planteados en la Modificación aislada nº 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Canfranc es meramente orientativo, debiéndose redactar en su momento el correspondiente proyecto de construcción dando cumplimiento a lo establecido en la Norma 3.1-IC “Trazado” en lo que a este se refiere.”

A fin de dar cumplimiento a esta prescripción, en todos los planos en los que figura el grafiado de las conexiones con la N-330 se ha incorporado una leyenda que manifiesta expresamente el carácter “ORIENTATIVO” de lo grafiado. La concreción de dichas conexiones se formulará como parte del preceptivo Proyecto de Urbanización, que habrá de redactarse tras la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación, y someterse al procedimiento de aprobación que requerirá, entre otros, el informe vinculante del órgano competente en materia de carreteras del Estado.

“La autorización preceptiva tanto para la remodelación del acceso actualmente existente a la Estación Internacional, en el p.k. 667,552, con la tipología de una glorieta, así como para la construcción de un nuevo acceso en el p.k. 667,950, se tramitará mediante expediente independiente conforme a lo que establece la Orden, de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios.”

Aun cuando las obras de conexión con la N-330 formarán parte del Proyecto de Urbanización del ámbito, en cumplimiento de esta prescripción esta parte específica de las obras se tramitará, mediante separata, según establece la referida Orden de 16 de diciembre de 1997, y así se ha determinado en párrafo incorporado al texto del Plan Parcial.

“No se podrán conceder licencias de ejecución y ocupación, para los desarrollos del instrumento de planeamiento urbanístico, mientras no se encuentren operativos, previa autorización de la Dirección General de Carreteras, los accesos incluidos en el mismo, si estos no existieran previamente o, si existiendo con anterioridad hubieran cambiado de uso, lo que se hará constar explícitamente en la memoria del instrumento así como en la resolución de aprobación del mismo.”

El vigente TRLUA en sus artículos 234, 235 y 236, establece de manera precisa las limitaciones y condiciones en cuanto al otorgamiento de licencias urbanísticas y autorizaciones, por parte de los ayuntamientos, para ocupar edificios en ámbitos sujetos a ejecución previa de obra urbanizadora. Además de otras exigencias impide la ocupación de edificaciones en tanto no hayan concluido las obras de urbanización. Así las cosas no parece necesario establecer idénticas, por reiteradas, limitaciones y condiciones en el planeamiento urbanístico, de menor valor normativo que el TRLUA.

Señalar por último que, con fecha 2 de mayo de 2017, la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón ha emitido un nuevo informe respecto al Plan Parcial, en el que se indica lo siguiente: “(...) se ha comprobado el cumplimiento de las prescripciones dadas para la aprobación definitiva del Plan Parcial Sector SUZ-D “Entorno Estación Internacional”, tanto en los planos como en la normativa urbanística, en lo que se refiere a las zonas de protección de la carretera N-330A, conforme a la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras”. En este nuevo informe se recuerda el carácter meramente orientativo del grafiado de los accesos (que deberá concretarse en el correspondiente proyecto) y que la autorización para dichos accesos se tramitará mediante un expediente independiente.

e) INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA

Este organismo ha emitido informe con fecha 13 de noviembre de 2016 respecto al Plan Parcial del Sector “Entorno Estación Internacional”. Dicho informe es favorable, si bien condicionado a que en un anexo a añadir al documento se incluyan los siguientes aspectos:

1. “Nombrar el Reglamento de Vertidos.”

Se ha incluido referencia al mismo, y a su adecuado cumplimiento, en el artículo 73 de las Normas Urbanísticas.

C

2. Incluir Cargas Urbanísticas en los costes de urbanización.

Las cargas urbanísticas correspondientes al incremento poblacional ocasionado por la futura ejecución del Plan Parcial se desglosan como sigue:

Uso residencial: 450€/vivienda x 133 viviendas =	59.850€
Uso hotelero: 450€/vivienda x (90 plazas/3)* =	13.500€
*(equivalencia de 3 plazas = 1 vivienda)	
Total Cargas Urbanísticas:	73.350€

Dichas cargas han sido incluidas en el Estudio Económico del Plan Parcial.

3. Definir consumos de agua en el nuevo ámbito.

Se prevé la construcción de 133 viviendas, lo que supone que un incremento poblacional estimado de 399 personas. De acuerdo con lo establecido en el apéndice 8 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, el consumo derivado de los nuevos desarrollos será el siguiente:

Viviendas:	340 litros/hab-día x 399 habitantes = 135.660 litros/hab-día
Rango admisible:	71.820 litros/hab-día – 255.360 litros/hab-día
Hoteles:	240 litros/hab-día x 90 plazas = 21.600 litros/hab-día

Lo que supone un consumo de agua total de 157.260 litros/hab-día, o 1,82 litros/segundo.

4. Describir y validar (con las obras que sean necesarias en su caso) la suficiencia de las infraestructuras municipales de agua para consumo humano con los nuevos consumos que se prevean.

La suficiencia de las infraestructuras municipales queda acreditada mediante informe del técnico municipal.

5. Indicar en la manera de lo posible, la concesión de caudales para el abastecimiento municipal, o justificación de la Confederación Hidrográfica, de la suficiencia de la captación existente, para el suministro de la población y del Plan Parcial que se presenta".

En fecha 22 de septiembre de 2016 se emite informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto al expediente de referencia. Respecto a los recursos hídricos el citado informe concluye lo siguiente:

"[...] Respecto a las actuaciones contempladas en la modificación y Plan Parcial en el entorno de la Estación, que comportan nuevas demandas de recursos hídricos, la Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación se pronunció expresamente, y en el marco del expediente 2008-O-1606, citado en ANTECEDENTES, indicando que si las captaciones a utilizar se encuentran en la masa de agua subterránea 027 Ezcaurre-Peña Telera, hay que señalar que, considerando las dotaciones establecidas en la Planificación Hidrológica para los diferentes usos a los cuales deberá adaptarse el aprovechamiento considerado en el Plan y a falta de otra justificación adecuada, se dispone de recursos renovables superiores a la explotación actual. En tal circunstancia se podría afirmar que, atendiendo a la información actualmente disponible, existe disponibilidad de recursos hídricos en origen.

No obstante, señalar que el informe emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica se realizó en base a la legislación vigente a fecha 2008. Por tanto, si como consecuencia del desarrollo de la Modificación nº 14 y el Plan Parcial de la Estación Internacional de Canfranc se estima la necesidad de nuevas demandas de recursos hídricos, estas deberán cumplir con las dotaciones establecidas en el Apéndice 8 del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, y publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 16 de fecha 19 de enero de 2016".

C

Cabe indicar que en la actualidad no sólo no se ha incrementado el número de viviendas que pueden construirse en el ámbito, sino que se ha producido una disminución de las mismas; así, si bien la modificación del PGOU, tramitada en el año 2008 (que no logró la aprobación definitiva), pretendía posibilitar hasta un máximo de 599 viviendas, en la actualidad el PGOU posibilita un máximo de 440 viviendas. No obstante, y de acuerdo con las previsiones del Plan Parcial actualmente en tramitación el nº máximo de viviendas a construir en el ámbito será de 133.

Lo expuesto anteriormente justifica que no sólo no se ha producido un incremento respecto a las demandas hídricas, sino que se ha producido una considerable disminución de las mismas, respecto al expediente informado por la Confederación Hidrográfica del Ebro en 2008 y a cuyos extremos, respecto a la existencia o inexistencia de recursos hídricos, se remite la CHE en su informe de 22 de septiembre de 2016, relativo a la modificación nº 14 del PGOU de Canfranc y Plan Parcial del Sector SUZ-D "entorno de la estación internacional", actualmente en tramitación.

Con objeto de dar cumplimiento a estas cuestiones se ha elaborado un anexo específico en el que se da cumplimiento a cada una de las prescripciones indicadas. Tras la remisión del mismo al Instituto Aragonés del Agua se ha emitido, por parte del referido organismo, un nuevo informe, de fecha 28 de febrero de 2017, de carácter favorable sin prescripción alguna.

f) ADIF

Con fecha 19 de enero de 2017 se emite informe desde el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, tanto a la modificación nº14 del PGOU como respecto al Plan Parcial del Sector "Entorno Estación Internacional". En el referido informe se hace referencia a varias cuestiones:

* Compatibilidad con la infraestructura ferroviaria

El informe de ADIF señala que *"se plantea inicialmente desplazar hacia el sur la ubicación prevista para el edificio de la nueva estación respecto del proyecto formulado por ADIF en 2007 y 2009, de forma que pueda mantenerse el edificio del hangar oeste, conformando junto con la Estación Internacional una gran plaza central en el Sector adyacente. Por lo tanto, será necesaria la adecuación de los mismos a esta nueva situación, una vez sea analizada su viabilidad e idoneidad, o bien la nueva estación habrá de ser reubicada en su situación conforme el proyecto ferroviario citado. En tal caso, el mantenimiento del edificio señalado en la parcela T-2 del plano de Ordenación PO-1, sería incompatible con la estación ferroviaria.*

Alternativamente, debería el proyecto actualizado proponer una ubicación que, siendo compatible con el mantenimiento de la citada parcela T-2, diese respuesta satisfactoria a los requerimientos ferroviarios".

Debido a la prescripción señalada por la CHE en su informe (anteriormente ya comentado) respecto a la ubicación de la futura estación en el documento sometido a aprobación inicial, en el documento sometido a aprobación definitiva se opta por situar la nueva estación en la porción central del muelle identificado en los planes como parcela T2, en el eje central de la antigua estación internacional. Esta nueva ubicación resulta plenamente ajustada a la propuesta ferroviaria que se redactó en 2007-2009 por encargo de ADIF, considerando por tanto subsanada la prescripción indicada por ADIF.

* Legislación sectorial ferroviaria

Se indica, a este respecto, que *"no se observa en la normativa del Plan Parcial mención alguna a la normativa sectorial ferroviaria, por lo que deberá ser incluida en la misma, con especial mención a las limitaciones a la propiedad recogidas en el Capítulo III de dicha legislación. Si bien el ámbito ferroviario queda excluido del Plan Parcial propiamente dicho, lo cierto es que éste está afectado por razón de colindancia por la legislación sectorial ferroviaria".*

Con objeto de subsanar esta previsión se ha incorporado en las normas urbanísticas del Plan Parcial la referencia a la normativa sectorial ferroviaria, constituida fundamentalmente por la Ley 38/2015.

C

* Calificación urbanística

El informe de ADIF señala que no se prevé *"ningún régimen transitorio para los terrenos que actualmente ocupan las instalaciones ferroviarias, mientras estas son repuestas y entren en servicio las nuevas. [...] Es imprescindible que las instalaciones actualmente afectas al servicio ferroviario mantengan la calificación de Sistema General Ferroviario, así como su naturaleza jurídica de Bienes de Dominio Público adscritos al servicio público ferroviario. [...] Consecuentemente, el documento que se informa deberá incluir planos de información en los que se grafíe la situación actual de las instalaciones ferroviarias en servicio, con la calificación de Sistema General Ferroviario, en tanto no sean repuestas por las nuevas y puedan ser declaradas innecesarias y desafectadas del servicio"*.

Para dar cumplimiento a esta prescripción, en las normas urbanísticas del Plan Parcial se incorpora una Disposición Transitoria con la siguiente redacción:

"Hasta tanto no haya alcanzado aprobación definitiva el Proyecto de Reparcelación correspondiente al Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable "Entorno de la Estación Internacional", lo que habrá requerido la previa desafectación de estos suelos respecto del uso ferroviario, se consideran usos compatibles con los expresamente contemplados en las Normas del Plan Parcial, cualesquiera de los relacionados con la función ferroviaria.

Las instalaciones actualmente afectas al servicio ferroviario mantienen, con carácter transitorio, la calificación de Sistema General Ferroviario, así como su naturaleza jurídica de bienes de dominio público adscritos al servicio público ferroviario."

g) SERVICIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL (DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR DEL GOBIERNO DE ARAGÓN)

Con fecha 17 de marzo de 2017 se emite informe relativo tanto a la modificación nº14 del PGOU de Canfranc como al Plan Parcial "Entorno Estación Internacional". Dicho informe afirma que *"no existe oposición desde este Servicio a la aprobación de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana y del Plan Parcial del Sector SUZ-D "entorno de la estación", pero no es posible en este momento emitir un informe favorable al desarrollo urbanístico del Suelo Urbanizable Delimitado "Entorno Estación Internacional". Se condiciona la necesidad de un futuro y nuevo informe de este Servicio para poder aprobar el posterior Proyecto de Urbanización, debiendo aportar junto al mismo el estudio de riesgos.*

De acuerdo con el citado informe, sería factible la aprobación definitiva de ambos instrumentos de planeamiento, siempre y cuando conste el condicionado de que con carácter previo a la aprobación del Proyecto de Urbanización deberá contarse con el oportuno estudio de riesgos (que se está elaborando actualmente) y el correspondiente informe favorable del órgano competente en materia de Seguridad y Protección Civil.

A estos efectos se ha introducido en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial la siguiente previsión: *"con carácter previo a la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización habrá de contarse con el correspondiente estudio de riesgos previamente informado por el órgano competente en materia de Seguridad y Protección Civil"*.

i) INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Con fecha 13 de marzo de 2017 el INAGA ha emitido resolución por la que se decide no someter el Plan Parcial al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, estableciendo el siguiente condicionado ambiental a tener en cuenta.

"- El resultado de los estudios sobre riesgos naturales (desprendimientos y aludes), que se realizarán de forma previa a la aprobación del plan parcial, determinarán la distribución de los usos finales y el dimensionamiento de las infraestructuras de protección, las cuales deberán ser compatibles con la conservación de las figuras de protección y valores ambientales reconocidos en la zona y contar con las autorizaciones ambientales correspondientes.

- El proyecto de urbanización deberá dar respuesta a las necesidades de agua y energía requeridas para el desarrollo del ámbito del plan parcial, así como establecer las infraestructuras necesarias para ello valorando sus repercusiones ambientales. Asimismo, se deberán

C

incorporar medidas para la protección de los valores ambientales de la zona orientadas a minimizar los efectos derivados del uso del espacio, de los nuevos habitantes y de la afluencia de visitantes, incorporando medidas para reducir las emisiones de GEI (control del tráfico, transporte público, etc.), evitar afecciones a la vegetación y fauna que rodea el ámbito de actuación, controlar la contaminación difusa, etc.

-Se deberá atender a las determinaciones del órgano de cuenca, en materia de dominio público hidráulico, régimen de corrientes y en las autorizaciones requeridas para los nuevos vertidos o captaciones que puedan solicitarse."

Como puede observarse, algunos de los condicionantes hacen referencia a las determinaciones que deberán reunir los instrumentos de desarrollo del planeamiento. Por otro lado se alude a la necesidad de un estudio de riesgos previo a la aprobación definitiva.

A estos efectos cabe remitirse al informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil (descrito en el apartado anterior) que no manifiesta oposición a la aprobación de los instrumentos de planeamiento pero condiciona la necesidad de un futuro y nuevo informe de este Servicio para poder aprobar el posterior Proyecto de Urbanización, debiendo aportar junto al mismo el estudio de riesgos.

Dada la diferencia existente en este punto entre el informe de Protección Civil y la resolución ambiental, se formuló consulta al INAGA respecto a la posibilidad de aprobar definitivamente la modificación del PGOU y el Plan Parcial con el condicionado establecido en el informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil.

En fecha 11 de abril de 2017 se recibe contestación del INAGA a la consulta formulada, indicando que *"desde este Instituto se interpreta que para dar cumplimiento a las resoluciones y de acuerdo al informe de Seguridad y Protección Civil, antes de estar en disposición de ejecutar los proyectos derivados de la planificación evaluada, en aras de los principios de precaución y de acción preventiva y cautelar que han de regir la evaluación ambiental, deben aportar el estudio de riesgos al órgano competente incluyendo, lo que es ambientalmente relevante, el dimensionamiento y mantenimiento de las infraestructuras de protección, las cuales deberán ser compatibles con la conservación de las figuras de protección y valores ambientales reconocidos en la zona y que deberán contar en su caso con las autorizaciones ambientales correspondientes"*.

Así, de acuerdo con el pronunciamiento del INAGA podría procederse a la aprobación definitiva de ambos instrumentos siempre y cuando con carácter previo a la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización se cuente con el citado estudio de riesgos.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Una vez analizado el expediente hay que hacer las siguientes observaciones sobre el mismo:

Tramitación y documentación

a) Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 10 de noviembre de 2016 se procedió a la aprobación inicial del Plan Parcial del Sector SUZ-D "Entorno de la Estación" de desarrollo del PGOU de Canfranc, estableciéndose las siguientes prescripciones y recomendaciones:

"1. Con carácter previo a la aprobación definitiva deberá emitirse nuevo informe por parte del Ministerio de Fomento, en materia de infraestructura ferroviaria, en el que se valide la ubicación definitiva de la futura estación, y se manifieste favorablemente respecto de las calificaciones que garanticen la funcionalidad ferroviaria en la parte de suelos al oeste del ámbito, hasta tanto se sustituya por los nuevos haces de vías. Igualmente deberá constar informe favorable respecto de la propuesta en cuanto a las limitaciones por razón de propiedad."

C

2. También antes de que, en su caso, se adopte acuerdo de aprobación definitiva, deberá emitirse informe por parte de la CHE, respecto de la ubicación final de la futura estación, edificio que no podrá quedar en el vuelo sobre el Dominio Público Hidráulico que constituye la canalización subterránea de los barrancos de Cargates y Epifanio. Así mismo, los proyectos de urbanización que concreten el diseño de los nuevos pasos previstos sobre el cauce del río Aragón deberán someterse a informe de CHE.

3. En atención a lo manifestado en el informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón deberá recogerse tanto en planos, debidamente acotados, como en las normas urbanísticas las zonas de protección del viario estatal (dominio público, servidumbre y afección), la arista exterior de explanación y los límites de usos establecidos en la ley 37/2015; los accesos al ámbito se definirán con concreción en el oportuno Proyecto de Urbanización, que se tramitará de acuerdo a lo establecido en la Orden de 16 de diciembre de 1997, debiendo asumir el promotor todos los costes de ejecución y no podrán otorgarse licencias urbanísticas ni de ocupación en tanto no estén ejecutados los nuevos accesos previstos en el planeamiento.

4. No podrá adoptarse acuerdo de aprobación definitiva de este Plan Parcial sin que previamente se hubiera acordado la aprobación definitiva de la modificación aislada nº14 del PGOU DE Canfranc.

5. Se deberá completar la definición de la rasante del denominado eje 4, representado de forma incompleta en el plano PO-5.3.

6. No podrá adoptarse el acuerdo de aprobación definitiva en tanto no se produzca la valoración por los órganos con competencias en el apartado de riesgos de un plan de riesgos, actualmente en redacción.

7. Se sugiere modificar el artículo 20 de las normas, Condiciones higiénicas, en el que se remite a las determinaciones del Plan General de Ordenación de Canfranc. Dichas determinaciones se basan en la Orden del Ministerio de Vivienda de 1944 y en nuestra opinión pueden suponer un impedimento para el desarrollo de modelos de viviendas más singulares.

8. Se recomienda incluir en las determinaciones de la zona DLDE-1 la obligatoriedad de asegurar la conexión de las instalaciones propias con la red ferroviaria exterior.

9. Se recomienda que en el dimensionado y trazado de las redes de infraestructuras se considere la posibilidad de dar servicio a una posible zona industrial-logística que podría llegar a desarrollarse en la zona norte del ámbito del sistema general ferroviario, en principio libre de instalaciones ferroviarias.

10. Se recomienda homogeneizar las dimensiones de las diferentes calzadas y bandas de aparcamientos que aparecen representadas en el plano PO-5.1.

11. Se recomienda definir el punto de evacuación de la fosa séptica prevista en la zona DLDE-1.

12. Dado que el diseño de los espacios libres debe completarse en el proyecto de urbanización, se recomienda definir con claridad hasta qué punto resultan vinculantes las propuestas contenidas en los planos PO-5.2 y PO-7."

* Respecto a las prescripciones primera y segunda, el "Anexo de cumplimiento de prescripciones" presentado para la aprobación definitiva del Plan Parcial señala que "Visto el documento de análisis del cumplimiento de las prescripciones de los informes sectoriales emitidos por Mº de Fomento, Confederación Hidrográfica del Ebro, y Demarcación de Carreteras, y atendiendo al cambio operado en la ubicación de la nueva estación, a la porción central del muelle identificado en los planes como parcela T2, en el eje central de la antigua estación internacional, y plenamente ajustada a la propuesta ferroviaria de futuro, que se redactó en 2007 – 2009 por encargo de ADIF, y a 275 mts. de la galería del barranco de Epifanio y a 75 mts. de la correspondiente a Cargates, motivo por el que todos

C

los planos de los documentos redactados para la aprobación definitiva recogen esta nueva ubicación, considerando, por tanto innecesario confirmar la viabilidad de la ubicación propuesta ni por el M^a de Fomento ni por la Confederación Hidrográfica del Ebro, al quedar manifiestamente subsanada dicha prescripción."

* En cuanto a la tercera prescripción municipal, como se ha indicado en el apartado anterior su cumplimiento se ha recogido en el documento para aprobación definitiva. En las conclusiones del informe del técnico municipal de fecha 2 de mayo de 2017 se indica lo siguiente sobre este particular:

"Se deberá modificar el plano de afecciones Carretera N-330 para adaptarlo a las condiciones actuales como tramo urbano con consideración de travesía".

Sin entrar a valorar la posible diferencia de criterios entre el Ayuntamiento de Canfranc y la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón (que en su último informe manifiesta conformidad con los planos del Plan Parcial respecto a las zonas de protección de carreteras) en todo caso cabe entender que el contenido de dicho plano, de carácter meramente informativo, únicamente resultará válido en lo referente al ámbito estricto del Plan Parcial, y no respecto al Suelo Urbano Consolidado del núcleo de Canfranc-Estación.

* Respecto a la cuarta prescripción, señalar que el Plan Parcial se tramita ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en paralelo al expediente de la modificación aislada nº 14 del PGOU de Canfranc. Por tanto, conforme al art. artículo 51.3 del TRLUA, su aprobación definitiva ha de quedar condicionada a la aprobación, de forma previa o simultánea, de dicha modificación.

* En cuanto al resto de prescripciones del acuerdo de aprobación inicial, en función del informe del técnico municipal de fecha 2 de mayo de 2017 cabe considerar que se han cumplido en el documento elaborado para la aprobación definitiva.

b) Además de las modificaciones derivadas de los informes sectoriales y las prescripciones del Ayuntamiento de Canfranc, el documento elaborado para la aprobación definitiva del Plan Parcial incorpora algunos cambios respecto al aprobado inicialmente, que se explicitan en un documento redactado al efecto. Estos cambios, que en ningún caso tienen un carácter sustancial, derivan de cuestiones advertidas con posterioridad a la aprobación inicial y que se ha considerado oportuno atender.

c) En el plano de emplazamiento PI-1.1 aparece la delimitación del Sector previa a la modificación nº14 del PGOU, cuestión que no se considera relevante dado que se trata de un plano de carácter informativo.

Parámetros urbanísticos y cesiones

Los parámetros urbanísticos establecidos en el Plan Parcial cumplen las determinaciones definidas en el art. 197 del PGOU de Canfranc (en su redacción resultante de la modificación aislada nº14). Cabe destacar que tanto la edificabilidad como la densidad residencial resultantes de la ordenación pormenorizada del Plan Parcial son sensiblemente inferiores a los valores máximos establecidos en el PGOU. Por el contrario, las cesiones dotacionales son notablemente superiores a los mínimos exigibles tanto por el TRLUA como por el propio PGOU de Canfranc.

Informes sectoriales

Conforme al informe emitido por la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón y a lo indicado por el INAGA, podría procederse a la aprobación

C

definitiva del Plan Parcial siempre y cuando conste el condicionado de que con carácter previo a la aprobación del proyecto de urbanización deberá contarse con el oportuno estudio de riesgos y el correspondiente informe favorable del órgano competente en materia de Seguridad y Protección Civil.

En cuanto al resto de informes sectoriales emitidos durante la tramitación del expediente, que se han descrito en el apartado anterior, y sin perjuicio de lo indicado en el "Anexo de cumplimiento de prescripciones" presentado para la aprobación definitiva del Plan Parcial, los instrumentos de ejecución urbanística y proyectos que se elaboren en desarrollo de las determinaciones de planeamiento deberán atender al contenido de dichos informes y de la resolución del órgano ambiental. En particular ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

- Los futuros proyectos de obras de urbanización y edificación del ámbito se remitirán a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural para su informe.

- Se realizará un estudio hidráulico de detalle anexo al proyecto de nuevos accesos, así como un estudio hidrológico-hidráulico de los barrancos que afectan al ámbito, según lo dispuesto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Igualmente se atenderá al resto de cuestiones indicadas en dicho informe.

- Para la tramitación de los proyectos de los nuevos accesos al ámbito se atenderá a lo indicado por la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.

- En la urbanización del Sector se tendrá en cuenta el condicionado ambiental establecido por el INAGA.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable al Plan Parcial del Sector "Entorno Estación Internacional" de Canfranc, estableciendo las siguientes prescripciones a tener en cuenta:

- a) Conforme a lo indicado por la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón y el INAGA, con carácter previo a la aprobación del proyecto de urbanización del Sector deberá contarse con el oportuno estudio de riesgos y el correspondiente informe favorable del órgano competente en materia de Seguridad y Protección Civil.

- b) Los instrumentos de ejecución urbanística y proyectos que se elaboren en desarrollo de las determinaciones de planeamiento deberán atender al contenido del resto de informes sectoriales emitidos, en particular:

- Los futuros proyectos de obras de urbanización y edificación del ámbito se remitirán a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural para su informe.

- Se realizará un estudio hidráulico de detalle anexo al proyecto de nuevos accesos, así como un estudio hidrológico-hidráulico de los barrancos que afectan al ámbito, según lo dispuesto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Igualmente se atenderá al resto de cuestiones indicadas en dicho informe.

- Para la tramitación de los proyectos de los nuevos accesos al ámbito se atenderá a lo indicado por la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.

C

- En la urbanización del Sector se tendrá en cuenta el condicionado ambiental establecido por el INAGA.

11) CASTEJÓN DE SOS. Plan Especial de Reforma Interior UEC3a. Expte. 2016/101

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativo al Plan Especial de Reforma Interior de la UE-C3a, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El Plan Especial de Reforma Interior objeto del presente acuerdo tiene por objeto establecer la ordenación pormenorizada del ámbito de Suelo Urbano No Consolidado de uso residencial UE-C3a, situado en el núcleo de Castejón de Sos.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Castejón de Sos es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2002, con una serie de prescripciones.

TERCERO.- En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos, ordenados cronológicamente:

- Con fecha 18 de mayo de 2016 la mercantil Espés Ojea, S.L. presenta al Ayuntamiento de Castejón de Sos el documento técnico del Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución UE-C3a y solicita su tramitación.

- La aprobación inicial del PERI se produce mediante Resolución de Alcaldía nº2016/0111 con fecha 31 de mayo de 2016.

- Se somete a información pública el documento aprobado inicialmente por plazo de 1 mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº106 de 6 de junio de 2016 y Diario del Altoaragón de 3 de junio de 2016.

- Durante el periodo de información pública NO se presentaron alegaciones, según consta en el certificado emitido por la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 13 de julio de 2016.

CUARTO.- Con fechas 29 de agosto de 2016 y 28 de abril de 2017 tienen entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) sendos escritos del Ayuntamiento de Castejón de Sos solicitando informe del órgano autonómico respecto al PERI de la UE-C3a, acompañados de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y de la correspondiente documentación técnica.

Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial del PERI en mayo de 2016 su tramitación atenderá a lo dispuesto en el artículo 64 del referido TRLUA.

C

Por tanto, tratándose de un Plan Especial de Reforma Interior de iniciativa no municipal, su procedimiento de aprobación será el establecido en los arts. 57 y 60 del TRLUA. Conforme al art. 57.3 resulta preceptiva la emisión de informe por el Consejo Provincial de Urbanismo con carácter previo a la aprobación definitiva municipal del PERI. Dicho informe será vinculante en caso de ser desfavorable.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la emisión de informe, según indica el artículo 57.3 del mencionado TRLUA.

III.- Se han emitido en la tramitación del expediente los siguientes informes sectoriales:

a) Instituto Aragonés del Agua.- tras un primer informe desfavorable emitido el 18 de julio de 2016, se elabora un anexo de subsanación de incidencias, emitiendo este organismo un nuevo informe de carácter favorable con fecha 10 de agosto de 2016.

b) INAGA.- con fecha 6 de abril de 2017 el órgano ambiental emite resolución por la que se decide no someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria el PERI de la UE-C3a, estableciendo el siguiente condicionado ambiental a tener en cuenta:

"Las zonas de ajardinamiento que se puedan desarrollar con la urbanización no incorporarán en ningún caso especies exóticas o invasoras, debiendo cumplir con el R.D. 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, utilizando especies autóctonas propias de la zona."

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Parámetros urbanísticos y cesiones

Los parámetros urbanísticos definidos en la documentación aportada cumplen lo establecido en el PGOU de Castejón de Sos y en el proyecto de división de la UE-C3 aprobado por el Ayuntamiento, respecto al ámbito del PERI.

Las cesiones dotacionales cumplen los mínimos exigibles tanto por el TRLUA como por el PGOU de Castejón de Sos. La ordenación no diferencia las dotaciones correspondientes a espacios libres y equipamientos, si bien cabría considerar aplicable lo dispuesto en el art. 54.4 del TRLUA en función del carácter turístico o de segunda residencia de la urbanización.

La ubicación de las plazas de aparcamiento en espacios de uso público debe concretarse en la documentación gráfica del PERI y tenerse en cuenta en el diseño de la red viaria. En cuanto al resto de plazas exigibles, a ubicar en espacios privados, en principio su dotación queda garantizada por la ordenanza general del PGOU de Castejón de Sos (art. 2.1.25) que resulta aplicable para todas las normas zonales del suelo urbano.

b) Normas urbanísticas

En el apartado 3.3, condiciones de uso en la zonificación "C" (Residencial unifamiliar) el parámetro de edificabilidad máxima para cada parcela se remite a su concreción en el Proyecto de Reparcelación. Debería matizarse que en todo caso no podrá superarse la superficie edificable definida en el PERI para la totalidad del ámbito.

c) Informes sectoriales

C

- El municipio de Castejón de Sos está incluido en el paraje pintoresco del Valle de Benasque (Decreto 2419/ 1970, de 24 de julio). El expediente ha sido informado favorablemente por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca con fecha 30 de mayo de 2017.

- Se atenderá al condicionado ambiental indicado en la Resolución del INAGA de 6 de abril de 2017.

d) Cuestiones documentales

- Conforme al artículo 42.4) del TRLUA, con carácter general los módulos de reserva para dotaciones locales en el suelo urbano no consolidado serán los establecidos en el art. 54 de la misma Ley para los planes parciales. Por tanto es incorrecta, y debe suprimirse, la afirmación reflejada en el segundo párrafo del apartado 2.2 de la memoria del PERI.

- Atendiendo al artículo 91.2.b) del Reglamento de Planeamiento autonómico (Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón) por remisión del art. 112.3 del mismo Reglamento, se debería completar la documentación gráfica del PERI aportando perfiles longitudinales y transversales de la red viaria proyectada.

- Las superficies de cesión para viario y espacios libres tienen carácter de dotaciones locales, por lo que deberán reflejarse en el apartado correspondiente de la ficha NOTEPA (en el documento aportado figuran como sistemas generales).

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable al Plan Especial de Reforma Interior UE-C3a con las siguientes prescripciones:

a) La ubicación de las plazas de aparcamiento en espacios de uso público debe concretarse en la documentación gráfica del PERI y tenerse en cuenta en el diseño de la red viaria.

b) Deberá completarse la documentación gráfica del PERI aportando perfiles longitudinales y transversales de la red viaria proyectada y corregirse el apartado 2.2 de la memoria según lo indicado en el Fundamento de Derecho III.

c) Las superficies de cesión para viario y espacios libres tienen carácter de dotaciones locales, por lo que deberán reflejarse en el apartado correspondiente de la ficha NOTEPA (en el documento aportado figuran como sistemas generales).

d) En el apartado 3.3 de las normas urbanísticas el parámetro de edificabilidad máxima para cada parcela se remite a su concreción en el Proyecto de Reparcelación, por lo que deberá matizarse que el parámetro de edificabilidad no podrá superar en ningún caso la superficie edificable definida en el PERI para la totalidad del ámbito.

e) En el proyecto de urbanización se tendrá en cuenta lo indicado en la Resolución del órgano ambiental.

C

12. TAMARITE DE LITERA: Plan General de Ordenación Urbana, informe en la fase de avance. Expte 22/2017/56.

Visto el expediente remitido por el INAGA, y la documentación que integra el documento de avance de la revisión del PGOU, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El nuevo instrumento de planeamiento general que se tramita pretende sustituir al vigente PGOU de Tamarite de Litera, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 23 de septiembre de 1988.

SEGUNDO.- Con fecha 6 de abril de 2017 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) escrito del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) relativo a la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Tamarite de Litera para la convalidación del documento de referencia emitido por este organismo mediante resolución de 3 de marzo de 2010, en el marco del procedimiento de evaluación ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

Conforme a la legislación actualmente vigente, constituida por la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (LPPAA) y Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) el INAGA solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo por si considera conveniente ratificar lo manifestado en la resolución conjunta de las Direcciones Generales de Urbanismo y de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón sobre el avance del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), emitida el 26 de enero de 2010.

En el mismo escrito el INAGA comunica que en virtud de los principios de economía procedimental y conservación de trámites no se realizará el trámite de consultas previas previsto en el art. 14 de la LPPAA

Al escrito se adjunta la siguiente documentación:

a) Escrito remitido al INAGA por el Ayuntamiento de Tamarite de Litera (con fecha de entrada 21 de diciembre de 2016) solicitando la convalidación del documento de referencia, en el que se relaciona de forma resumida la tramitación del PGOU seguida hasta la fecha.

b) Documentación técnica elaborada para la aprobación inicial del PGOU con fecha junio de 2014, en soporte digital, que incluye el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) redactado con arreglo al documento de referencia emitido por el INAGA en 2010.

A los antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Considerando lo dispuesto por el artículo 48 del TRLUA, concretamente, el apartado 2 de dicho artículo establece que el Ayuntamiento remitirá el Avance (incluyendo el Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental) junto con las sugerencias y alternativas planteadas durante el período de información pública, al órgano ambiental competente. El órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo correspondiente, que notificará su informe al Ayuntamiento y al órgano ambiental, siendo sus determinaciones

C

vinculantes en cuanto al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio y a las propuestas de clasificación de suelo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para emitir el presente informe de conformidad con lo establecido por la Ley de Urbanismo de Aragón 3/2009 y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

A día de la fecha no se ha producido la aprobación inicial del nuevo PGOU por lo que la legislación aplicable en su tramitación ha de ser el vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (en adelante TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

La documentación técnica aportada se ha elaborado con vistas a la aprobación inicial del PGOU, con posterioridad a la emisión de la resolución conjunta y del documento de referencia ambiental, e incorpora modificaciones respecto al documento de avance.

Cabe recordar que el marco normativo urbanístico de referencia ha sufrido modificaciones sustanciales desde la fecha de emisión de la resolución conjunta al avance del PGOU, que afectan entre otros aspectos al procedimiento de tramitación de los planes generales. Entre otras novedades interesa señalar la introducción de una consulta preceptiva al Consejo Provincial de Urbanismo en la fase de aprobación inicial del PGOU.

En concreto, conforme al procedimiento regulado en el vigente TRLUA, tras la aprobación inicial del PGOU se establece la obligación de recabar consulta al Consejo Provincial de Urbanismo respecto a la existencia o no de motivos de denegación de la aprobación definitiva o defectos en el procedimiento que impliquen la imposibilidad de su continuación.

En función de lo expuesto, teniendo en cuenta que la intervención del Consejo Provincial de Urbanismo resultará preceptiva en la fase de aprobación inicial, así como el plazo transcurrido desde la emisión de la resolución conjunta al avance y los principios de conservación de trámites y de eficacia y economía de procedimiento, se considera oportuno ratificar lo manifestado en la resolución conjunta de las Direcciones Generales de Urbanismo y de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón sobre el avance del PGOU emitida el 26 de enero de 2010.

Ello sin perjuicio del análisis más pormenorizado por parte del órgano urbanístico autonómico que deberá realizarse en las fases posteriores de tramitación, tal como establece el art. 48 del TRLUA, y de la necesaria adaptación del documento al marco urbanístico vigente en el momento actual.

En todo caso se recuerda que, conforme al apartado 5 del mencionado art. 48 TRLUA, la consulta al Consejo Provincial de Urbanismo tras la aprobación inicial del PGOU se realizará una vez concluido el periodo de información pública y consultas, de forma simultánea y por el mismo plazo establecido para la elaboración de la declaración ambiental estratégica por parte del órgano ambiental (3 meses). Para ello deberá remitirse al Consejo copia en soporte digital del plan, expediente administrativo e informe técnico a las alegaciones.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones,

C

conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Ratificar las consideraciones contenidas en la Resolución Conjunta de fecha 26 enero de 2010 al Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Tamarite de Litera, complementadas con las consideraciones recogidas en el fundamento de derecho III del presente acuerdo.

Los presentes acuerdos sobre expedientes de planeamiento (numeros 9 a 11) se publican para su conocimiento y demás efectos, se significa que son actos administrativos de mero tramite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III) INFORMES DEL CONSEJO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

INFORMES DEL CONSEJO RESPECTO DE ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:

13. PUÉRTOLAS, PUEYO DE ARAGUÁS, LA FUEVA Y FORADADA DEL TOSCAR: Proyecto de repotenciación de líneas aéreas. Promotor: Red Eléctrica de España S.A. Expte: 2017/57.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Según la documentación técnica presentada se pretende la repotenciación de dos líneas aéreas:

- L220 kV Escalona – T Foradada: tiene su origen en la subestación de Escalona (término municipal de Puértolas, comarca del Sobrarbe) y finaliza en el entorno del apoyo 123 de dicha línea, en lo que funcionalmente se denomina como T Foradada (en el término municipal de Foradada del Toscar, comarca de la Ribagorza), con una longitud de 20,22 km. Transcurre, además por los T.M de Pueyo de Araguás y La Fueva.

- L220 kV Escalona – T Escalona: tiene su origen en la subestación de Escalona (término municipal de Puértolas, comarca del Sobrarbe) y finaliza a unos 750 m al oeste de la misma, en lo que funcionalmente se denomina como T Escalona (en el mismo término municipal).

Para contrarrestar la flecha máxima de las fases ocasionada por una mayor temperatura se opta por elevar los conductores mediante el recrecido de 19 apoyos en el tramo Escalona – T Foradada, y de 1 apoyo en el tramo Escalona – T Escalona, que forman parte de los vanos que estarían afectados por estas situaciones antirreglamentarias. Los recrecidos tendrán entre 3 y 7 m de altura, en función del caso. Estos apoyos a recrecer requerirán a su vez un refuerzo de las cimentaciones. Además se instalarán poleas o alargaderas en los apoyos necesarios.

C

La solución adoptada no varía en ningún caso el trazado de las líneas, por lo que los cruzamientos se siguen realizando en los mismos puntos que en la actualidad, manteniéndose las distancias reglamentarias entre las líneas eléctricas y los servicios objeto de cruzamiento previstas en el reglamento técnico de líneas eléctricas aéreas de alta tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de 29 de noviembre.

La documentación también realiza un estudio de los accesos a las diferentes torres, utilizando la red de caminos existentes, si bien en algunos casos será necesario el acondicionamiento de algunos tramos e incluso la construcción de un nuevo tramo.

El trazado de las líneas discurre por el suelo no urbanizable de los términos municipales de Puértolas, Pueyo de Araguás, La Fueva y Foradada del Toscar.

Los accesos a las distintas torres serán rodados a través de caminos, algunos tramos de nueva construcción. La actuación no requiere de ningún servicio urbanístico.

SEGUNDO.- El planeamiento de los distintos municipios es el siguiente:

a) Puértolas, La Fueva y Foradada del Toscar no disponen de planeamiento, por lo que la normativa de aplicación será la recogida en las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Huesca.

b) El municipio de Pueyo de Araguás cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente con reparos el 22 de agosto de 2012.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud de informe documentación ambiental referente al proyecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones,

C

conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de repotenciación de líneas aéreas, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

En cuanto al planeamiento urbanístico aplicable:

a) Puértolas, La Fueva y Foradada del Toscar no disponen de planeamiento, por lo que la normativa de aplicación será la recogida en las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Huesca.

El trazado de las líneas discurre por suelo no urbanizable genérico, si bien parte de este trazado discurre por ámbitos afectados por las siguientes figuras:

LIC ES2410054 "Sierra Ferrera"
LIC ES2410055 "Sierra de Arro"
ZEPA ES0000280 "Cotiella – Sierra Ferrera"

Por lo que en esos casos tendrá la consideración de suelo no urbanizable especial.

La regulación que del suelo no urbanizable hacen las NNSS de la provincia de Huesca es la siguiente:

El artículo 7.3.1 contempla los Usos tolerados en el suelo no urbanizable.

"Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) *Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) *Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) *Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) *Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas."

El artículo 7.3.2 establece la regulación para el suelo no urbanizable genérico:

"En el ámbito de estas Normas, en el Suelo, clasificado como No Urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- *Ocupación máxima del suelo: 20%*
- *Edificabilidad máxima: 0,02 m²/m².*
- *Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- *Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- *Altura máxima visible: 10 m (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad de la edificación*
- *Parcela mínima: 10.000 m².*

C

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social."

El artículo 7.3.3 establece la regulación para el suelo no urbanizable especial:

"Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando además, los siguientes límites:

- *Ocupación máxima del suelo: 10%*
- *Edificabilidad máxima: 0,1 m²/m².*
- *Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- *Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- *Altura máxima visible: 10 m (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad de la edificación)*
- *Parcela mínima: 10.000 m².*

Se exceptúan del cumplimiento del parámetros de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social."

b) El municipio de Pueyo de Araguás cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana.

El trazado de la línea discurre por terrenos clasificados por el PGOU como suelo no urbanizable especial, con varias calificaciones:

- E1.- Espacios de la Red Natura 2000.
- E2.- Vegetación, prados y cauces de barrancos.
- A2.- Cultivos en secano, prados y pastizales.

Por otra parte, se puede considerar todo el trazado de la línea como incluido dentro de la zona S. Protecciones sectoriales y complementarias, subzona S2.Líneas eléctricas de Alta Tensión.

La regulación para cada una de ellas es la siguiente:

E1.- Espacios de la Red Natura 2000.

Art. 104.- ZONA E-1.- ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000

104.1.- Justificación.

En aplicación de las Directrices 79/409/CEE y 92/43/CEE, se han incluido las Zonas Especiales de Protección para las Aves y los Lugares de Importancia Comunitaria aprobados por el Gobierno de Aragón delimitados en el municipio de El Pueyo de Araguás y que contienen especies y hábitats prioritarios y de interés comunitario, así como las áreas críticas de la avifauna amenazada.

*También se incorpora en esta Zona las áreas críticas para la protección del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) (Decreto 184/1994, de 31 de agosto, del Gobierno de Aragón) por el que se establece el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación de esta especie catalogada como "En peligro de extinción" (Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón en su Anexo I).*

Estos terrenos se incorporarán a la Red Natura 2000 como Zonas Especiales de Conservación que englobará a los espacios naturales más singulares y representativos en el ámbito europeo.

C

104.2.- Zonificación.

Recoge la delimitación elaborada por el Gobierno de Aragón para estos espacios naturales protegidos y que engloban a los siguientes:

Zonas Especiales de Protección para las Aves:

- Cotiella-Sierra Ferrera: Engloba a las áreas más encumbradas de Sierra Ferrera y Peña Montañesa y a la totalidad del valle y laderas del Barranco de La Garona.

Lugares de Importancia Comunitaria:

- Sierra de Arro: Abarca los pinares de pino laricio autóctono y otros hábitats en las estribaciones secundarias conformadas por las Sierras de Araguás, de Soto y de Santa Catalina.
- Sierra Ferrera: Incorpora los hábitats prioritarios y de interés comunitario de la vertiente más encumbrada en exposiciones solana y umbría de Sierra Ferrera y Peña Montañesa.
- Macizo de Cotiella: Abarca la mayor parte del enclave conformado por el valle y laderas del Barranco de La Garona.

Los L.I.C denominados Sierra Ferrera y Macizo de Cotiella coinciden con la superficie declarada como ZEPA con la denominación Cotiella-Sierra Ferrera.

Las delimitaciones se grafían en los correspondientes planos de ordenación.

104.3.- Condiciones de uso.

USOS PERMITIDOS:

- Científicos, culturales y recreativos compatibles con la conservación de los hábitats prioritarios y de interés comunitario, de las áreas críticas para la fauna catalogada como amenazada y de la protección del patrimonio cultural existente.

USOS COMPATIBLES:

- Agrícolas tradicionales, explotaciones ganaderas con sistemas extensivos y revegetaciones y regeneraciones de la cobertura vegetal y actividades extractivas con una superficie del terreno afectado inferior a 2,5 has, que no interfieran negativamente en asociados a especies amenazadas que han justificado la delimitación de estos espacios naturales.
- De interés público vinculados a la conservación y vigilancia del medio natural y cultural, como torres de vigilancia y construcciones e instalaciones de pequeña entidad necesarias para el estudio y control de las especies de fauna y vegetación y de prevención y alarma de incendios.
- Usos vinculados a la ejecución y mantenimiento de las carreteras locales existentes y exclusivamente ligadas al Lugar de Importancia Comunitaria de Sierra de Arro.

USOS PROHIBIDOS:

Todos los no especificados, entre los que destacan los siguientes, sin menoscabo de otros no enunciados:

- Vinculados al servicio de las obras públicas en los casos de compatibilidad con otras zonas de esta clase de suelo.
- Granjas e instalaciones agropecuarias con sistemas de explotación intensivos de nueva implantación.
- Actividades extractivas cuando la superficie del terreno afectado por la explotación supere las 2,5 has.
- Actividades de almacenamiento de residuos de cualquier tipo y naturaleza.

C

– Viviendas y cualquier actuación que requiera uso residencial incluyendo acampadas de todo tipo.

– Movimientos de tierras y roturaciones no justificadas a partir de los usos permitidos y siempre sin alteraciones que mermen las exigencias ecológicas de los hábitats prioritarios y de interés comunitario señalados para la delimitación de los Lugares de Importancia Comunitaria y las áreas críticas para las especies amenazadas.

– Talas y desbroces de formaciones vegetales consideradas representativas de los hábitats prioritarios y de interés comunitario.

En todos los casos las construcciones y edificaciones compatibles se prohíben en las áreas de riesgo natural por inundación asociado a los cauces fluviales.

E2.- Vegetación, prados y cauces de barrancos.

105.1. Justificación y zonificación.

Incluye las comunidades vegetales de porte arbóreo y sus etapas seriales, así como prados, áreas erosionadas, cauces de barrancos y otros elementos con dominancia de procesos naturales de la vertiente solana de Sierra Ferrera y Peña Montañesa, con diversidad específica y valores ecológicos y paisajísticos que merecen su protección en el conjunto municipal. También presentan un importante papel en defensa del suelo y de la edafogénesis controlando los procesos erosivos mediante la estabilidad que ofrece su amplia cobertura.

Se establecen dos subclasificaciones:

E2.A. Bosques

E2.B. Prados

Las condiciones de uso son iguales para ambas subclasificaciones

Presenta dos zonas delimitadas que se corresponden con:

USOS PERMITIDOS:

La restauración, regeneración y repoblación de la cobertura vegetal con especies autóctonas y respeto a las características del área, siempre que con ello se consiga conservar y potenciar sus valores.

– Científicos, culturales y recreativos encaminados a la potenciación de la función ecológica y paisajística de estos suelos.

USOS COMPATIBLES:

– Agrícolas tradicionales y forestales en recuperación de la vegetación y de los pastizales, sin menoscabo del papel de regulador de los procesos erosivos que presentan estas formaciones vegetales.

– De interés público vinculados a la conservación y vigilancia del medio natural y cultural.

– Granjas y explotaciones ganaderas existentes, así como las nuevas sólo cuando sea para implantar sistemas de explotación extensivos.

USOS PROHIBIDOS:

– Todos los no especificados, prohibiendo expresamente cualquier construcción y edificación que no se corresponda con las peculiaridades y usos admisibles en esta zona, y en especial en los cauces fluviales y sus zonas de influencia y en las masas de vegetación de porte arbóreo: pinares, carrascales y quejigares.

A2.- Cultivos en secano, prados y pastizales.

108.1.- Justificación y zonificación.

C

Se constituye en el resto de los usos agrícolas que no se encuentran asociados a suelos urbanos o a sus vías de acceso. Ocupan rellanos y superficies aterrazadas en las laderas de la solana de Sierra Ferrera. El valor de conservación prioritario es el de productividad agrícola en unas condiciones topográficas, litológicas y climáticas donde el componente edáfico susceptible de laboreo es un recurso importante.

108.2.- Condiciones de uso.

USOS PERMITIDOS:

– Agrarios tradicionales y vinculados a la explotación, como casetas de aperos, almacenes y granjas, en este último caso con limitaciones respecto a las explotaciones porcinas que no superarán las 360 Unidades de Ganado Mayor. Se excluyen las viviendas unifamiliares de uso residencial vinculadas a la explotación.

USOS COMPATIBLES:

– Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas cuando se justifique la imposibilidad de otras alternativas que no afecten a estas zonas en las que se prima el cultivo agrario.

– Científicos, culturales y recreativos compatibles con la preservación de los valores agrarios.

– Explotaciones ganaderas de porcino que superen las 360 Unidades de Ganado Mayor (UGM) existentes y en las que puedan realizarse tan solo obras de mejora ambiental y mantenimiento de las instalaciones.

USOS PROHIBIDOS:

Además de los usos no reflejados en las anteriores relaciones, se señalan entre los incompatibles por su especial impacto, sin carácter exhaustivo, las explotaciones ganaderas intensivas de porcino superiores a 360 UGM, las actuaciones de tipo industrial, las viviendas unifamiliares no vinculadas a explotaciones agrarias y los usos extractivos y de almacenamiento y tratamiento de residuos o materiales, salvo los de transformación de productos agrarios.

En todo caso, queda prohibida cualquier utilización que implique la degradación de la capacidad edáfica y productiva de los suelos.

El artículo 37 del PGOU regula la clasificación de usos respecto al cumplimiento de limitaciones de la siguiente forma:

Art.37.- CLASIFICACIÓN DE USOS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LIMITACIONES.

37.1 Usos Permitidos.

Son los que se ajustan a los usos dominantes o a los compatibles con las limitaciones propias de la zona en que se hallen.

Son también usos permitidos: los que se autoricen temporalmente por la Administración por un plazo fijo o indeterminado con carácter provisional al amparo del Artº. 164. de la Ley Urbanística. Asimismo, serán usos permitidos en cualquier caso los cultivos agrícolas o forestales mientras los terrenos no reúnan las condiciones de solar.

37.2 Usos Prohibidos.

Lo son todos aquellos de nueva implantación, que no se ajustan a los usos dominantes y compatibles, o superan las limitaciones impuestas a éstos últimos.

37.3 Usos Tolerados.

Lo son aquellos existentes con anterioridad a la vigencia de este Plan que no cumplen enteramente el conjunto de las condiciones exigidas en él, estando incluidos entre los usos compatibles en la zona de que se trate, y no encontrándose en ninguna de las circunstancias fuera de ordenación.

37.4 Usos Fuera de Ordenación.

Tiene esta condición los existentes con anterioridad a la entrada en vigor del Plan, y que se hallen en alguno de los siguientes supuestos:

C

Haber sido declarado expresamente fuera de ordenación por el Plan o por los Planes Especiales y Parciales que pudieran desarrollarlo.

Estar afectado por previsiones de viales, zonas verdes o equipamientos previstos en el Plan y que resulten incompatibles con el uso preexistente.

Incumplir las limitaciones derivadas de las disposiciones legales vigentes relativas a seguridad, salubridad, moralidad o tranquilidad, cuando no sea posible la implantación de medidas correctoras.

Cuando se trate de usos no incluidos como compatibles en la zona de que se trate.

La consideración de un uso como fuera de ordenación, no impedirá su regularización mediante el establecimiento de medidas correctoras o restricciones en el uso, que hagan posible su consideración como permitido o tolerado.

Por lo que respecta a las **condiciones urbanísticas** del proyecto cabe señalar:

La regulación de usos que establece el Plan General de Ordenación Urbana de El Pueyo de Araguás es bastante limitativa tanto para los usos permitidos, limitándolos básicamente a los agrarios y a aquellos otros siempre y cuando estén vinculados a la conservación y vigilancia del medio natural, como para los usos prohibidos, estableciendo como tal "todos los no especificados". A tal efecto, pudiera tratarse de una actuación no autorizable por el PGOU, siempre y cuando sea considerada una línea eléctrica como un uso del suelo.

En este caso en concreto, nos encontramos con unas obras de mejora de una instalación ya existente. Por otro lado, parece ser que el propio plan general recoge en una zonificación independiente, S2.Líneas eléctricas de Alta Tensión, lo que serían las líneas existentes por lo que se podría considerar como una instalación compatible con el ordenamiento vigente. Ha de tenerse también en cuenta que conforme al art.86 del PGOU se trataría de un elemento integrante del Sistema General de Infraestructuras Básicas.

En otro orden de cosas señalar que al tratarse de unas obras de mejora de una línea existente, se trataría de un supuesto de licencia directa municipal.

En cuanto a otras cuestiones:

La solución adoptada no varía en ningún caso el trazado de las líneas, por lo que los cruzamientos se seguirán realizando en los mismos puntos que en la actualidad. En su caso, se solicitará autorización para la realización de las obras a los organismos afectados.

14. GURREA DE GÁLLEGO: Proyecto de parque eólico "El Balsón". Promotor: Energías Eólicas y Ecológicas 58, S.L Expte: 2017/59.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El parque eólico "El Balsón" diseñado originalmente planteaba la instalación de 10 máquinas. Como consecuencia de tener que cumplir el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental(DIA) de dicho proyecto (BOA de 20 julio de 2015) se ha eliminado las posiciones de los aerogeneradores 8 y 9. Igualmente, debido a la descatalogación del modelo de aerogenerador proyectado, se ha hecho también necesaria (por motivos técnicos), la introducción de ligeras modificaciones que en resumen implican el aumento de la potencia unitaria de cada aerogenerador (pasando de 3 MW a 3,333 MW) y la

C

eliminación de una tercera posición de aerogenerador además de los ya comentados 8 y 9, incorporando a su vez dos nuevas posiciones, y conservándose las otras 7 (algunas ligeramente desplazadas), con lo que el parque pasa ahora a tener únicamente 9 máquinas, menos dispersas geográficamente, y reduciendo la necesidad de viales, mejorando el impacto ambiental del proyecto.

Como antecedente cabe decir que el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2013, adoptó acuerdo respecto del proyecto original del Parque Eólico El Balsón, de la siguiente forma:

“Emitir informe favorable para la autorización previa a la licencia urbanística, por parte del Ayuntamiento, todo ello a efectos urbanísticos, sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en cualquier otra autorización o informe que pudiera ser legalmente necesario.”

El parque eólico “El Balsón” aprobado por la DIA planteaba las siguientes posiciones de aerogeneradores (coordenadas UTM ETRS89 Huso 30):

AEROGENERADOR PROYECTO ORIGINAL	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	678.406	4.658.549
2	678.137	4.658.205
3	677.530	4.657.832
4	677.845	4.657.103
5	678.162	4.657.311
6	678.378	4.657.611
7	678.541	4.656.510
8	678.303	4.655.691
9	678.268	4.655.275
10	678.955	4.655.829

La modificación del parque eólico proyecta las siguientes posiciones:

AEROGENERADOR PROYECTO ORIGINAL	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	678.406	4.658.549
2	678.137	4.658.205
3	677.530	4.657.832
4	677.845	4.657.104
5	678.162	4.657.312
6	678.378	4.657.611
7	678.469	4.656.501
8	677.869	4.657.979
9	678.739	4.656.690

El acceso a los distintos aerogeneradores se realizará a través de caminos

SEGUNDO.- El municipio de Gurrea de Gállego cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 14 de julio de 1986.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud de informe documentación ambiental referente al proyecto.

C

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

El municipio de Gurrea de Gállego cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS).

Con la eliminación del aerogenerador número 10 y la modificación de los números 8 y 9 (cuya posición original estaba en terrenos clasificados como suelo no urbanizable especial "Pinares de Zuera") todos los aerogeneradores están ubicados en terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico.

Para todo el suelo no urbanizable son de aplicación los siguientes artículos de las NNSS:

Artículo 78.USOS EQUIPAMIENTOS.

Se admitirán edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social tales como las correspondientes a actividades recreativas y deportivas y otros servicios generales, siempre que se justifique su emplazamiento en el medio rural y con las limitaciones que establezca la Comisión Provincial de Urbanismo.

La ubicación de la zona deportiva de la Paul de acuerdo con este uso se emplazará en la partida de suelo no urbanizable denominado "Del Balsete".

Las condiciones del volumen serán:

- Retranqueo mínimo a linderos 3 mts.*
- Altura máxima 7 mts.*

C

Artículo 81. BANDAS DE PROTECCIÓN.

Se establecen las siguientes bandas de protección en las que no se puede realizar ninguna edificación salvo permiso específico de la Comisión Provincial de Urbanismo y de los organismos competentes correspondientes:

Distancia a cada lado del eje

- Carretera nacional o provincial 25 mts.
- Carretera local, pista o caminos 15 mts.
- Ríos, arroyos y canales 10 mts.
- Líneas de alta tensión 25 mts.
- Caminos de cabañera 25 mts.
- Líneas de ferrocarril 25 mts.

Desde el punto de vista urbanístico se considera más adecuada la nueva ubicación de los aerogeneradores 8 y 9 y la eliminación del 10, dado que anteriormente estaban situados en zonas clasificadas por las NNSS de Gurrea de Gállego como suelo no urbanizable especial "Pinares de Zuera".

Recordar que en el suelo no urbanizable especial "Pinares de Zuera" se limita cualquier tipo de edificación excepto las propias relacionadas con la propia protección. En este caso, aunque no se trataba de una edificación, pudiera haberse interpretado que la instalación de estos aerogeneradores pudiera haber lesionado el valor específico que se quiere preservar con esta protección, por lo que su nueva posición en suelo no urbanizable genérico resulta más adecuada.

15. LANAJA: Proyecto de línea eléctrica de media tensión.
Promotor: Agro Belana, S.L. Expte: 2017/61.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Según la documentación técnica se pretende la instalación de una línea aérea de media tensión, 15 KV, de una longitud total de 10.481,36 m que unirá un apoyo existente con seis centros de transformación aéreos de tipo intemperie para dotar de suministro eléctrico a cinco explotaciones porcinas y un bombeo para riego y para abastecer de agua a dichas explotaciones.

El trazado de las líneas discurre por el suelo no urbanizable del término municipal de Lanaja.

Los accesos no han sido descritos y la actuación no requiere de ningún servicio urbanístico.

SEGUNDO.- El municipio de Lanaja cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente con reparos en fecha 20 de noviembre de 2006.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud de informe documentación ambiental referente al proyecto.

C

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de línea de media tensión, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

El municipio de Lanaja cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana.

El trazado de la línea discurre íntegramente por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico a excepción de dos tramos, uno que discurre paralelo al Canal de Monegros, que tiene la condición de suelo no urbanizable especial de protección de cauces y canales y el tramo en donde se realiza un cruzamiento con la carretera A-129, que tiene la condición de suelo no urbanizable especial protección de carreteras.

La regulación del suelo no urbanizable en el PGOU se realiza en el Título VI:

Artículo 128. CONDICIONES DE USO. Se podrán realizar construcciones destinadas a explotaciones agrícolas y/o ganaderas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas vigentes, incluida la vivienda para personas que deban residir permanentemente en la correspondiente explotación. Se autorizan también las construcciones o instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, incluida también la vivienda para las personas que deban residir permanentemente en el lugar de la construcción o instalación. Se permitirán otros usos vinculados al carácter rural del terreno o las carreteras (estaciones de servicio, hoteles y restaurantes de carretera). Se tolerarán yacimientos y explotaciones mineras o en cantera siempre y cuando cumplan la legislación vigente y sus efectos de vertido, estéticos, etc., sean tolerables. Podrán autorizarse siguiendo el procedimiento previsto en la Ley del Suelo edificaciones e instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural, cuando no requieran la ocupación de fincas de más de 3 has. ni exijan construir más de 5.000 m2. En presencia de magnitudes superiores, la autorización podrá darse en los términos previstos para los Proyectos Supramunicipales en la Ley del Suelo. Igualmente podrán autorizarse edificios aislados destinados a vivienda

C

familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población, tal como queda definido en el siguiente artículo. Para estos edificios se exigirá:

- Superficie construida total no mayor que 300 m².
- Parcela mínima adscrita a la edificación de 10.000 m².
- Mantenimiento del uso al que estén ligadas. En su defecto, se exigirá la plantación de arbolado permanente en un 70 % de la finca.

En todo caso, quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, sin que en ningún caso puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal, o de similar naturaleza. Sin perjuicio de lo anterior, y salvo en el caso de viviendas, que ya se ha explicitado, no se establece parcela mínima en este tipo de suelo.

En lo que respecta al suelo no urbanizable especial, áreas de protección hidrológica:

Artículo 145. AREAS DE PROTECCION HIDROLOGICA. Estas áreas están delimitadas por: -Espacios situados a menos de 200 m. de los cauces públicos o barrancos.

-Espacios situados a menos de 500 metros de embalses.

La protección viene regulada por la Ley 29/1.985 y por el Reglamento de Dominio Público Hidráulico para la ejecución de construcciones o movimientos de tierras, que deberán ser autorizados por el Organismo de Cuenca y la Comisión Provincial de Ordenación Territorial, debiéndose aportar un Estudio de Impacto. Toda captación de aguas o vertido a acuíferos necesitará de previo permiso del Organismo de Cuenca. Se prohíbe expresamente cualquier afección a la vegetación existente en los márgenes de cauces o embalses, o cualquier extracción de áridos que no cuente con autorización del Organismo de Cuenca.

Y respecto a la protección de carreteras:

146. PROTECCION DE CARRETERAS. Será de aplicación la legislación sectorial vigente, en concreto la Ley 8/1.998 autonómica. Se respetarán las zonas de dominio público, servidumbre y afección, así como la línea de edificación que se han definido en el articulado de estas Ordenanzas, y que se han grafiado en el plano correspondiente de la Documentación Gráfica del presente Plan. Cualquier actuación dentro de la zona de policía de carreteras necesitará de previo informe y autorización del organismo rector de la carretera; cualquier acceso a las carreteras deberá ser específicamente autorizado

En cuanto a otras cuestiones:

El trazado de la línea discurre íntegramente por terrenos sin ninguna afección sectorial a excepción de dos tramos, uno que discurre paralelo al Canal de Monegros y el tramo en donde se realiza un cruzamiento con la carretera A-129, debiéndose solicitar autorización para la realización de estas obras a los organismos afectados.

16. FISCAL: Proyecto de vivienda unifamiliar. Polígono 5 Parcela 171. Promotor: Restailing de Activos, S.L. Expte: 2017/70

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Según la documentación técnica presentada se pretende la construcción de una vivienda unifamiliar que se desarrollará en planta baja. Se plantea mediante cuatro volúmenes, realizados con muros de piedra, cubiertas a dos aguas de losa de piedra del lugar y pequeñas aperturas rectangulares en las que predomina la dimensión vertical sobre la horizontal, conectados entre sí mediante un quinto elemento, una solana, constructivamente distinta, con grandes superficies acristaladas orientadas a mediodía y paños macizos de madera con aperturas más controladas hacia las orientaciones menos favorables y con cubierta plana invertida y ajardinada.

C

La superficie construida será de 293,00 m².

En lo que respecta a las características constructivas, se plantea cimentación de hormigón armado, cubierta inclinada con cubrición en losa para los cuatro volúmenes principales y cubierta invertida ajardinada para la solana. Cerramientos con cara exterior en mampostería a excepción de la solana, donde se realizará una fachada ventilada con tarima de madera de abeto. Carpintería exterior en madera de pino.

Se pretende ubicar la vivienda en la Parcela 171 del Polígono 5. La superficie de la parcela es de 15.088 m², según consulta descriptiva y gráfica del Catastro de la parcela.

La parcela, según el Plan General de Ordenación Urbana de Fiscal se encuentra situada en suelo no urbanizable especial, protección agraria.

El acceso es rodado a través de un camino que parte de la carretera que une Fiscal con Borrastre.

En cuanto a los servicios urbanísticos la solución propuesta para cada uno de ellos es:

- Suministro eléctrico. Se realizará conexión a la red eléctrica.
- Abastecimiento de agua. Se realizará conexión a la red general municipal.
- Evacuación de aguas residuales. Se instalará un equipo para la depuración que verterá al Río Ara o al Barranco de Borrastre.
- Eliminación de residuos. No se ha descrito.

SEGUNDO.- El PGOU de Fiscal fue aprobado inicialmente el 20 de febrero de 2007, por lo tanto le es de aplicación la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón según Disposición Transitoria Cuarta del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón).

En dicho documento de aprobación inicial se permitían viviendas en suelo no urbanizable.

En lo que respecta a su tramitación, el PGOU fue objeto de tres acuerdos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, que cronológicamente y centrándonos en la cuestión de la vivienda en suelo no urbanizable, fueron los siguientes:

1. *Primer Acuerdo. COT 30/06/2011.*

Se acuerda:(...)

2. *APROBAR los siguientes ámbitos, en los términos expresados en el fundamento jurídico cuarto:*

D. El Suelo No Urbanizable Especial.

- Dado que el modelo propuesto por el PGOU opta por la rehabilitación de núcleos deshabitados no se encuentra justificada la posibilidad de autorización de viviendas en esta clase de suelo; además, ha de tenerse en cuenta que en la medida que no se trata de un PGOU adaptado a la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón, no será aplicable el procedimiento de autorización, en dicha clase de suelo, de las edificaciones aisladas destinadas a vivienda unifamiliar (Disposición Transitoria séptima de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón).

*Se debe corregir el plano O.01.1 y aclarar los art.50, art.58, art.59.1 y art.59.4.
(...)*

C

2. Segundo Acuerdo. COT 18/07/2013.

Se acuerda:

(...)

3º En otro orden de cosas, en función de lo indicado en el fundamento jurídico cuarto, ha de atenderse a los siguientes aspectos:

(...)

c. Suelo No Urbanizable Especial

Se debe concretar la posibilidad de permitir la vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable especial de protección agraria, como se propone de acuerdo con la propuesta municipal.

También se debe precisar y aclarar la posibilidad de implantar vivienda rural en el SNU-E.

(...)

Este punto del acuerdo venia condicionado por la entrada en vigor de la Ley 4/2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009 y en la cual se eliminaba el condicionante de tener que homologar a la Ley 3/2009 para poder autorizar viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable y además introducía en su artículo 30.2 el hecho de que se podrán autorizarse edificios destinados a vivienda unifamiliar en municipios cuyo PGOU no prohíba este tipo de construcciones, como es el caso que nos ocupa.

3. Tercer Acuerdo. COT26/03/2015.

Este tercer acuerdo no hace referencia a este aspecto de la vivienda en suelo no urbanizable.

Por tanto si bien se trata de un Plan General de Ordenación Urbana en cuyo articulado se permiten las viviendas en suelo no urbanizable, lo que por otra parte es compatible con la vigente normativa de aplicación (el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón cuyo artículo 30.2 establece que se permiten viviendas en suelo no urbanizable siempre y cuando no se prohíban por el propio plan general), sería conveniente que desde el Ayuntamiento se concretase lo requerido por el CPU en su acuerdo de 18 de julio de 2013 al respecto.

El Plan General regula los usos en suelo no urbanizable en el Capítulo II.

SECCIÓN 2ª.- Régimen general de usos en suelo no urbanizable.

Art. 46. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Son fines de la regulación del SNU los siguientes:

- Preservar la explotación agraria, especialmente de los suelos de mejores rendimientos.*
- Proteger los elementos naturales más destacados, preservando sus valores ecológicos y paisajísticos.*
- Prevenir procesos patológicos de urbanización.*
- Acomodar ordenadamente los diversos usos o actividades que puedan permitirse.*

Art. 47 CAMINOS RURALES (SERVIDUMBRES)

47.1 Sólo podrán abrirse nuevos caminos rurales o cualquier otro tipo de vialidad si están previstos en planes o proyectos relacionados con la agricultura, o en Planes Especiales que pudiesen redactarse.

47.2 Los cerramientos de propiedades lindantes con caminos de dominio público, se situarán a una distancia mínima del eje de 5 m., y/o 3 m. del borde exterior de la plataforma del camino.

En los encuentros de dos caminos, el cerramiento de dispondrá con un radio mínimo de giro de 6 m.

Art. 49 VALLADOS

Podrán construirse vallas previa obtención de licencia municipal. Dichas vallas serán diáfanas o con vegetación por detrás y por encima. Se exceptúan los vallados de cerramiento de instalaciones agropecuarias (granjas) que podrán ser opacos.

En cuanto al régimen de usos para el SNU de especial protección agraria:

C

SECCIÓN 3ª.- Régimen de usos en SNU de especial protección agraria.

Art. 50 CRITERIOS DE EVALUACION AMBIENTAL

Se establece el régimen de especial protección agraria con objeto de preservar las mejores tierras agrícolas para dicho uso; en esta área se permiten exclusivamente los usos agrícolas y los regulados en los artículos 51 a 57.

Se exigirá la evaluación de impacto ambiental en los casos establecidos en la Ley 7/2006 de protección ambiental de Aragón y además para:

- Modificaciones de uso del suelo con fines no agrarios, de superior a 20 Ha.*
- Cortes de arbolado en superficies mayores de 1 Ha.*
- Obras lineales de nueva traza, o de modificación de las existentes, de longitud superior a 5 Km.*
- Edificaciones de superficie superior a 2.000 m², o altura superior a 9 m. De altura, o volumen superior a 20.000 m³.*

Entre los usos permitidos (artículos 51 a 57) está el de vivienda unifamiliar aislada.

Art. 55 VIVIENDA NO RURAL: UNIFAMILIAR AISLADA

55.1 En el suelo no urbanizable de protección agraria del término municipal de Fiscal, se permite la construcción de nueva planta de edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar, en parcela de como mínimo 10.000 m² de superficie y siempre que no exista la posibilidad de formación de núcleo de población según el artículo 48.2 de estas normas.

52.2 Dichas edificaciones habrán de ser autorizadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con el Procedimiento previsto en los artículos 30 a 33 de la ley de urbanismo de Aragón. Dicha autorización se entiende sin perjuicio de la necesidad de obtener ulteriormente licencia municipal. De conformidad con la disposición transitoria 7ª de LUA'09 no podrán autorizarse viviendas unifamiliares de nueva planta hasta que se produzca la adaptación del plan a LUA'09

El concepto de núcleo de población se define en el artículo 48.

Art. 48 NÚCLEOS DE POBLACIÓN

48.2 Se entiende por núcleo de población, la agrupación de tres ó más edificios o construcciones de carácter residencial, emplazadas en fincas independientes, lo suficientemente próximas como para ser susceptibles de necesitar servicios comunes de abastecimiento, evacuación y depuración de aguas o distribución de energía en baja tensión, o que puedan requerir equipamientos o servicios municipales, o en las que la distancia entre una cualquiera de dos viviendas situadas a menos de 200 m entre sí, con una tercera o con el límite de suelo urbano, sea menor de 200 m.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud de informe documentación ambiental referente al proyecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo*

C

competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la emisión informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de vivienda unifamiliar, pues debe aportarse documentación técnica suficiente (planos y memoria del proyecto de la vivienda) para la correcta valoración del cumplimiento de los parámetros urbanísticos aplicables a la actuación y lo dispuesto por el artículo 34.2 del TRLUA .

Sobre los presentes acuerdos de expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 13 a 16) se publican para su conocimiento y demás efectos, se significa que son actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se efectúa la presente publicación en conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Huesca a 28 de junio de 2017. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo, Fernando Sarasa Borau